CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-5302-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIDAD EJECUTORA N° 004 PLAN COPESCO NACIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

OBRA PRIMIGENIA: "RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA DEL TEMPLO DE NUESTRO SEÑOR DE BURGOS, CORRESPONDIENTE AL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA PLAZA MAYOR DE CHACHAPOYAS Y LA PLAZUELA INDEPENDENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS - SNIP 298743"

PERÍODO: 10 DE AGOSTO DE 2016 AL 25 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE VI

LIMA - PERÚ
16 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

056202425302200

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 056-2024-2-5302-SCE

OBRA PRIMIGENIA: "RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA DEL TEMPLO DE NUESTRO SEÑOR DE BURGOS, CORRESPONDIENTE AL PIP: 'MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA PLAZA MAYOR DE CHACHAPOYAS Y LA PLAZUELA INDEPENDENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS' – SNIP 298743"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
	ANTECEDENTES	**2**
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**4**
	PLAN COPESCO NACIONAL APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE PARA RESTAURAR LOS MUROS DE ADOBE DE LA NAVE CENTRAL DEL TEMPLO QUE CONTENÍA PROBLEMAS ESTRUCTURALES Y QUE NO TENÍAN COMPROMISO DE RECUPERARSE, PROPONIÉNDOSE INTERVENCIONES QUE INCUMPLÍAN LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE, ASIMISMO, NO ASEGURABAN LA ESTABILIDAD, NI TAMPOCO LA RIGIDEZ A SU ESTRUCTURA VULNERABLE, LOS CUALES LUEGO COLAPSARON PARCIALMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA DEMOLICIÓN TOTAL DE LOS MUROS Y LA PÉRDIDA DE SUS TRABAJOS EJECUTADOS; ADEMÁS, SIN CORRESPONDER CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE RESOLVIÓ EL CONTRATO DE OBRA, QUE POR DISPOSICIÓN ARBITRAL CONLLEVÓ A MAYORES PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 391 211,00 EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**89**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**90**
V.	**CONCLUSIÓN**	**90**
VI.	**RECOMENDACIÓN**	**91**
VII.	**APÉNDICES**	**91**

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-5302-SCE

"OBRA PRIMIGENIA: "RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA DEL TEMPLO DE NUESTRO SEÑOR DE BURGOS, CORRESPONDIENTE AL PIP: 'MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA PLAZA MAYOR DE CHACHAPOYAS Y LA PLAZUELA INDEPENDENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS' – SNIP 298743"

PERÍODO: 10 DE AGOSTO DE 2016 AL 25 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora n.° 004 Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante "PCN", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5302-2024-005, iniciado mediante Oficio n.° 000198-2024-CG/OC5302 de 22 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico, la ejecución y resolución del contrato; así como, la liquidación de obra primigenia denominada *"Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos"* correspondiente al PIP *"Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas - SNIP 298743"*; se enmarcaron en la normativa aplicable y en las disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con la elaboración y aprobación del expediente técnico, mediante Resolución Directoral n.° 416-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de diciembre de 2017; la ejecución y resolución del contrato n.° 008-2018-MINCETUR/DM/ COPESCO/UADM de 19 de febrero de 2018; así como, la liquidación de la obra primigenia, que aprobada con Resolución Directoral n.° 106-2022-MINCETUR/ DM/COPESCO-DE de 25 de julio de 2022, correspondiente a la obra denominada *"Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos"* correspondiente al PIP *"Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas - SNIP 298743.*

Alcance

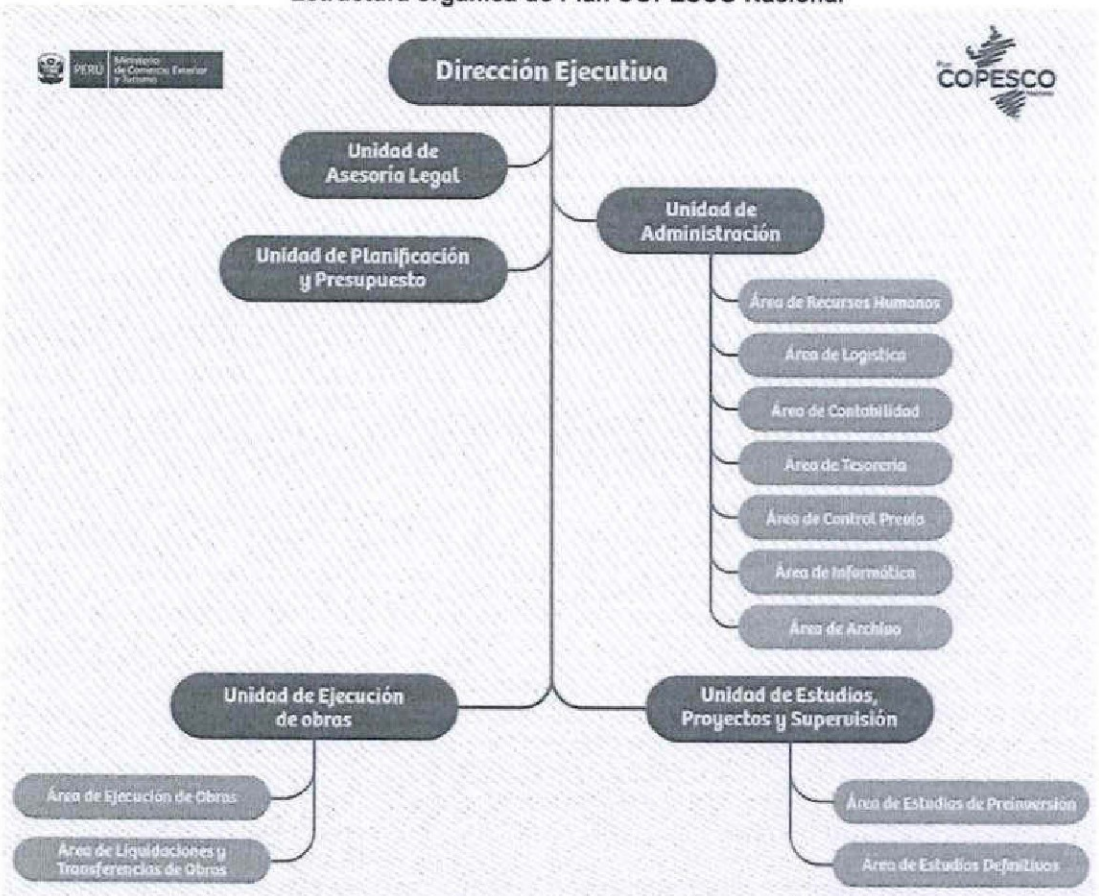
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende el periodo 10 de agosto de 2016[1] al 25 de julio de 2022[2], sin perjuicio de revisar hechos anteriores o posteriores de ser necesario, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

Plan COPESCO Nacional, la Unidad Ejecutora n.° 004 del MINCETUR, pertenece al Sector Comercio y Turismo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de PCN:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de Plan COPESCO Nacional



Fuente: Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015 – Pagina web de PCN (https://www.gob.pe/institucion/pcn/organizacion)

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

1 Fecha de elaboración de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría por la elaboración del "Proyecto de restauración en la especialidad de estructuras e instalaciones eléctricas del Templo Nuestro Señor De Burgos", mediante informe n.° 372-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED 10 de agosto de 2016.

2 Fecha de aprobación de la liquidación del contrato de obra, mediante Resolución Directoral n.° 106-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de julio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, en el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, concordante con la Ley n.° 31736, "Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica", se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PLAN COPESCO NACIONAL APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE PARA RESTAURAR LOS MUROS DE ADOBE DE LA NAVE CENTRAL DEL TEMPLO QUE CONTENÍA PROBLEMAS ESTRUCTURALES Y QUE NO TENÍAN COMPROMISO DE RECUPERARSE, PROPONIÉNDOSE INTERVENCIONES QUE INCUMPLÍAN LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE; ASIMISMO, NO ASEGURABAN LA ESTABILIDAD, NI TAMPOCO LA RIGIDEZ A SU ESTRUCTURA VULNERABLE, LOS CUALES LUEGO COLAPSARON PARCIALMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA DEMOLICIÓN TOTAL DE LOS MUROS Y LA PÉRDIDA DE SUS TRABAJOS EJECUTADOS; ADEMÁS, SIN CORRESPONDER CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE RESOLVIÓ EL CONTRATO DE OBRA, QUE POR DISPOSICIÓN ARBITRAL CONLLEVÓ A MAYORES PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 391 211,00[3] EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), y por Plan COPESCO Nacional (PCN), se ha identificado que servidores de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión (UEPS), propiciaron que mediante Resolución Directoral n.° 416-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de diciembre de 2017, se apruebe el expediente técnico con deficiencias para la ejecución de la obra *"Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos"*, en adelante la obra, cuyo contenido proponía intervenciones no viables orientadas a recuperar los muros de adobe de la nave central del Templo, sin cumplir la Norma Técnica E.080 y aun cuando no tenían compromiso de ser recuperados por opinión del Ministerio de Cultura; además, no se incluyeron reforzamientos que aseguren la estabilidad y rigidez de su estructura, a pesar del mal estado conservación que presentaban dichos muros y sus problemas existentes de esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento que comprometían la estabilidad de su estructura vulnerable; situaciones que, desde antes de aprobarse dicho expediente técnico, fueron de conocimiento de los precitados servidores, conforme a los hechos que son detallados en el presente informe.

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Posteriormente, bajo los alcances del deficiente expediente técnico, PCN convocó[4] la contratación de la ejecución de la obra, suscribiéndose el contrato n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 19 de febrero de 2018, con el Consorcio Señor de Burgos, en adelante el Contratista, quien durante la ejecución de la obra, iniciada el 7 de marzo de 2018, advirtió en distintas anotaciones del cuaderno de obra, sobre el mal estado de conservación de los muros de adobe, la no inclusión de reforzamientos y el incumplimiento de la Norma E.080; las cuales derivaron en consultas para la UEPS, cuyas absoluciones proponian intervenciones de acuerdo a los alcances del expediente técnico con deficiencias, lo que permitió al Contratista continuar con los trabajos en los referidos muros; siendo que,

[3] Correspondiendo a: S/ 300 611,75 por la pérdida de partidas ejecutadas por la demolición total de muros y contrafuertes de adobe del Templo; S/ 51 727,85 por la utilidad dejada de percibir (Lucro Cesante), S/ 31 000,00 por los materiales perdidos con la caída del muro, y S/ 7 871,40 por costos y gastos arbitrales.

[4] Mediante la Licitación Pública n.° 008-2017-MINCETUR/DM/COPESCO.

el 7 de junio de 2018, luego de transcurrido tres (3) meses de iniciada la obra, una parte del muro de adobe ubicado en el Eje E-E de la nave central del Templo, colapsó generando la paralización de la obra.

A consecuencia del colapso parcial de los muros de adobe de la nave central del Templo, la UEPS contrató recién un servicio para la evaluación estructural de su estado actual, cuyo resultado corroboró la existencia de problemas estructurales en los muros de adobe, que los hacían vulnerables e inestables ante eventos sísmicos; por lo que determinó la demolición total de muros y contrafuertes de adobe de la nave central que no colapsaron, ocasionando la pérdida de partidas ejecutadas por el importe de S/ 300 611,75 en perjuicio de PCN.

Asimismo, cuatro (4) meses después de ocurrido el colapso, el 1 de octubre de 2018, PCN comunicó al Contratista su decisión de resolver el contrato, invocando causal de fuerza mayor o caso fortuito; situación que originó controversias entre las partes y la demanda arbitral iniciada por el Contratista, cuyo Laudo Arbitral corroboró que la causal invocada no correspondía a hechos de naturaleza extraordinaria, imprevisible, ni irreversible; reconociendo las pretensiones del Contraista, por lo que dispuso pagos a su favor, por las sumas de S/ 51 727,85, por la utilidad dejada de percibir (Lucro Cesante), de S/ 31 000,00 por los materiales perdidos con la caída del muro, además de incurrir PCN en costos y gastos arbitrales por S/ 7 871,40; ocasionándose un perjuicio económico total por el importe de S/ 391 211,00, en desmedro de los intereses de la Entidad.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

1. Antecedentes sobre la tipología del Templo de Nuestro Señor de Burgos y vigencia de la normativa técnica que regulaba las intervenciones en obras patrimoniales construidas en adobe

El Templo de Nuestro Señor de Burgos, en adelante el Templo, comprende un inmueble ubicado en calle Hermosura s/n, en el Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, el cual fue expresamente declarado "ambiente urbano monumental", mediante Resolución Jefatural n.° 509-88-INC/J de 1 de setiembre de 1988[5] **(Apéndice n.° 3)**, por el entonces Instituto Nacional de Cultura, ahora denominado Ministerio de Cultura.

Al respecto, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) vigente desde el 9 de mayo de 2006, en su **Norma A.140, Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales**[6], estableció las intervenciones que correspondían según la tipología del bien cultural inmueble; así como, definiciones para cada tipo de intervención. Así tenemos que, de manera individual el Templo no constituía un monumento, sino que formaba parte de un ambiente urbano monumental, correspondiéndole según el artículo 23°, lo siguiente:

> *"**Artículo 23.-** La intervención en Ambientes Urbano Monumentales está regida por los siguientes criterios:*
> *a) Debe preservarse la unidad y carácter de conjunto, la traza urbana, su morfología y secuencia espacial.*
> *b) Los ambientes urbanos, plazas, plazuelas, alamedas, calles y otros deben ser conservados no solo por su carácter de áreas libres de uso público, sino por su valor histórico.*
> *c) No se deberán introducir diseños, materiales ni elementos urbanos atípicos. Deben conservarse especies arbóreas existentes y áreas de protección paisajística y ecológica general.*

[5] Publicada el 12 de noviembre de 1988.
[6] Aprobada con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006 en el Diario El Peruano, con vigencia desde el día siguiente de su publicación.

d) *Los **inmuebles integrantes** de los Ambientes Urbano Monumentales **deben mantener su volumetría y altura original**, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales componentes de la fachada."* [resaltado y subrayado agregados]

Asimismo, entre los tipos de intervenciones definidas en el artículo 11° de la precitada Norma A.140, estaban las del tipo **conservación**, que tienen por objeto prevenir y detener los deterioros de un bien, con la finalidad de mantenerlo en un estado eficiente y condiciones adecuadas de uso; en ese mismo sentido, un bien podía ser **recuperado** total o parcialmente **a su estado original**, a través de intervenciones del tipo **restitución** o **rehabilitación**, y también **restaurado** empleándose técnicas tales como la **consolidación**, a fin de asegurar la estabilidad y solidez de la estructura de un inmueble; tal como se describe en el citado artículo:

*"c) **Conservación:** Es la intervención que tiene por objeto prevenir las alteraciones y detener los deterioros en su inicio, a fin de mantener un bien en estado de eficiencia y en condiciones de ser utilizado.*

*d) **Consolidación:** Técnica de restauración que consiste en la ejecución de las obras mínimas necesarias para asegurar la estabilidad y solidez de la estructura de un edificio, siempre y cuando no impliquen modificaciones sustanciales de las mismas.*

*e) **Consolidación estructural:** Proceso técnico que consiste en integrar y dar firmeza y solidez a un edificio para asegurar su perennidad, sin alterar su aspecto.*

(...)

*n) **Rehabilitación:** Habilitar de nuevo un inmueble o restituir a este su antiguo estado.*

(...)

*r) **Restauración:** Es un proceso operativo técnico-científico multidisciplinario, que siguiendo una metodología crítico-analítica tiene por objeto conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un bien, mueble o inmueble. Se fundamenta en el respeto de los elementos antiguos y el testimonio de los documentos auténticos, se detiene ahí donde comienza lo hipotético.*

*s) **Restitución:** Restablecer parte o la totalidad de un monumento para recuperar su estado original, según testimonios y evidencias."* [subrayado agregado]

Por tanto, de acuerdo a la **Norma A.140, Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales**, el Templo por ser un inmueble integrante del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, declarado ambiente urbano monumental, debía mantener su volumetría y altura original; es decir, las intervenciones a efectuarse en el Templo no debían modificar las dimensiones de aquellos elementos exteriores de la fachada (muros, contrafuertes, vano de ventanas, puertas, etc), que en conjunto proporcionaban el volumen del inmueble, y en caso de proponerse intervenciones destinadas a **recuperar** o **conservar** el estado original del Templo, estas **debían asegurar la estabilidad** de la estructura del inmueble a fin de lograr un eficiente estado de funcionamiento.

De otro lado, el RNE en su **Norma E.080, Adobe**, precisó en su **artículo 5°** que, las construcciones de adobe presentan usualmente dos (2) tipos de fallas en muros: ***(i)** la falla en el amarre de los muros*, en esquinas y encuentros, lo que conduce a la pérdida de su estabilidad, produciendo luego el desplome; y ***(ii)** la falla por fuerza cortante,* que se manifiesta como grietas diagonales en los muros. Además, en el literal d) del referido artículo establecía que, los refuerzos que aseguren el amarre en esquinas y encuentros, **dependían de la esbeltez de los muros**.

Para tal efecto, el **artículo 6°** de la Norma E.080, señalaba en el numeral 6.3, que los arriostres verticales pueden ser muros transversales o contrafuertes y, **para ser considerado un muro arriostrado deberá existir suficiente adherencia o anclaje entre éste y sus elementos de arriostre**, a fin de garantizar una adecuada transferencia de esfuerzos; estableciéndose en el numeral 6.4, la esbeltez vertical máxima permisible para muros de adobe hasta el "valor de 12", **siempre y cuando se respalden con estudios técnicos que consideren los refuerzos que garanticen la estabilidad de la estructura**.

Sobre el particular, cabe indicar que, mediante **Resolución Ministerial n.° 121-2017-VIVIENDA** de 3 de abril de 2017, la **Norma E.080**, fue modificada en cuanto a su contenido y denominación a "Diseño y construcción en tierra reforzada"[7], **con vigencia desde el 6 de abril de 2017 hasta la fecha**[8], y alcance al diseño, construcción, reparación y **reforzamiento de edificaciones de tierra reforzada**[9], **incluyendo las obras patrimoniales**[10] **de tierra**, tales como el Templo por corresponder un inmueble integrante un ambiente urbano monumental y comprender una construcción que utiliza muros de albañilería de adobes secos asentados con mortero de barro[11].

En relación a las modificaciones de la precitada Norma E.080, se tiene que, entre sus consideraciones básicas establecidas en el numeral 4.5 del artículo 4, **se exigió que el proyecto arquitectónico**, eléctrico y sanitario de las edificaciones tierra reforzada, **debe concordarse con el proyecto estructural desarrollado bajo las características de la citada Norma**. Para tal efecto, su artículo 6 dispuso dimensiones y límites geométricos que deben cumplir los muros de adobe; y en el artículo 7, se establecieron tres (3) criterios para el diseño de los muros de adobe basados en: **i) resistencia**, **ii) estabilidad**, y **iii) comportamiento sismorresistente (desempeño)**; al corresponder dichos muros, los elementos más importantes en la resistencia, estabilidad y comportamiento sísmico de la estructura en una edificación de tierra reforzada; cumpliéndose con la filosofía de diseño sismorresistente, para así evitar daños y/o consecuencias fatales para la vida de los ocupantes.

Asimismo, el artículo 21 de la referida Norma E.080, estableció consideraciones que deben cumplir las intervenciones en una obra patrimonial de tierra, como el Templo, señalando en los numerales 21.1, 21.2 y 21.3, lo siguiente:

> *21.1* ***Garanticen la vida de los ocupantes*** *y protejan los bienes culturales existentes en su interior.*
> *21.2* ***Aumenten la durabilidad de la construcción tradicional*** *aplicando tecnología moderna y diseños basados en el desempeño (refuerzos).*
> *21.3* ***Mantengan las técnicas y los materiales tradicionales*** *de mayor valor,* ***hasta donde sean adecuados****, destacando su valor científico e histórico.* [resaltado agregado]

Según lo establecido en el citado artículo 21, las intervenciones en la infraestructura preexistente de un inmueble patrimonial, deben en principio garantizar la vida de sus ocupantes; es decir, conseguir un comportamiento estructural del inmueble conforme a la filosofía de diseño sismorresistente, para lo cual es indispensable el cumplimiento de los tres (3) criterios de diseño antes señalados; asimismo, tratándose de un inmueble preexistente con muros, contrafuertes u otros elementos construidos bajo técnicas y materiales tradicionales, sus intervenciones se realizan aplicando tecnología moderna y refuerzos, para aumentar la durabilidad de su construcción tradicional, la cual

7 Antes denominada "Adobe"

8 La Norma E.080, fue modificada mediante Resolución Ministerial n.° 121-2017-VIVIENDA de 3 de abril de 2017, publicada el 5 de abril de 2017 en el Diario El Peruano, cuya vigencia fue a partir de **6 de abril de 2017.**

9 De acuerdo al artículo 3, Definiciones, de la Norma E.080, "Diseño y construcción en tierra reforzada", en el numeral 13 establece que la **edificación de tierra reforzada**, es aquella edificación compuesta de los siguientes componentes estructurales: cimentación (cimiento y sobrecimientos), muros, entrepisos y techos, arriostres (verticales y horizontales) refuerzos y conexiones.
Cada uno de los componentes deben diseñarse cumpliendo lo desarrollado en la presente Norma, para evitar el colapso parcial o total de sus muros y techos, logrando el objetivo fundamental de conceder seguridad de vida a los ocupantes. Estas edificaciones pueden ser de adobe reforzado o tapial reforzado.

10 Lo bienes materiales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, según el artículo 1 de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se clasifican en: **Inmuebles:** *"Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.".* .

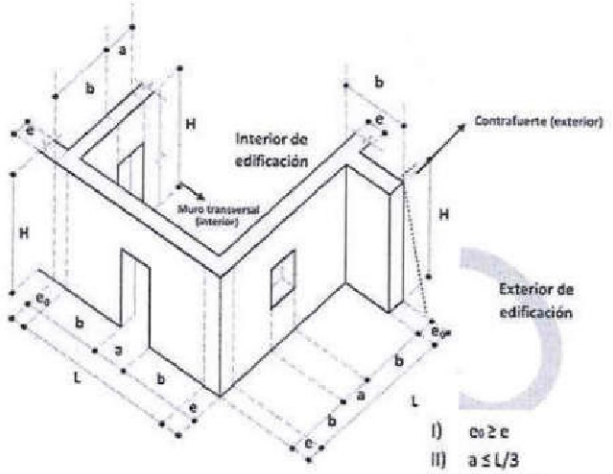
11 Los numerales 2 y 3 del artículo 3, Definiciones, de la Norma E.080, "Diseño y construcción en tierra reforzada", establecen las diferencias respecto a la denominación de **"Adobe"**, como aquella **unidad de tierra cruda** que puede mezclarse con paja u arena gruesa para mejorar su resistencia y durabilidad, y como **técnica constructiva** a aquella técnica de construcción que utiliza muros de albañilería de adobe secos asentados con mortero de barro.

000008

solo podrá mantenerse hasta donde resulten adecuados; es decir, siempre que aseguren la estabilidad y resistencia de la estructura, sin exponer a riesgo la vida de los ocupantes.

Así tenemos que, respecto a los criterios de diseño de muros basados en la estabilidad, la Norma E.080 vigente desde **el 6 de abril de 2017**, precisó que deben respetarse los límites geométricos del espesor, esbeltez vertical, esbeltez horizontal, distancia entre arriostres verticales, y otras dimensiones mostradas en la figura 2; así como, en las notas del numeral 6.5 del artículo 6; donde se establece, entre otros, que: **i)** la base inferior de un contrafuerte recto o trapezoidal, debe ser igual o mayor a tres (3) veces el espesor del muro, pero menor a cinco (5) veces, y **ii)** el valor máximo de 8 para la esbeltez vertical de un muro; con lo cual, la vigente modificatoria de la Norma E.080, reducía dicho valor máximo a diferencia de su anterior versión, que permitía hasta el "valor de 12"; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Figura 2 y Notas del numeral 6.5 de su artículo 6 de la Norma E.080 vigente

Figura 2. Límites Geométricos de muros y vanos	Notas
	**Nota 1:** Cada arriostre vertical (contrafuerte o muro transversal) puede construirse hacia el interior o hacia el exterior de la edificación, según el criterio del proyectista. **Nota 2:** La expresión IV relaciona la esbeltez vertical ($\lambda v = H/e$) con la esbeltez horizontal ($\lambda h = L/e$), de modo que se debe cumplir la expresión: $\lambda h + 1.25\,\lambda v \leq 17.5$. **Nota 3:** Los muros en general deben tener una esbeltez vertical (λV) igual o menor a 6 veces el espesor del muro y una esbeltez horizontal (λH) igual o menor a 10 veces el espesor del muro. La esbeltez vertical puede llegar a un **máximo 8,** si se cumple la Nota 2. **Nota 4:** El contrafuerte puede ser recto o trapezoidal. En caso tenga forma trapezoidal, ver línea segmentada en contrafuerte (exterior) su base o parte inferior debe medir "b" y la parte superior (que sobresale del muro) debe medir como mínimo "b/3".

Fuente: Norma E.080, Diseño y construcción en tierra reforzada, aprobada con Resolución Ministerial n.° 121-2017-VIVIENDA.
Elaborado por: Comisión de Control.

En cuanto al diseño de muros basado en desempeño, la Norma E.080 vigente, exige sin excepción, a los muros y contrafuertes contar con refuerzos en 2 direcciones (horizontal y vertical), los cuales pueden ser mediante: caña carrizo, caña brava, geomallas, mallas de sogas sintéticas, entre otros; estableciéndose en el numeral 7.5 del artículo 7 de la norma, que **un muro se considera arriostrada cuando existe suficiente adherencia o anclaje entre este y sus elementos de arriostre horizontal y vertical**, lo cual garantiza las transferencia de esfuerzos; siendo que, **los arriostres verticales pueden ser muros transversales o contrafuertes especialmente diseñados que deben tener adecuada resistencia y estabilidad, debiendo cumplir con los límites geométricos de la figura 2** antes mostrada.

Lo anteriormente expuesto, revela que la Norma E.080 regula las intervenciones en inmuebles patrimoniales construidos en adobe, tales como el Templo, para lo cual estableció con **vigencia desde el 6 de abril de 2017**, dimensiones y límites geométricos; así como, criterios para el diseño de los muros de adobe, y sus contrafuertes; siendo en razón a las exigencias establecidas, que el proyecto arquitectónico, eléctrico y sanitario **debía concordarse con el proyecto estructural**; es

decir, las intervenciones a proponerse en el proyecto arquitectónico, deben ser concordadas con el proyecto estructural que garantice la resistencia, estabilidad y el comportamiento sísmico de la estructura de un inmueble patrimonial; a fin de cumplir con la filosofía de diseño sismorresistente, que garantice la vida de sus ocupantes.

Así también, conforme a la Norma A.140, el Templo corresponde un inmueble integrante de un ambiente urbano monumental, que debe mantener su volumetría y altura original; condición que sumada a lo establecido en la Norma E.080, implicaba que los muros, contrafuertes u otros elementos exteriores que conforman la fachada del Templo, construidos tradicionalmente en adobe, **mantengan hasta donde sean adecuadas** aquellas dimensiones originales que proporcionan su volumetría y altura original; siempre que dichas dimensiones, cumplan con los límites geométricos y criterios de diseño establecidos en la vigente Norma E.080; que aseguren la resistencia, estabilidad y comportamiento sísmico de la estructura del Templo, garantizando la vida de los ocupantes.

2. <u>Metas del proyecto de inversión a realizarse para rehabilitación de la fachada del Templo, incluyeron intervenciones de reforzamiento en los muros de adobe; condiciones que debía ser consideradas en la elaboración del expediente técnico.</u>

El 13 de febrero de 2015, se declaró la viabilidad[12] del proyecto de inversión pública denominado: *"Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas"*, en adelante el proyecto, con el objetivo de brindar adecuados servicios turísticos públicos a los visitantes al Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas en el recorrido de la Plaza Mayor y Plazuela Independencia; para tal efecto, su alternativa de solución estableció lograr "adecuadas condiciones de infraestructura y equipamiento" mediante:

i) El mejoramiento de la Plaza Mayor y la Plazuela Independencia, y
ii) **El mejoramiento del atrio del Templo de Nuestro Señor de Burgos.**

Considerando entre otras acciones, la rehabilitación de la fachada del citado Templo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Planteamiento de la alternativa de solución

Medio de Primer Nivel	Medio Fundamental	Acciones	Descripción
Adecuadas facilidades turísticas en el ámbito del circuito del Centro Histórico.	Adecuadas condiciones de infraestructura y equipamiento	▪ Mejoramiento de la Plaza Mayor y la Plazuela Independencia. ▪ **Mejoramiento del atrio del Templo Nuestro Señor de Burgos**	- Demolición y reposición de pisos, pavimentos y arcos de concreto. - Restauración de pileta principal. - Instalación de contenedores para residuos sólidos. - Instalación de bancas con acabados de piedra, metal y madera. - Instalación de áreas verdes. - Construcción de obelisco. - Iluminación. - **Rehabilitación de fachada de iglesia.**

Fuente: Resumen Ejecutivo del Estudio de preinversión del Proyecto (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de Control.

[12] A través del informe técnico n.° 06-2015-MINCETUR/SG/GPPD del 13 de febrero de 2015 emitido por la Oficina de General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Mincetur, en calidad de OPI del Sector Comercio Exterior y Turismo, quienes juntamente con el Formato SNIP 09 "Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública", se comunicó mediante oficio n.° 41-2015-MINCETUR/SG/OGPPD de 19 de febrero de 2016, la citada declaratoria de viabilidad al Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.° 4**).

Así tenemos que, en cuanto a las metas de infraestructura[13] contemplados en el proyecto, se estableció realizar mejoras y rehabilitaciones en exteriores del Templo, considerando intervenciones como: el desmontaje de la cobertura, la liberación del revestimiento y enlucidos en muros de adobe; así como, el **reforzamiento de muros de adobe de fachada**, entre otras, como se describe a continuación:

> *"Se realizará **desmontaje de cobertura** existente en 555 m² para reemplazar la cubierta a dos aguas de teja, la misma que será impermeabilizada.*
> *Se efectuará limpieza de 15 unidades de madera a la que se le hará el respectivo tratamiento, así también a 10 tijerales.*
> *Reintegración, **reforzamiento, liberación de juntas de fachada de muro de adobe** en 50 m2.*
> *Consiste también en la **liberación de revestimiento de muro**, consolidante, limpieza de fachada, **enlucido con torta de barro, con yeso** y luego pintado de 572 m2.*
> *También se efectuará tratamiento de carpintería (puerta) 1 m2, cambio de vidrio vitral 2 m2; limpieza 400 m2, protección de altares 250 m2, recalce zócalo 60 m3.*
> *Se instalarán 104 unidades de canaletas metálicas; 70 ganchos soporte para canaleta 70 unidades; 18 unidades de abrazadera con tuerca tipo U; 104 m2 de tubería galvanizada 104; 15 unidades de codo y 5 rejillas."* [resaltado agregado]

Por tanto, las intervenciones para la fachada del Templo, previstas entre las metas del proyecto de inversión, consideraron el reforzamiento de sus muros de adobe; situación que, en la fase de ejecución[14] del proyecto, debía sujetarse en la elaboración del expediente técnico, la cual, por competencia funcional, estaría a cargo de la UEPS de PCN, al corresponderle como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la elaboración del citado expediente; así como, la ejecución física de la obra.

Es en el marco a dichas competencias que, luego de otorgada la viabilidad al proyecto, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y Plan COPESCO Nacional n.° 05-2015-MINCETUR/COPESCO-DE el 7 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 6**), con el objeto de ejecutar el citado proyecto; asumiendo PCN para tal efecto, el compromiso entre otros, de financiar, elaborar y aprobar el expediente técnico de obra; así como, el financiar la ejecución física de la obra[15].

3. <u>Proyecto estructural para la restauración del Templo, quedó sin vigencia con la modificatoria de la Norma E.080; no obstante fue proporcionado por la UEPS para la elaboración del proyecto estructural, al cual otorgaron conformidad a pesar de no cumplir la citada normativa y proponer intervenciones no viables orientadas a recuperar los muros de adobe de la nave central, los cuales por opinión del Ministerio de Cultura no tenían compromiso de recuperarse, además que presentaban un mal estado de conservación con problemas estructurales que comprometían la estabilidad de su estructura vulnerable.</u>

La UEPS consideró independizar la elaboración del expediente técnico para la restauración del Templo; siendo así comunicado al supervisor de Estudios Definitivos, a través del informe n.° 36-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED-EGZS de 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 7**), emitido por la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, especialista en Estudios Definitivos, quien a su vez como parte de las metas del proyecto, señaló que entre las acciones propuestas a nivel de arquitectura para la restitución de la altura original de muros del Templo, se incluía el

[13] De acuerdo al numeral 4, Mejoras y rehabilitaciones en exteriores Iglesia Señor de Burgos, correspondiente al Componente 01 del literal D, Análisis técnico del PIP, contenido en el Resumen Ejecutivo del Estudio de preinversión, de diciembre 2014 (**Apéndice n.° 5**).

[14] Fase de ejecución, comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, y la ejecución física de las inversiones; este último, es así denominada, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), vigente desde el 24 de febrero de 2017, que derogó el anterior Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, donde era denominaba "fase de inversión".

[15] Numeral 5.2 de la Cláusula Quinta: "De los compromisos", se estableció para PCN, entre otros, los siguientes: *"a) Financiar y elaborar el expediente técnico de obra., b) Remitir a la MUNICIPALIDAD, antes de su aprobación, un original del expediente técnico final de obra para su conformidad. c) Aprobar el expediente técnico de obra, luego de obtener la conformidad de LA MUNICIPALIDAD., d) Financiar la obra, por el cien (100%) por ciento del monto aprobado en el expediente técnico".*

000011

desmontaje de la fachada actual y **consolidación de muros laterales**; por lo que, recomendaba realizar el levantamiento del estado actual del Templo a fin de verificar las *"patologías con las que cuenta el inmueble y* ***el estado de deterioro*** *(...)"*; además de contratar a un *"(...) profesional especialista en estructuras para el éxito del proyecto"*; tal como se detalla:

> *"II. GENERALIDADES:*
> *El proyecto en su Componente 01, entre otras metas contempla la restauración de las fachadas y pisos exteriores de la Iglesia del Señor de Burgos. Al estar inserto dentro de un ambiente urbano monumental de la ciudad de Chachapoyas, es prioridad formular una propuesta que considere la recuperación de una parte de la imagen urbana de Chachapoyas, por ser un tema que demanda una especialidad multidisciplinaria, se ha excluido del expediente técnico principal,* ***para ser tratado de forma independiente****. Para lo cual se proponen las siguientes acciones, relacionadas a la meta del PIP:*
>
> *Nivel Imagen Urbana*
> *(...)*
> *Nivel Arquitectura del Templo Restitución de la altura original de muros*
> - *Desmontaje de fachada actual* ***y consolidación de muros laterales****.*
> *(...)*
>
> *VI. RECOMENDACIONES:*
> ***Se deberá realizar un levantamiento del estado actual que permita verificar las patologías con las que cuenta el inmueble y el estado de deterioro en que se encuentra****, este levantamiento deberá tener como resultado, fichas de registro y un mapa de patologías, así como el diagnóstico de las instalaciones existentes.*
> *(...)*
> *Se sugiere actualizar el proyecto mencionado con personal de Plan COPESCO Nacional y de ser necesario contratar un profesional especialista en estructuras para el éxito del proyecto. (...)"*
> [resaltado y subrayado agregado]

Fue entonces en ese contexto, que para la elaboración del expediente técnico de la obra "Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos", la UEPS requirió la contratación de dos (2) consultores externos, para desarrollar la especialidad de estructuras e instalaciones eléctricas y la especialidad de arquitectura, cuyos servicios de consultoría se ejecutaron bajo la supervisión y conformidad de la UEPS, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Consultorías externas contratadas para la elaboración del expediente técnico

Orden de Servicio N°	Consultor externo contratado	Monto del Servicio S/	Entre-gables	Comprobantes de pago		Denominación del servicio	
				N° y fecha	Importe S/	Según orden de servicio	Según objeto de los TDR
0000300 de 22/8/2016	JEVA Negocios Corporativos S.A.C.	24 240,00	Único	001-001749 de 02/12/16	20 806,00	Consultoría en la Elaboración de Expediente Técnico **Proyecto de restauración en la especialidad de estructuras e instalaciones eléctricas** del Templo Nuestro Señor de Burgos en el marco del PIP (...)	Contratar los servicios de un consultor externo para la elaboración del **proyecto de restauración en la especialidad de estructuras e instalaciones eléctricas** del Templo Nuestro Señor de Burgos (...)
				001-001750 de 02/12/16	2 424,00		
				001-001751 de 02/12/16	1 010,00		
0000241 de 17/4/2017	Anne Marie Acevedo Langschwager	28 000,00	N° 1	001-001101 de 18/05/17	3 864,00	Contratación de consultor externo para la elaboración del **proyecto de restauración en la especialidad de arquitectura** del Templo Nuestro Señor de Burgos en el marco del PIP (...)	Contratar los servicios de una persona natural o jurídica para realizar contratación de consultor externo para la elaboración del **proyecto de restauración en la especialidad de Arquitectura** del Templo Nuestro Señor de Burgos (...)
				001-001102 de 18/05/17	336,00		
			N° 2	001-001626 de 07/07/17	21 896,00		
				001-001627 de 07/07/17	1 904,00		

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior tenemos que, el servicio contratado el 22 de agosto de 2016 con el consultor JEVA Negocios Corporativos S.A.C., en adelante, el consultor JEVA, tuvo por objeto desarrollar **en un único entregable**, además de las instalaciones eléctricas, **la especialidad de estructuras** para la restauración del Templo; mientras que, **la especialidad de arquitectura**, contratada el 17 de abril de 2017, fue desarrollada **en dos (2) entregables** por la consultora Anne Marie Acevedo Langschwager, en adelante la consultora Anne.

Además, de acuerdo a sus términos de referencia, los precitados servicios de consultoría, permitirían la culminación del expediente técnico integral para la restauración del Templo; por lo que, en ambos casos, se contemplaron actividades referidas a la elaboración de planos y memorias descriptivas con el resultado del levantamiento y evaluación del estado actual del Templo, así como sus respectivas propuestas de intervenciones en cada especialidad; tal como había sido recomendado en el precitado informe n.° 36-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED-EGZS de 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 7**).

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

El proyecto de restauración del Templo en la especialidad de estructuras, identificó como resultado del levantamiento y evaluación del inmueble, la existencia de problemas estructurales por esbeltez, pandeo[16] e insuficiente arriostramiento[17] en los muros de adobe de la nave central; así como, el alto riesgo que representaba su vulnerabilidad sísmica, condiciones que, sumadas al mal estado de conservación de dichos muros, comprometían la estabilidad de su estructura. Asimismo, luego que la UEPS otorgara la conformidad a la especialidad de estructuras, se modificó la Norma E.080 con vigencia desde el 6 de abril de 2017, antes de contratarse la elaboración del proyecto arquitectónico, estableciéndose, entre otros, límites geométrico y criterios para el diseño de los muros de adobe.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Sin embargo, a pesar que el alcance de la modificatoria de la Norma E.080, incluía a obras patrimoniales tales como el Templo, no se cumplió su aplicación en la elaboración del proyecto arquitectónico, proponiéndose con la conformidad de la UEPS, intervenciones no viables orientadas a recuperar los muros construidos de adobe, sin contar con proyecto estructural vigente con el cual concordarse, además de no considerar la opinión emitida por el Ministerio de Cultura, precisando que no había compromiso de recuperarlos, ni los resultados del levantamiento y evaluación estructural, que advertían el mal estado de conservación de los muros y la existencia de problemas estructurales que comprometían la estabilidad de su estructura vulnerable; conforme se expone a continuación:

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

3.1 Proyecto estructural para la restauración del Templo, identificó la existencia de problemas estructurales por esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento de los muros de adobe de la nave central, además del alto riesgo generado por su vulnerabilidad sísmica; situaciones que, sumadas al mal estado de conservación del Templo, comprometía la estabilidad de su estructura.

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

En mérito a la recomendación del informe n.° 372-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 10 de agosto de 2016, y a los términos de referencia adjuntos (**Apéndice n.° 8**), elaborados por Renzo Ronald Ruberto Vargas, entonces coordinador de Estudios Definitivos de la UEPS, con memorándum n.° 464-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP (**Apéndice n.° 9**), suscrito por el referido coordinador[18], se solicitó a la Unidad de Administración, la contratación de un consultor externo para la elaboración del proyecto de restauración del Templo en la especialidad de estructuras e instalaciones eléctricas.

16 Fenómeno asociado a elementos comprimidos esbeltos y se manifiesta por la aparición de desplazamientos en el sentido transversal a la dirección de la compresión.

17 De acuerdo al artículo 3, Definiciones, de la Norma E.080, Adobe, del RNE aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006; **arriostre**, es aquel *"Elemento que impide el libre desplazamiento del borde de un muro. El arriostre puedes ser vertical u horizontal"*, y **esbeltez**, es la *"Relación entre la altura libre del muro y su espesor"*.

18 Consignando el signo "x" (por) en la post firma del jefe (e) de la UEPS, Itala Pamela Ayala Peña.

De acuerdo a los alcances del servicio señalado en los precitados términos de referencia, el proyecto de restauración del Templo en la especialidad de estructuras, consistía en el levantamiento y evaluación estructural, además del reforzamiento estructural, utilizando materiales originales como: adobe, quincha y madera; estableciéndose entre otras actividades a realizarse las siguientes: visita de campo, diagnóstico, levantamiento físico de la edificación, elaboración de planos de estado actual con identificación de lesiones, modelamiento de la edificación existente.

El 22 de agosto de 2016, se emitió la orden de servicio n.° 0000300 **(Apéndice n.° 10)** contratando al consultor JEVA para la elaboración del proyecto de restauración del Templo en la especialidad de estructuras e instalaciones eléctricas, el cual fue desarrollado en un único entregable, presentado el 29 de setiembre de 2016, mediante carta s/n de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.°11)**.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

La revisión del contenido de la especialidad de estructuras, elaborado y presentado en un único entregable por el consultor JEVA, estuvo a cargo de la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, especialista en Estudios Definitivos de la UEPS, quien el 2 de noviembre de 2016, a través del informe n.° 036-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED-EGZS **(Apéndice n.° 12)**, concluyó encontrándolo conforme y lo remitió al supervisor de Estudios Definitivos; quien con informe n.° 613-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 3 noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, a la vez validado por la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora encargada de Estudios Definitivos de la UEPS, otorgaron conformidad al citado único entregable, comunicándolo al ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS, servidor que el 24 de noviembre de 2016, lo elevó en señal de conformidad, a la Unidad de Administración, con memorándum n.° 798-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, autorizando así, continuar con el trámite de pago[19] correspondiente.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Al respecto, de la revisión a las memorias descriptivas y planos contenidos en el único entregable presentado el 29 de setiembre de 2016 por el consultor JEVA **(Apéndice n.° 11)**, se revela que en el levantamiento y evaluación del estado actual del Templo, se identificó la existencia de problemas estructurales en los muros de adobe de la nave central del Templo debido a fallas en el amarre con sus elementos de arriostre vertical, esbeltez y pandeo, además de su vulnerabilidad estructural ante eventos sísmico; situaciones que aunadas al mal estado de conservación del Templo, comprometían la estabilidad de los muros; tal como de desarrolla a continuación:

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

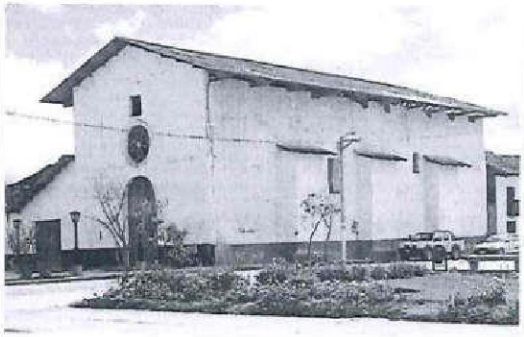
a) Memoria descriptiva y planos de levantamiento estructural del Templo advertían cimentación sin sobrecimientos y problemas de esbeltez en los muros de la nave central.

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

De acuerdo a la memoria descriptiva y planos L-01, L-02 y L-03 del Levantamiento estructural, contenidos en el único entregable presentado el 29 de setiembre de 2016 por el consultor JEVA **(Apéndice n.° 11)**, el Templo comprendía un inmueble principalmente construido por muros de adobe y contrafuertes dispuestos hacia el exterior de la fachada lateral, cuya cimentación estaba comprendida por cimientos corridos, además de sobrecimientos y zapatas solo para el ambiente contiguo a la fachada frontal del Templo. En el siguiente cuadro, se muestran imágenes de la fachada frontal y lateral del Templo que, como se mencionó anteriormente, por ser un inmueble ubicado en un ambiente urbano monumental, debió mantener su volumetría y altura original:

[19] Pago que totaliza el importe de S/ 24 240,00, a favor de JEVA Negocios Corporativos S.A.C., realizado mediante los comprobantes de pago n.° 001-001749, n.° 001-001750, y n.° 001-001751de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 15)**.

Cuadro n.° 4
Fachada frontal y lateral del Templo

	
Imagen n.° 1: Fachada frontal del Templo, de doble altura; contiguo a este se ubican los ambientes de un solo nivel.	**Imagen n.° 2:** Fachada lateral del Templo, compuesta por muros de adobe y contrafuertes hacia el exterior de doble altura.

Fuente: Entregable único presentado el 29 de setiembre de 2016 con carta s/n por el consultor JEVA.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, podemos distinguir que por la altura de los muros de adobe que conformaban la arquitectura del Templo, los ambientes eran de doble altura y de un solo nivel. Entre los ambientes de doble altura, tenemos al sotocoro (AMB 101, AMB 102 y AMB 103) y al coro (AMB 201) que se ubicaban detrás de la fachada frontal del Templo; seguidamente, estaban los ambientes de la zona de culto y el presbítero (AMB 104 y AMB 105) los que en conjunto constituían la nave central o nave principal del Templo, cuyo muro de adobe que colindaba hacia el exterior y sus contrafuertes, conformaban la fachada lateral. Los ambientes de un solo nivel se encontraban contiguos a la fachada frontal y nave central del Templo (AMB 106, AMB 107 y AMB 108); tal como se muestra en la vista en planta del siguiente cuadro:

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Cuadro n.° 5
Ambientes de doble altura y un solo nivel que conforman el Templo

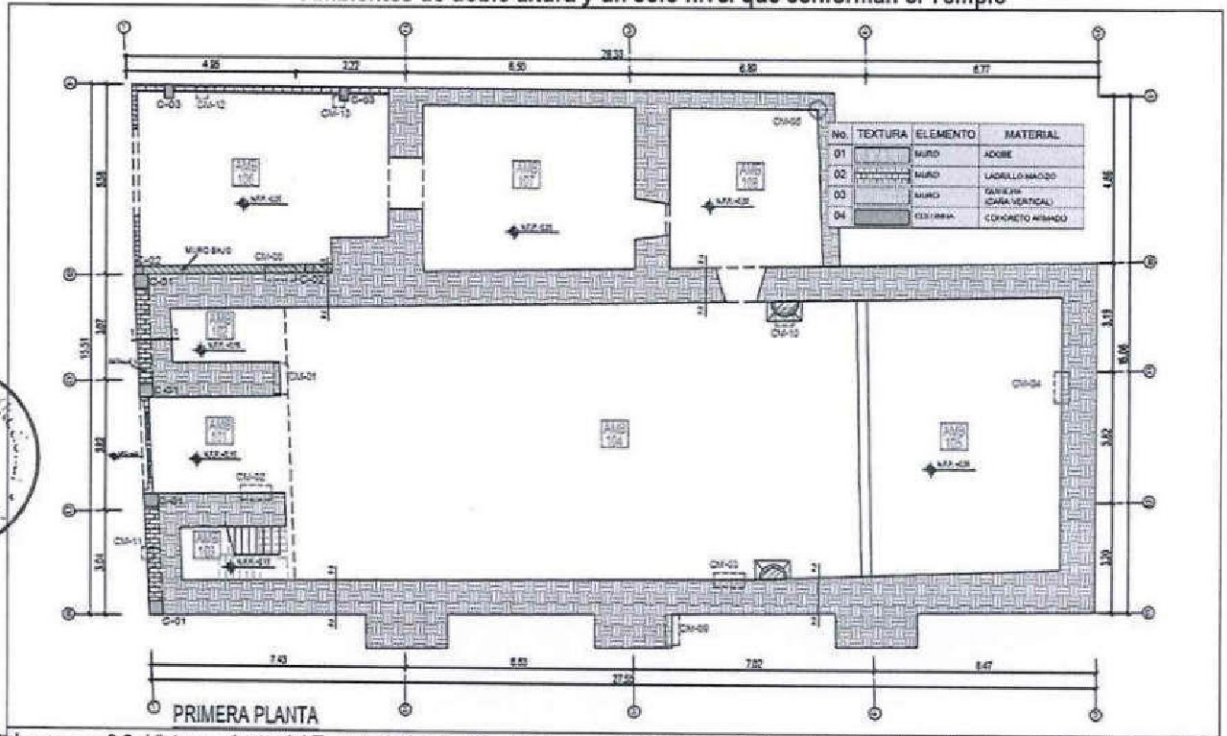


Imagen n.° 3: Vista en planta del Templo (Plano L-02), donde se aprecian los ambientes de doble altura ubicados detrás de la fachada frontal (AMB 101, AMB 102 y AMB 103) y en la nave central (AMB 104 y AMB 105) cuyo muro y contrafuertes hacia el exterior conforman la fachada lateral. Asimismo, se aprecian los ambientes de un solo nivel (AMB 106, AMB 107 y AMB 108).

Fuente: Entregable único presentado el 29 de setiembre de 2016 con carta s/n por el consultor JEVA.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen del cuadro anterior, se tiene que la nave central del Templo está constituida por los muros longitudinales de adobe de los ejes B-B y E-E, y al fondo por el muro testero de adobe del eje transversal 5-5, los cuales de acuerdo al corte 2-2 detallado en los planos L-02 y L-03, tienen 1 metro de espesor; así como, una altura mínima de 9,04 metros y máximo de 11,87 metros, según el detalle de muro frontal; como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Espesor y altura de los muros de adobe de la nave central del Templo

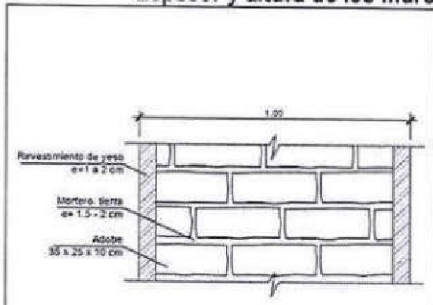


Imagen n.° 4: Corte 2-2, que detalla el espesor de 1 metro para los muros longitudinales de adobe (Ejes B-B y E-E) de la nave central del Templo

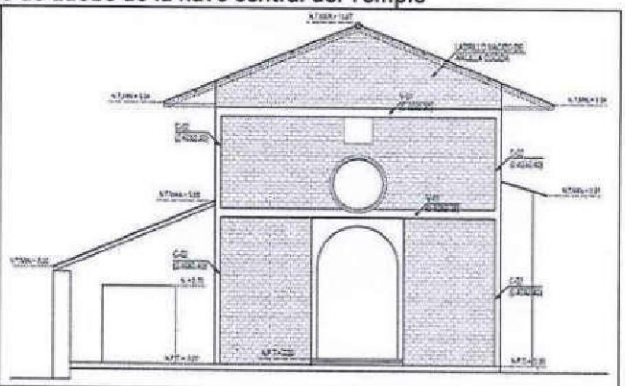


Imagen n.° 5: Detalle 01: Muro Frontal, donde se aprecia que los muros de la nave central del Templo tienen una altura mínima de 9,04 metros y altura máxima de 11,87 metros.

Fuente: Entregable único presentado el 29 de setiembre de 2016 con carta s/n por el consultor JEVA.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, de acuerdo a la relación entre la altura libre mínima (9,04 m) y el espesor máximo de los muros de adobe de la nave central (1,00 m), se tiene que los muros longitudinales (ejes B-B y E-E) y el muro testero (eje 5-5) del Templo presentaban un coeficiente de esbeltez vertical mayor a 9; valor que era admitido siempre y cuando se respalde con estudios técnicos que consideren refuerzos que garanticen la estabilidad de la estructura; según las consideraciones técnicas de la Norma E.080, aplicables al momento de presentación del único entregable (29 de setiembre de 2016).

Sin embargo, es preciso señalar que, bajo las dimensiones y límites geométricos, establecidos con la modificatoria de la Norma E.080, vigentes desde el 6 de abril de 2017 hasta la fecha, y cuyo alcance incluye a obras patrimoniales, los referidos muros longitudinales y testero de adobe de la nave central, advertian problemas de esbeltez, al superar el valor máximo permisible de 8; por lo que se advierte que, en la altura que originalmente se encontraban construidos de dichos muros de adobe, no cumplían con la vigente Norma E.080.

b) **Memoria descriptiva y planos de la Evaluación estructural del Templo identificaron la existencia de problemas estructurales en los muros de la nave central por falla en el amarre con sus arriostramientos[20] verticales y pandeo del muro testero, situaciones que sumadas al mal estado de conservación del Templo, comprometían la estabilidad de su estructura**

Conforme se aprecia en el levantamiento estructural del Templo, el muro longitudinal de adobe del eje E-E de la nave central, presenta tres (3) contrafuertes hacia el exterior (fachada lateral del Templo) en posición paralela a los ejes transversales 2-2, 3-3 y 4-4; en el mismo sentido a dichos ejes, el muro longitudinal del eje B-B, contaba con muros transversales. En ambos casos, tanto los contrafuertes y los muros transversales, constituían los elementos de arriostre vertical de dichos muros longitudinales; los cuales, a su vez, por ser transversales al muro testero del eje 5-5, le brindaban el arriostramiento vertical.

Al respecto, en la memoria descriptiva y planos E-01, E-02 y E-03 de la Evaluación estructural, contenidos en el único entregable presentado el 29 de setiembre de 2016 por el consultor JEVA (**Apéndice n.° 6**), se identificaron en los muros de adobe de la nave central, cimentación sin sobrecimiento con disgregación por efectos de la humedad; así como, la mayor concentración de problemas estructurales por falla en el amarre con sus elementos de arriostre vertical (contrafuerte y muros transversales) y pandeo en el muro testero; tal como se muestra en la vista en planta del siguiente cuadro:

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

[20] Según definiciones del artículo 3 de la Norma E.080, Diseño y construcción en tierra reforzada, aprobada con mediante Resolución Ministerial n.° 121-2017-VIVIENDA de 3 de abril de 2017, el **arriostre**, es aquel *"Componente que impide significativamente el libre desplazamiento del borde de muro, considerándose un apoyo. El arriostre puede ser vertical (muro transversal o contrafuertes) u horizontal."*

Cuadro n.° 7
Problemas estructurales en muros de adobe de la nave central del Templo identificados por el consultor JEVA en setiembre de 2016

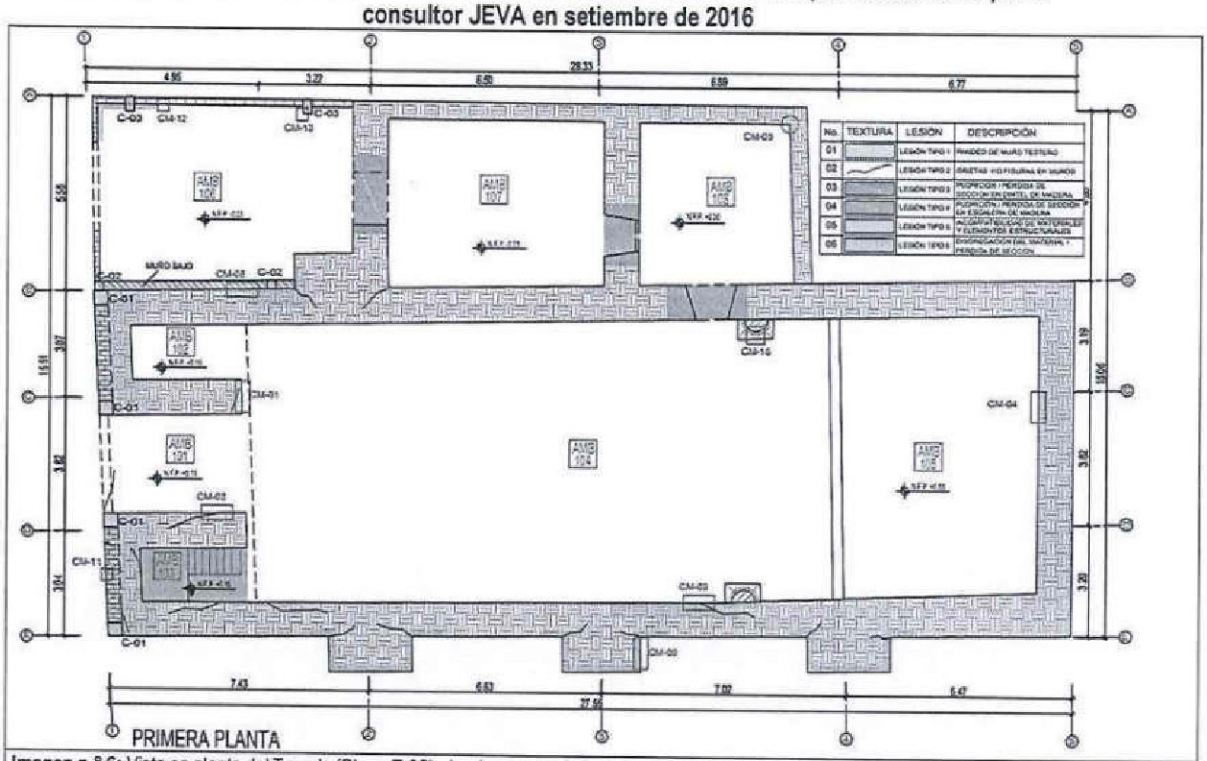


Imagen n.° 6: Vista en planta del Templo (Plano E-02), donde se aprecia la presencia de grietas y/o fisuras (lesión tipo 2) en la conexión entre los muros longitudinales de adobe de los ejes B-B y E-E, con sus elementos de arriostre vertical contrafuertes y muros transversales, respectivamente. Dichas fisuras de conexión en las esquinas, también se presentan en el muro testero del eje 5-5 (Plano E-03); por lo que se advierte la existencia de problemas estructurales en los muros de adobe de la nave central del Templo, debido a falla en el amarre, así como el pandeo del muro testero (lesión tipo 1), además de la pérdida de la sección de los muros por disgregación del material (lesión tipo 6).

Fuente: Entregable único presentado el 29 de setiembre de 2016 con carta s/n por el consultor JEVA.
Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro anterior revela, la existencia de problemas estructurales en los muros longitudinales y muro testero de la nave central del Templo, debido a fallas en el amarre con sus elementos de arriostramiento vertical (contrafuertes y muros transversales) por presencia de fisuras y/o grietas, denominadas **Lesión tipo 1**, además del pandeo del muro testero denominado **Lesión tipo 2**; las cuales fueron evaluadas por el consultor JEVA, determinándose en los planos E-02 y E03 en cuanto al origen de dichas lesiones: la falta de arriostramiento, como se detalla en el cuadro:

Cuadro n.° 8
Origen de las lesiones tipo 1 y 2 existentes en los muros de adobe de la nave central del Templo

Lesión tipo 1: Pandeo de muro testero	Lesión tipo 2: Grietas y/o fisuras en muros
Origen: Posiblemente por **falta de arriostramiento**, cargas axiales mayores que lo permisible por sobrecargas.	Origen: Posiblemente por falla de elementos inferiores, sobrecargas, cargas puntuales, **falta de arriostramiento**, en general: por esfuerzos mecánicos actuantes no admisibles.

Fuente: Entregable único presentado el 29 de setiembre de 2016 con carta s/n por el consultor JEVA.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones técnicas de la Norma E.080, aplicables al momento de presentación del único entregable (29 de setiembre de 2016), y que se mantuvieron con la posterior modificación la citada norma, vigente desde el 6 de abril de 2017 hasta la fecha, **un muro es considerado arriostrado cuando existe suficiente adherencia o anclaje entre este y sus elementos de arriostre**; sin embargo, los muros de adobe de la

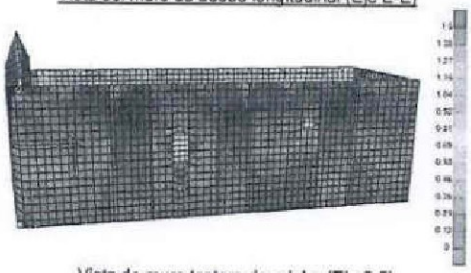
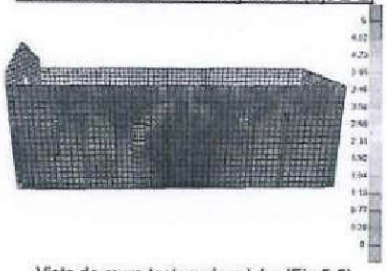
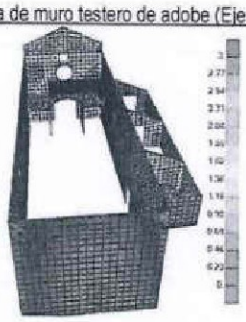
nave central solo contaban con arriostres verticales mediante contrafuertes y muros transversales, en cuya conexión o esquinas presentaban fallas en el amarre; situación que advertía la existencia de problemas estructurales, que no aseguraban la suficiente adherencia y anclaje con sus elementos de arriostramiento, además del mal estado de conservación del Templo, comprometiéndose la estabilidad de su estructura.

c) **Análisis estructural del Templo advertía la vulnerabilidad de los muros de adobe de la nave central frente a un evento sísmico, determinado grandes desplazamientos y la concentración de esfuerzos mayores a la resistencia de la unidad de adobe.**

De acuerdo al análisis estructural efectuado para la vulnerabilidad sísmica del Templo, se determinó que, en el muro testero del eje 5-5 de la nave central, las fuerzas sísmicas en el "sentido x" generaban desplazamientos de 9,20 cm; mientras que las fuerzas sísmicas en el "sentido y" ocasionaban desplazamientos de 26,50 cm en el muro longitudinal del eje B-B y 30,43 cm en el muro longitudinal del eje E-E; respecto a los cuales el análisis concluyó que: *"(...) Estos desplazamientos son bastante elevados y suponen **un grave riesgo ante un evento sísmico**. Y quizás es el origen de las grietas que se encuentran en dichas zonas."*. [resaltado agregado]

Asimismo, en cuanto a los esfuerzos generados por efecto de las fuerzas sísmicas en los "sentidos x y y", el análisis determinó en los muros de adobe longitudinales del eje E-E y muro testero del eje 5-5, la mayor concentración de esfuerzos en zonas donde precisamente se identificaron las fallas en el amarre con sus elementos de arriostramiento vertical (contrafuertes y muros transversales); como se aprecia en las imágenes del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Esfuerzos generados en los muros de adobe de la nave central por efecto de las fuerzas sísmicas X y Y analizados por el consultor JEVA en setiembre de 2016

Fuerzas sísmicas X	Fuerzas sísmicas Y
Vista del muro de adobe longitudinal (Eje E-E)  Vista de muro testero de adobe (Eje 5-5) 	Vista del muro de adobe longitudinal (Eje E-E)  Vista de muro testero de adobe (Eje 5-5) 
Imagen n.° 7: Concentración de esfuerzos por efecto de las fuerzas sísmicas en el "sentido x".	**Imagen n.° 8:** Concentración de esfuerzos por efecto de las fuerzas sísmicas en el "sentido y".

Fuente: Entregable único presentado el 29 de setiembre de 2016 con carta s/n por el consultor JEVA.
Elaborado por: Comisión de Control.

000019

Con los resultados del cuadro anterior, el consultor JEVA, determinó que, por efecto de las fuerzas sísmicas, en los muros longitudinales y muro testero de adobe de la nave central, se concentrarían esfuerzos mayores a la resistencia admisible al corte del adobe; concluyéndose que: *"(...) Todas las concentraciones de esfuerzos vistos en los muros* ***superan el valor permisible para el adobe*** *(0.25kgf/cm2). Por lo que, no sería sorprendente encontrar grietas"*. [resaltado agregado]

Por tanto, el análisis estructural realizado por el consultor JEVA (**Apéndice n.° 6**), advertía la vulnerabilidad de la estructura del Templo, debido al grave riesgo frente a eventos sísmicos, que en los muros de adobe de la nave central, generaba grandes desplazamientos y la concentración de esfuerzos mayores a la resistencia del adobe; lo que sumado al mal estado de conservación del Templo y la existencia de problemas estructurales de esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento de dichos muros, comprometían la estabilidad de su estructura.

De este modo, una vez presentado el único entregable del servicio contratado al consultor JEVA, mediante carta s/n, recibida por PCN el 29 de setiembre de 2016, fue evaluada por la UEPS otorgándose conformidad a través del informe n.° 036-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED-EGZS de 2 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 12**), emitido y suscrito por la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, especialista en Estudios Definitivos; contando también con la conformidad del supervisor de Estudios Definitivos y la validación de la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, supervisora[21] de Estudios Definitivos de la UEPS, quienes suscribieron el informe n.° 613-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 3 noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 13**); en consecuencia, Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS, con memorándum n.° 798-2016-MINCETUR/ DM/COPESCO-UEP de 23 de noviembre de 2016[22] (**Apéndice n.° 14**), remitió su conformidad al día siguiente, 24 de noviembre de 2016, a la Unidad de Administración, dando prosecución al tramitó de pago correspondiente.

Lo expuesto evidencia que, los precitados servidores de la UEPS, con los sendos documentos antes indicados conocían de los problemas estructurales existentes en el Templo debido a la esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento en los muros de la nave central, además de su vulnerabilidad estructural ante eventos sísmico; situaciones que, aunadas al mal estado de conservación del Templo, comprometían la estabilidad de su estructura.

3.2 Antes de contratarse la elaboración del proyecto arquitectónico, la UEPS tuvo conocimiento por opinión emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, que los muros de adobe de la nave principal no tenían compromiso de ser recuperados, al no constituir el Templo un monumento declarado.

El 28 de setiembre de 2016, un (1) día antes que el consultor JEVA hiciera la presentación de su único entregable, la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, especialista en Estudios Definitivos, mediante informe n.° 524-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED (**Apéndice n.° 16**), dirigido a la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, supervisora de Estudios Definitivos, quien en dicho periodo ejercía a su vez el encargo de la jefatura de la UEPS, le solicitó que la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura **indique la etapa constructiva que deberá tomarse como referencia para la recuperación de la fachada del Templo**, cuya elaboración de su expediente técnico venía siendo realizado por la citada Unidad; para tal finalidad, el citado informe n.° 524-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, remitía

[21] Coordinadora encargada.
[22] Adjunta informe n.° 123-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-MGA, recibido 23 de noviembre de 2016, que contiene conformidad del servicio (ficha) (**Apéndice n.° 14**).

adjunto en versión magnética el estudio histórico y fichas fotográficas del estado actual del Templo.

El 3 de octubre de 2016, contando con el visto bueno de la referida especialista en Estudios Definitivos y de la encargada de la jefatura de la UEPS, la Dirección Ejecutiva del PCN, mediante oficio n.° 796-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 30 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 17), remitió a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, un (1) CD conteniendo el precitado estudio histórico y las fichas fotográficas del estado actual del Templo, solicitándole que: *"(...) como autoridad rectora en intervenciones en inmuebles históricos conformantes de ambientes urbano monumentales,* ***indique que etapa constructiva deberá tomarse como referencia para la recuperación de la fachada del mencionado Templo.***". [resaltado agregado]

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Al respecto, se tiene que las fichas fotográficas remitidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, evidenciaban la existencia de problemas estructurales en los muros de adobe de la nave central del Templo, denotando su mal estado de conservación, los cuales también fueron identificados por el consultor JEVA, entre ellos, el pandeo del muro testero del eje 5-5, y el insuficiente arriostramiento por falla en el amarre del muro longitudinal del eje E-E y sus contrafuertes, correspondientes a la fachada lateral del Templo; así como, otros, tales como la presencia de grietas o fisuras en la fachada frontal; conforme se muestra en las imágenes del siguiente cuadro:

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Cuadro n.° 10
Fachada frontal y lateral del Templo



Imagen n.° 9: Grieta en la esquina de la fachada frontal del Templo con la fachada lateral.

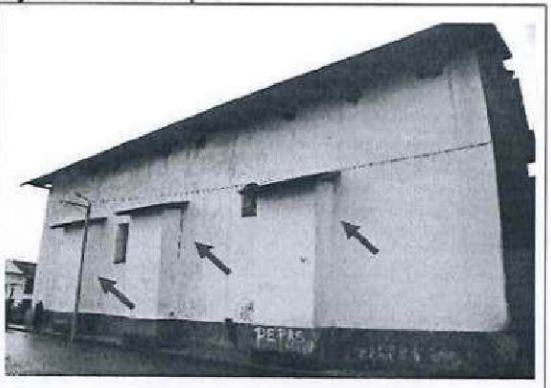


Imagen n.° 10: Grietas en el amarre del muro longitudinal del eje E-E y sus contrafuertes, que conforman la fachada lateral del Templo, lo que advierte su insuficiente arriostramiento.

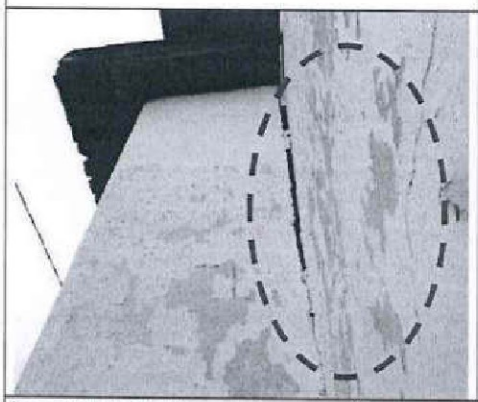


Imagen n.° 11: Vista de la separación generada grieta entre el muro longitudinal del eje E-E y su contrafuerte central (falla de amarre) en la fachada lateral del Templo.



Imagen n.° 12: Vista del muro testero (al fondo) donde se aprecian grietas o fisuras debido al pandeo.

Fuente: Informe n.° 524-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 28 de setiembre de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

El 16 de noviembre de 2016, luego de que el consultor JEVA hiciera la presentación de su único entregable, la UEPS recibió[23] el oficio n.° 000479-2016/DGPC/VMPCIC/MC (Apéndice n.° 18), emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, señalando, en atención a la solicitud de indicar que etapa constructiva deberá tomarse como referencia para la recuperación de la fachada del Templo, lo siguiente:

> *"3. (...) teniendo en cuenta que el Templo en cuestión no constituye un Monumento declarado, no tiene compromiso de recuperar una **etapa constructiva** determinada en la propuesta de intervención, no obstante a ser parte conformante del Ambiente Urbano Monumental del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, deberá tomarse como referencia para su recuperación **la volumetría y la altura original** conforme a los alcances de la artículo 23° literal d) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones (...)*
>
> *4. (...) debemos señalar que la propuesta para la recuperación de la fachada del Templo materia del asunto debe considerar las siguientes recomendaciones:*
> *(...)*

[23] Expediente: 1008593, el documento fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario del MINCETUR, el 14 de noviembre de 2016, siendo trasladado al Viceministerio de Turismo del MINCETUR, quienes derivaron el documento, el 16 de noviembre de 2016 a la Dirección Ejecutiva de PCN y finalmente este a la UEPS, para su "opinión/recomendación" y "preparar respuesta/ informe". Tal como se advierte en su hoja de ruta.

- ***La intervención no debe perjudicar el comportamiento estructural**, recomendándose la mínima intervención, a fin de no recargar la estructura. Asimismo, verificar la compatibilidad de materiales propuestos, **a fin de garantizar la estabilidad y seguridad del conjunto**. (...)"* [resaltado agregado]

La opinión emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, revela que de conformidad con la Norma A.140 del RNE, vigente desde el 9 de mayo de 2006, el Templo no constituye un monumento declarado, por lo cual no había compromiso de ser recuperado en una determinada etapa constructiva; no obstante, lo que si debía mantenerse era la volumetría y altura original del Templo, por tratarse de un inmueble integrante de un ambiente urbano monumental.

Por tanto, la opinión recibida de la Dirección General de Patrimonio Cultural, confirma que los muros de la nave central originalmente construidos de adobe, no tenían compromiso de recuperarse; además dichos muros en el eje E-E, conformaban la fachada lateral del Templo, y según lo determinado por el consultor JEVA, presentaban problemas estructurales de esbeltez e insuficiente arriostramiento, que comprometían la estabilidad de su estructura vulnerable; situación que fue informada a los servidores de la UEPS, y fue así también revelado en las fichas fotográficas remitidas a la citada Dirección, por lo que su opinión emitida, recomendaba para las intervenciones en la fachada no perjudicar su comportamiento estructural, garantizar la estabilidad y seguridad del Templo.

3.3 Modificatoria de la Norma E.080, dejó sin vigencia la propuesta estructural desarrollada con antelación[24] para la restauración del Templo, resultando, no viables sus intervenciones propuestas; situación que, ocurrida antes de contratarse la elaboración del proyecto arquitectónico, advertía el incumplimiento de la citada normativa, al no contarse con proyecto estructural para concordar las intervenciones a proponerse en la espacialidad de arquitectura.

Como se mencionó anteriormente, con la modificación de la Norma E.080, vigente desde el 6 de abril de 2017, con alcance a obras patrimoniales tales como el Templo, se establecieron a diferencia de la anterior normativa, dimensiones, límites geométricos y criterios de diseño de los muros basados en: resistencia, estabilidad y desempeño; para ser aplicados en la elaboración del proyecto estructural, con el cual debía concordarse las intervenciones a proponerse, entre otras especialidades, a nivel de proyecto arquitectónico, conforme lo exigía el numeral 4.4 del artículo 4 de la citada norma.

La propuesta estructural desarrollada en setiembre de 2016 por el consultor JEVA, planteada en la memoria descriptiva y planos P-01, P-02, P-03, P-04, P-05 y P-06 contenidos en el único entregable (**Apéndice n.° 11**), proponía para los muros de adobe de la nave central, las siguientes intervenciones:

(i) El muro de adobe y contrafuertes del eje E-E, se mantienen sin intervenciones en cuanto a sus dimensiones y estado constructivo original.
(ii) El muro de adobe del eje B-B, se mantiene con sus dimensiones y estado constructivo original, y los muros transversales que conforman su arriostramiento vertical serían reemplazados por nuevos contrafuertes de adobe.
(iii) El muro testero del eje 5-5, se mantiene con sus dimensiones y estado constructivo original, interviniéndose parcialmente a partir del último tercio de su altura, con el desmontaje y la reposición con un nuevo muro y tímpano de adobe hasta su altura original, además de la

[24] Por el consultor JEVA.

colocación de llaves de madera en cada esquina como los dos muros anteriores (ejes B-B y E-E); conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Propuesta estructural en muros desarrollado por el consultor JEVA en setiembre de 2016

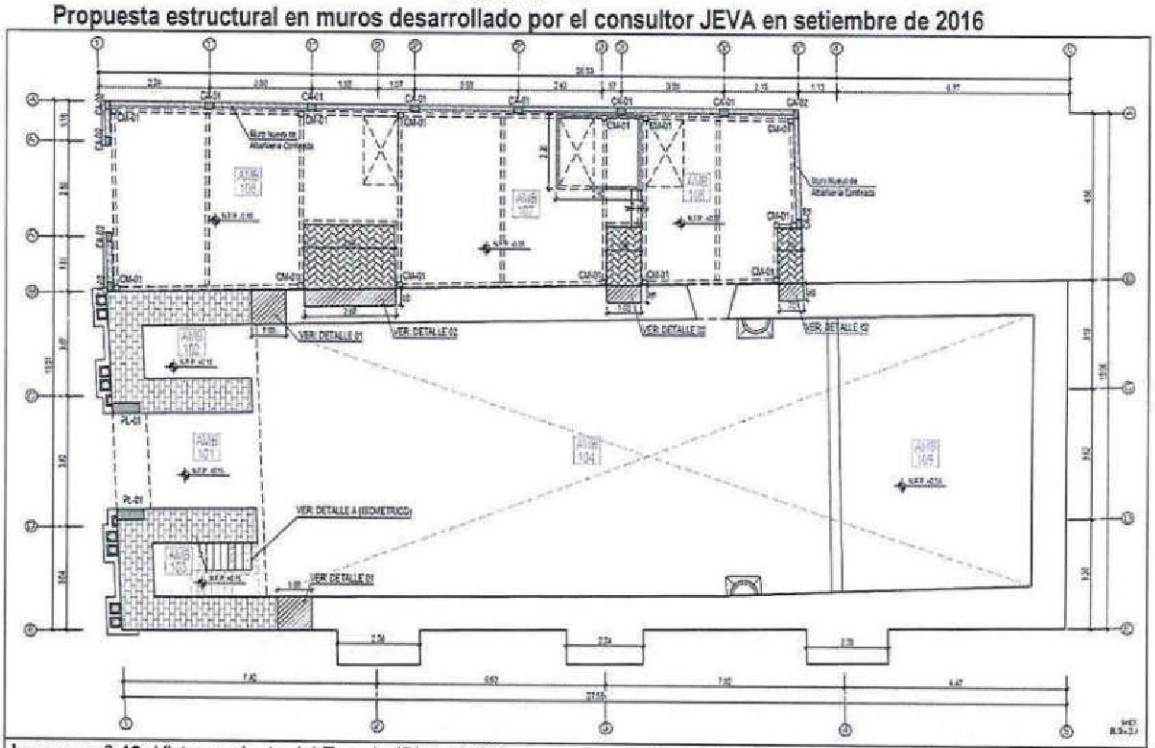


Imagen n.° 13: Vista en planta del Templo (Plano P-02), donde se aprecia que la propuesta estructural proponía intervenciones de reconstrucción total de muros y sus cimentaciones (o construcciones nuevas) en la fachada frontal y los ambientes detrás de esta (AMB 101, AMB 102 y AMB 103); así como, en los ambientes contiguos (AMB 106, AMB 107 y AMB 108). En cuanto a los muros de adobe de la nave central se proponía: **i)** el muro de adobe y contrafuertes del eje E-E se mantienen en su estado original (sin intervenciones, **ii)** en el muro de adobe del eje B-B. se intervenía sus elementos de arriostramiento vertical, reemplazando los muros transversales por nuevos contrafuertes de adobe, y **iii)** en el muro testero del eje 5-5, se intervenía parcialmente a partir del último tercio de su altura, reponiéndose un nuevo muro y tímpano de adobe, además de refuerzos en ambos extremos con llaves de madera (Plano P-03).

Fuente: Entregable único presentado el 29 de setiembre de 2016 con carta s/n por el consultor JEVA.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se mencionó, se tiene que, las intervenciones que se propusieron en el proyecto estructural desarrollado por el consultor JEVA, para los muros de adobe de la nave central del Templo, no resultaban vigentes respecto a lo establecido en la modificatoria de la Norma E.080; debido a que, tanto los contrafuertes del eje E-E que se mantendrían en su estado original; así como, los nuevos contrafuertes del eje B-B, se proponían con altura (h), espesor (e_0) y longitud de base (b), no eran acordes a las dimensiones y límites geométricos, establecidos en la figura 2 y notas del numeral 6.5 del artículo 6 de la citada norma; de igual forma, la reposición parcial del muro testero del eje 5-5, incrementaba la esbeltez vertical y la carga sobre el mismo, no acorde a los criterios de diseño del numeral 7.3 del artículo 7 de la vigente Norma E.080 del RNE; tal como se expone a continuación:

- **Para el muro longitudinal de adobe y sus contrafuertes del eje E-E**, no se propusieron intervenciones, manteniéndose las dimensiones originales de muros y contrafuertes; siendo así que, la longitud de la base del contrafuerte, era menor a tres (3) veces el espesor del muro[25], es decir menor a 3 metros; así también, la altura del contrafuerte se mantenía menor del muro, no generando

[25] Conforme a la expresión III) de la figura 2 y a la Nota 4 del numeral 6.5 del artículo 6, Criterios de configuración de las edificaciones de tierra reforzada, establecidos en Norma E.080.

arriostramiento en toda su altura; lo cual se revela que, las intervenciones propuestas no resultaban acordes a las dimensiones ni limites geométricos de la vigente Norma E.080.

- **Para el muro longitudinal de adobe del eje B-B**, se mantuvo la dimensión original del muro de adobe, proponiéndose reemplazar su arriostramiento vertical de muros transversales a nuevos contrafuertes, cuya longitud de su base era menor a tres (3) veces el espesor del muro, así también, su ancho era menor al espesor del muro[26], y su altura menor a la del muro; lo que revela que, las intervenciones propuestas no resultaban acordes a las dimensiones ni limites geométricos de la vigente Norma E.080.

- **Para el muro testero de adobe del eje 5-5**, se mantuvo la dimensión original del muro de adobe, proponiéndose a partir del último tercio de su altura, reponerse por un nuevo muro y timpano de adobe, con llaves de madera en las esquinas del nuevo muro (2 a cada lado); lo cual incrementaba a más de 11 metros la altura del muro; así como, la carga a soportarse; asimismo, al no disponerse de manera continua las llaves sino aisladas en cada extremo, no se aseguró la transferencia de esfuerzos con sus elementos de arriostre[27]; lo cual reveló que, las intervenciones propuestas no resultaban acordes a las dimensiones ni limites geométricos de la vigente Norma E.080.

Adicionalmente, no acorde a las dimensiones, ni limites geométricos de la vigente Norma E.080, la propuesta estructural no incluyó arriostramientos horizontales para los muros de adobe de la nave central del Templo, sino solo contrafuertes como arriostramiento vertical, los cuales no alcanzaban la altura total, como fue señalado anteriormente; siendo que, al mantenerse con su altura original de 9 metros para los muros de adobe longitudinales (ejes B-B y E-E) y mayor a 11 metros para el muro testero (eje 5-5); generaba problemas de esbeltez vertical, debido a que se superaba el "máximo valor de 8" permitido por la citada norma.

En mérito a lo expuesto, se evidencia que, con la modificatoria de la Norma E.080, quedó sin vigencia el proyecto estructural desarrollado en setiembre de 2016 por el consultor JEVA, debido a que las intervenciones propuestas no resultaban acordes a las dimensiones, límites geométricos, ni criterios de diseño establecidos en dicha modificatoria; situación por la que, desde antes de contratarse formalmente mediante la orden de servicio[28] la elaboración del proyecto arquitectónico, se advertía que las intervenciones a proponerse a nivel arquitectónico, no contarían con proyecto estructural vigente con el cual concordarse, no cumpliéndose lo dispuesto en el numeral 4.4 del artículo 4 de la citada norma.

Asimismo, por ser el Templo un inmueble integrante del ambiente urbano monumental que **debía mantener su volumetría y altura original**, las intervenciones a proponerse en su fachada lateral, compuesta por los muros de adobe y contrafuertes del eje E-E, implicaban que se mantengan aquellas dimensiones que generaban tal volumetría del Templo; sin embargo, según el estado actual, en ese momento se encontraban dichos muros y contrafuertes, por lo que, no resultaba viable proponer intervenciones orientadas a recuperarlos o conservarlos en su estado original construido en adobe; debido a la existencia de problemas estructurales y su vulnerabilidad sísmica, que advertían el mal estado de conservación y comprometían su estabilidad, también que, con las dimensiones en que se encontraban construidas no cumplían lo establecido en la vigente Norma E.080.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

[26] Conforme a la expresión I) de la figura 2 del numeral 6.5 del artículo 6, Criterios de configuración de las edificaciones de tierra reforzada, establecidos en Norma E.080.
[27] Conforme al numeral 7.3 y literal a) del numeral 7.5 del artículo 7, Sistema estructural para edificaciones de tierra reforzada, establecidos en Norma E.080.
[28] Orden de Servicio n.° 000241 de 17 de abril de 2017.

3.4 Proyecto arquitectónico contratado bajo los alcances de la vigente Norma E.080, con la conformidad de la UEPS, propuso intervenciones no viables orientadas a recuperar los muros de adobe de la nave central del Templo, sin cumplir con la citada normativa, no contando con proyecto estructural, además de no haber considerado la opinión del Ministerio de Cultura, ni los resultados del levantamiento y evaluación estructural, que advertían el mal estado de conservación y comprometían su estabilidad, debido a la existencia de problemas estructurales y el alto riesgo generado por su vulnerabilidad sísmica

El 6 de abril de 2017, en mérito al informe n.° 241-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED y a los términos de referencia adjuntos (**Apéndice n.° 19**), elaborados por la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de proyectos de Estudios Definitivos, con la validación de la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, en señal de conformidad, el ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión (UEP), elevó el memorándum n.° 267-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP (**Apéndice n.° 20**), solicitando a la Unidad de Administración, la contratación de un consultor externo para la elaboración del proyecto de restauración del Templo en la especialidad de arquitectura.

De acuerdo a la finalidad pública señalada en los precitados términos de referencia, se precisó que dicha contratación *"(...) se regirá con el cumplimiento de la Norma A-140 del RNE"*, no haciéndose mención al cumplimiento de la Norma E.080, cuya modificatoria incluyó en su alcance a obras patrimoniales como el referido Templo, y se encontraba vigente desde el 6 de abril de 2017.

Asimismo, conforme a los términos de referencia, la contratación del proyecto arquitectónico sería realizado en dos (2) etapas. La primera etapa, comprendía el viaje de reconocimiento del estado actual del Templo, la elaboración del Plan de trabajo y la elaboración del Informe de análisis de la documentación alcanzada por la Entidad; previéndose para este último, entregar al consultor externo documentos tales como: el proyecto estructural realizado en setiembre de 2016 por el consultor JEVA; así como, el estudio histórico y fichas fotográficas remitidas en noviembre de 2016 para la opinión de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura. La segunda etapa, comprendía la presentación de memorias descriptivas y planos del estado actual, y propuesta arquitectónica; así como, de diagnóstico de patologías y daños, y fichas de registro, entre otros.

El 17 de abril de 2017, se emitió la orden de servicio n.° 0000241 (**Apéndice n.° 21**) contratándose así a la consultora Anne Marie Acevedo Langschwager, en adelante, la consultora Anne, para la elaboración del proyecto de restauración del Templo en la **especialidad de arquitectura**; a quien, el 21 de abril de 2017, la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, supervisora y a su vez, gerente de proyectos de Estudios Definitivos, le hizo entrega del proyecto estructural, estudio histórico y fichas fotográficas, entre otros; según consta en el Acta de entrega de información de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 22**).

Así fue que, el 24 de abril de 2017, la consultora Anne realizó la presentación[29] de su primer entregable, comprendido por el Plan de trabajo y el informe de Análisis de la información proporcionada por la Entidad; siendo presentado posteriormente, el 9 de junio de 2017, el entregable de la segunda etapa[30], así como, su levantamiento de observaciones, el 21 de junio de 2017[31]. En ambos entregables, la revisión y conformidad del proyecto arquitectónico, estuvo a cargo de la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de proyectos de Estudios

[29] Con carta S/N de 23 de abril de 2017, recibido al día siguiente, 24 de abril de 2017, por PCN (adjunta hoja de trámite) (**Apéndice n.° 23**).
[30] Con carta S/N de 8 de junio de 2017, recibido al día siguiente, 9 de junio de 2017, por PCN (**Apéndice n.° 27**).
[31] Con carta S/N de 21 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 29**).

Definitivos, quien emitió sus informes con la validación de la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, al encontrarlos conforme, los cuales fueron comunicados al ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS, quien elevó la conformidad mediante memorándum dirigido a la Unidad de Administración, dando prosecución al pago, sin efectuar ningún observación; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Revisión y conformidad de la UEPS a los entregables presentados por la consultora Anne Marie

Etapa	Presentación de Entregable		Documentos de revisión y conformidad por parte de la UEP		Comprobante de pago (**)
	Documento	Fecha Recibida	Gerente de proyectos de Estudios Definitivos / Coordinadora de Estudios Definitivos	Jefe de la UEP eleva conformidad a la Unidad de Administración	
Primera	Carta s/n de 23 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 23)**	24/04/2017	Informe n.° 307-2017-MINCETUR/DM/ COPESCO-UEP-ED de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 24)**	Memorándum n.° 340-2017-MINCETUR/ DM/COPESCO-DE/UEP de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**	001-001101 001-001102 **(Apéndice n.° 26)**
Segunda	Carta s/n **(Apéndice n.° 27)**	09/06/2017	Informe n.° 461-2017-MINCETUR/DM/ COPESCO-UEP-ED de 16 de junio de 2017 **(*)** **(Apéndice n.° 28)**	Memorándum n.° 519-2017-MINCETUR/ DM/COPESCO-DE/UEP de 23 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 32)**	001-001626 001-001627 **(Apéndice n.° 33)**
	Carta s/n **(Apéndice n.° 30)**	21/06/2017	Informe n.° 478-2017-MINCETUR/DM/ COPESCO-UEP-ED de 23 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 31)**		

(*) Documento donde se identificaron observaciones al entregable de la segunda etapa de la elaboración del proyecto arquitectónico, solicitándole a la consultora Anne con carta n.° 226-2017-MINCETUR/DE/COPESCO-DE de 19 de junio de 2017 la subsanación respectiva **(Apéndice n.° 29)**.
Fuente: Comprobantes de pago (**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

De la revisión y análisis a los entregables de la primera y segunda etapa del proyecto arquitectónico, contratado con la consultora Anne, se ha identificado que, tuvo conocimiento del levantamiento y evaluación estructural desarrollado anteriormente por el consultor JEVA; así también, de su propuesta estructural, que a ese momento no se encontraba vigente con lo establecido en la Norma E.080, además de la opinión emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Es decir que, a pesar del mal estado de conservación de los muros de adobe de la nave central que comprometían su estabilidad, los cuales a su vez no tenían compromiso de recuperase a una determinada etapa constructiva; se propusieron intervenciones orientadas a recuperarlos, sin advertir que no se contaba con proyecto estructural con el cual concordarse, sin incluir arriostramientos horizontales, ni reforzamientos, manteniéndose la misma esbeltez vertical de los muros y sus contrafuertes con dimensiones que no cumplían los criterios de diseño establecidos en la citada normativa; tal como a continuación se detalla:

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

a) **Primera etapa del proyecto arquitectónico, revela que PCN tuvo conocimiento del proyecto estructural realizado por el consultor JEVA y de la opinión emitida por el Ministerio de Cultura.**

 De acuerdo al análisis realizado al contenido de la carta s/n presentado el 24 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 23)** por la consultora Anne a PCN, se ha identificado que, los servidores de PCN conocían de la opinión recibida por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, entidad que señaló que, por no constituir el Templo un monumento declarado, no tenía compromiso de recuperar una determinada etapa constructiva.

Así también, en el referido informe, la citada consultora manifestó haber tomado conocimiento de las memorias descriptivas y planos de levantamiento y evaluación estructural, elaborados en setiembre de 2019 por el consultor JEVA, los cuales advertían el mal estado de conservación de los muros de adobe de la nave central del Templo, debido a la existencia de problemas estructurales por esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento por fallas en el amarre; así como, de su propuesta estructural, el cual a ese momento no se encontraba acorde a los criterios de diseño de la Norma E.080; situación que no fue revelada por la consultora Anne Acevedo, y evidencia que para el desarrollo del proyecto arquitectónico no se contaba con un proyecto estructural vigente que permita concordar las intervenciones a proponerse en el Templo, conforme lo exigía la citada normativa (vigente).

No obstante a la situación advertida, tanto el Plan de trabajo como el informe antes mencionado, presentados a PCN, el 24 de abril de 2017, con carta s/n por la consultora Anne (**Apéndice n.° 23**), contó con la conformidad de la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de proyectos de Estudios Definitivos de la UEPS, quien emitió el informe n.° 307-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 2 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 24**), el cual fue validado por la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, al encontrarlo conforme, y por el ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS, mediante memorándum n.° 340-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 25**), este último, elevó la precitada documentación a la Unidad de Administración, autorizando continuar con el trámite de pago[32] correspondiente, sin ninguna observación.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

b) **Proyecto arquitectónico que contó con la conformidad de la UEPS, proponía intervenciones no viables orientadas a recuperar los muros de adobe, sin cumplir la Norma E.080 aplicable, además de no considerar la opinión del Ministerio de Cultura, ni su mal estado de conservación.**

Por otra parte, de la revisión al segundo entregable, presentado el 9 de junio de 2017, con carta s/n por la consultora Anne (**Apéndice n.° 27**), se revela que la memoria descriptiva de estado actual y diagnóstico, confirma la existencia de problemas estructurales en los muros de adobe del Templo, que conforman su fachada lateral, precisando en cuanto al estado de conservación que: *"El Templo se encuentra en estado ruinoso (...)"*, señalando entre sus daños estructurales más importantes *"la falta de amarre entre algunos contrafuertes con el muro lo que ha generado la presencia de fisuras"*. Asimismo, según las Fichas de registro de los ambientes n.° 104 y n.° 105, de 1 de junio de 2017, correspondiente a la nave central, se determinó que el "estado actual de conservación" de **la estructura de los muros de adobe era malo**, consignándose con la letra "M" en dichas fichas; lo que también se evidenciaba en las imágenes del siguiente cuadro:

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

[32] Pago que totaliza el importe de S/ 4 200,00, a favor de Anne Marie Acevedo Langschwager, realizado mediante los comprobantes de pago n.° 001-001101 y n.° 001-001102 de 18 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 26**).

Cuadro n.° 13
Estado de conservación revelado en su entregable por la consultora Anne Marie para los muros de adobe de la nave central del Templo y su fachada lateral

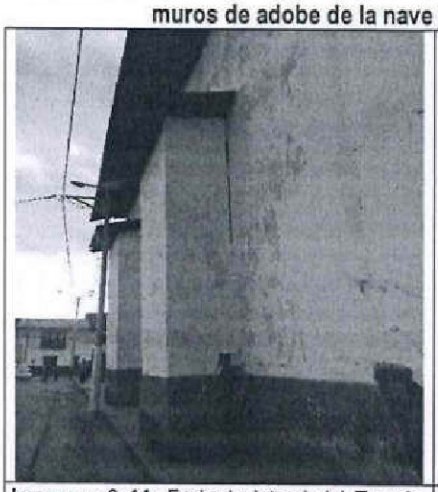


Imagen n.° 14: Fachada lateral del Templo, correspondiente a la vista exterior del muro longitudinal del eje E-E de la nave central, donde se evidencia el insuficiente arriostramiento del muro por la falla en el amarre con su contrafuerte.



Imagen n.° 15: Vista interior de la nave central del Templo, donde se evidencia al fondo el muro testero del eje 5-5 con presencia de fisuras en su plano por efecto del pandeo. A los costados los muros longitudinales, con presencia de fisuras, como fue identificado en las fichas de registro de ambientes.

Fuente: Entregable correspondiente a la segunda etapa, presentado el 9 de junio de 2017, con carta s/n por la consultora Anne Marie.
Elaborado por: Comisión de Control.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

De la misma forma, los daños en muros de la nave central, revelados en la referida memoria descriptiva y fichas de registro de ambientes, fueron a su vez plasmadas en los planos de estado actual A^{EA}-01 y A^{EA}-02; y a pesar que estos graficaban la existencia de los mismos problemas estructurales antes identificados por el consultor JEVA, la consultora Anne Acevedo elaboró los planos de propuesta arquitectónica A^{P}-01, A^{P}-02 y A^{P}-04; así como, los planos de intervenciones A^{I}-01 y A^{I}-02, donde entre otras intervenciones, se proponía para los muros de adobe de la nave central, las mismas intervenciones propuestas en el proyecto estructural desarrollado en setiembre de 2016 por el consultor JEVA, el cual no se encontraba vigente y no cumplían con lo establecido en la Norma E.080, norma aplicable.

Por tanto, se confirma que entre las intervenciones del proyecto arquitectónico contenidas en los planos A^{P}-01, A^{P}-02, A^{P}-04, A^{I}-01 y A^{I}-02, no se incluyeron la colocación de arriostramientos horizontales, ni reforzamientos para los muros de adobe de la nave central, proponiéndose que: **(i)** el muro de adobe y sus contrafuertes del eje E-E, se mantuvieran en su estado original (sin intervenciones), **(ii)** el muro de adobe del eje B-B, se intervenía en sus arriostres verticales, reemplazándose los muros transversales por nuevos contrafuertes de adobe, y **(iii)** en el muro testero del eje 5-5, se intervenía parcialmente a partir del último tercio de su altura, reponiéndose un nuevo muro y tímpano de adobe, además de colocarse en cada extremo llaves de madera.

En tal sentido, las intervenciones propuestas en el proyecto arquitectónico, estuvieron orientadas a recuperar los muros de la nave central construidos de adobe; las cuales no eran propuestas viables, por el mal estado de conservación que comprometía su estabilidad, debido a la existencia de problemas estructurales y al alto riesgo que representaba su vulnerabilidad sísmica. Asimismo, en las dimensiones como originalmente se encontraban construidos los muros y contrafuertes de la nave central, y tal estaban propuestas las referidas intervenciones, no se cumplía con los límites geométricos, ni criterios de diseño establecidos en la vigente Norma E.080; por lo que, ante dicho incumplimiento se advertía

que no evitarían el eventual colapso parcial o total de los muros, conforme a lo señalado en el numeral 13 del artículo 3 de la citada normativa.

Es así que, el entregable de la segunda etapa, el que contenía el proyecto arquitectónico elaborado por la consultora Anne, fue presentado el 9 de junio de 2017 con carta s/n (**Apéndice n.° 27**) y, posteriormente, el 21 de junio de 2017, mediante carta s/n (**Apéndice n.° 30**), presentó su levantamiento de observaciones[33]; sin advertirse en dichas observaciones, que las intervenciones propuestas orientadas a recuperar el estado original de los muros de adobe de la nave central, no resultaban viables, debido al mal estado de conservación que comprometían la estabilidad del Templo, incluyendo, la existencia de problemas estructurales y el alto riesgo que representaba su vulnerabilidad sísmica, suma a ello, no cumplía con lo establecido en la Norma E.080, como antes se ha mencionado.

A pesar de lo señalado, el segundo entregable del referido proyecto arquitectónico contó con la conformidad de la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de proyectos de Estudios Definitivos de la UEPS, a través del informe n.° 478-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 23 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 31**), el mismo que, también fue suscrito por la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, en señal de conformidad; consecuentemente, el ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS, elevó a la Unidad de Administración, el memorándum n.° 519-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 23 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 32**), con el cual, comunicó su conformidad y autorizó continuar con el trámite de pago[34] correspondiente, emitiendo también esa misma fecha, el informe n.° 442-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP (**Apéndice n.° 33**), comunicando a la Dirección Ejecutiva de PCN su anuencia[35].

4. **<u>La UEPS impulsó la aprobación del Expediente Técnico para la restauración del Templo, conteniendo deficiencias debido a la propuesta de intervenciones no viables orientadas a recuperar los muros de adobe de la nave central, no considerando la opinión del Ministerio de Cultura, además de no incluir reforzamientos que aseguren la estabilidad y solidez de dichos muros ante su mal estado de conservación, por la existencia de problemas estructurales y el alto riesgo que representaba su vulnerabilidad sísmica</u>**

El 1 diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de PCN mediante la Resolución Directoral n.° 416-2017-MINCETUR/DM/COPES-DE (**Apéndice n.° 35**), aprobó el expediente técnico de la obra "Restauración Arquitectónica del Templo Nuestro Señor de Burgos", para ser ejecutado en la modalidad por contrata a precios unitarios, en un plazo de 210 días calendarios y con un presupuesto de S/ 2 469 367,99; adjuntando como parte de la documentación de sustento, el Anexo n.° 09[36], "Formato de compatibilización y control del Estudio Final por actualización de presupuesto"[37], de fecha de elaboración, agosto 2017 (**Apéndice n.° 36**), y de la revisión al citado anexo, se tiene que el expediente técnico aprobado constaba de siete (7) volúmenes, correspondiendo el segundo y tercer volumen a las especialidades de arquitectura y estructuras; respectivamente, con el contenido que se detalla en el siguiente cuadro:

33 El Pliego de observaciones n.° 01, contenido en el informe n.° 461-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 16 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 28**), fue comunicado por la Dirección Ejecutiva de PCN a la consultora Anne Acevedo, a través de la carta n.° 226-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, recibida el 20 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 29**).

34 Pago que totaliza el importe de S/ 23 800,00, a favor de Anne Marie Acevedo Langschwager, realizado mediante los comprobantes de pago n.° 001-001626 y n.° 001-001627 de 7 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 34**).

35 Sobre el particular, la Dirección Ejecutiva de PCN comunicó a la consultora Anne, con carta n.° 239-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 23 de junio de 2017, recibida el 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 29**), la conformidad del segundo entregable de la elaboración del proyecto arquitectónico, documento que también se encontró visado por el ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS.

36 De acuerdo a la Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE, Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes Técnicos contratados por PCN, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013.

37 Visado por servidores de la UEPS: la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de Proyectos de Estudios Definitivos, la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, y el ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS; así como, por representantes de la Unidad de Obras de PCN. Documento que se adjunta en el expediente técnico para su conformidad.

Cuadro n.° 14
Contenido del expediente técnico aprobado en las Especialidades de Arquitectura y Estructuras

Volumen / Especialidad	Contenido	Fecha de elaboración	Elaborado/Suscrito por:
File II **Especialidad Arquitectura**	**Memoria Descriptiva de Estado Actual y Diagnostico**	-	**Consultora Anne Acevedo**
	Fichas de Registro de Ambientes	**1 de junio de 2017**	
	Planos de Estado Actual: A^{EA}-01, A^{EA}-02, A^{EA}-03, A^{EA}-04, A^{EA}-05 y A^{EA}-06	**Agosto 2017**	
	Memoria Descriptiva de Propuesta	-	Jessica Rocío Osorio Málaga
	Especificaciones Técnicas	-	
	Planos de Propuesta: A^{P}-01, A^{P}-02, A^{P}-03, A^{P}-04, A^{P}-05 y A^{P}-06.	**Agosto 2017**	**Consultora Anne Acevedo**
	Planos de Propuesta: A^{P}-07, A^{P}-08, A^{P}-09, A^{P}-10 y A^{P}-11.	Junio 2017	Jessica Rocío Osorio Málaga
	Planos de Intervenciones: A^{I}-01, A^{I}-02, A^{I}-03, A^{I}-04, A^{I}-05 y A^{I}-06	**Agosto 2017**	**Consultora Anne Acevedo**
	Plano de ubicación: U-01	Agosto 2017	-
	Vistas 3D	-	-
File III **Especialidad Estructuras**	**Memoria Descriptiva de Levantamiento Estructural**	**Setiembre 2016**	**Consultor JEVA**
	Fichas de Exploración de Calas o Calicatas de Campo	**6 de setiembre de 2016**	
	Planos de Levantamiento Estado Actual: L-01, L-02, L-03, L-04, L-05 y L-06	**Setiembre 2016**	
	Planos de Evaluación Estado Actual: E-01, E-02, E-03, E-04, E-05 y E-06	**Setiembre 2016**	
	Memoria de Cálculo Estructural	-	Juan Manuel Leveau Guerra[38]
	Especificaciones Técnicas	Agosto 2017	
	Memoria de Cálculo Tijeral de Madera	-	
	Planos de Propuesta: P-01, P-02, P-03, P-04, P-05, P06 y P-07	Julio y agosto 2017	

Fuente: Volumen II y III del Expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 37).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, advertimos que, para el desarrollo y conformación del contenido del expediente técnico aprobado, en la especialidad de arquitectura, la UEPS incluyó la memoria descriptiva de estado actual y diagnóstico, las fichas de registro de ambientes, además de planos, entre ellos, los planos de estado actual A^{EA}-01 y A^{EA}-02, planos de propuesta A^{P}-01, A^{P}-02 y A^{P}-04, y planos de intervenciones A^{I}-01 y A^{I}-02; los cuales, habían sido elaborados en el proyecto arquitectónico por la consultora Anne Acevedo, en el cual proponían intervenciones no viables orientadas a recuperar en su estado original de los muros de adobe de la nave central, sin contar con se mencionó en el numeral anterior, con un proyecto estructural vigente, incumpliendo lo establecido en la Norma E.080, además de no considerar la opinión emitida por el Ministerio de Cultura, ni el mal estado de conservación de dichos muros que comprometían su estabilidad, debido a la existencia de problemas estructurales y el alto riesgo que representaba su vulnerabilidad sísmica.

Asimismo, en cuanto a la especialidad de estructuras, se advierte que se incluyó, la memoria descriptiva del levantamiento estructural del Templo, fichas exploratorias de calas o calicatas de campo; así como, los planos de levantamiento y evaluación de estado actual del Templo L-01, L-02, L-03, L-04, L-05, L-016, E-01, E-02, E-03, E-04, E-05 y E-06, de setiembre de 2016, elaborados por

[38] Según Términos de Referencia adjunto a su Orden de Servicio n.° 0000436 de 7 de julio de 2017, fue contratado por 60 días calendario, para gestionar todas las actividades que comprenden el desarrollo de la obra *"Mejoramiento y Ampliación de los servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico Baños del Inca, distrito de Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"*. Correspondiendo a otra obra distinta a la materia de revisión; y, sin que se advierta designación, y/o encargo para tal acción. Contratación que fue pagada mediante comprobantes de pago n.°s 001-002043 y 001-002044 ambos de 11 de agosto de 2017 y 001-002517, 001-002518 ambos de 14 de setiembre de 2017. **(Apéndice n.° 38).**

el consultor JEVA; adicionándose a estos, los **planos de propuesta estructural de fecha julio y agosto de 2017**, suscritos por el ingeniero Juan Manuel Leveau Guerra, pese a no ser contratado para la elaboración de planos para el presente proyecto[39], en cuyo contenido de los planos P-01, P-02 y P-03, se proponía para los muros de adobe de la nave central del Templo, las mismas intervenciones desarrolladas en setiembre de 2016 por el consultor JEVA[40], las cuales como fue expuesto anteriormente, no cumplía con las modificatorias de la vigente Norma E.080. Sin embargo, dichos planos también fueron suscritos por los servidores de la UEPS[41].

Por otro lado, cabe mencionar que, en el volumen III de la especialidad de estructuras del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 37**), no fue incluido el análisis estructural realizado por el consultor JEVA, donde se determinó el alto riesgo generado por la vulnerabilidad sísmica del Templo, lo que, sumado a la existencia de problemas estructurales, advertían su mal estado de conservación, comprometiendo su estabilidad.

Y a pesar del incumplimiento de la vigente Norma E.080 en los contenidos de la especialidad de arquitectura y estructuras del expediente técnico para la restauración del Templo; la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de proyectos de Estudios Definitivos de la UEPS, emitió el informe n.° 720-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 31 de agosto de 2017[42] (**Apéndice n.° 39**), con el cual sustentó la variación del monto de inversión y revelaba el mal estado de conservación de la estructura muraria del Templo, al citarlo en su informe; y pese a ello, posteriormente emitió el informe n.° 778-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 12 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 40**), con el cual otorgó la conformidad al Estudio final[43] (expediente técnico) del proyecto, el mismo que fue validado, haciendo suyo su contenido, la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, quienes remitieron dicho informe al ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS, para su trámite, en consecuencia, el 13 de setiembre de 2017, en señal de aprobación técnica al citado expediente, emitió el memorándum n.° 802-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP (**Apéndice n.° 41**), trasladándolo al jefe de la Unidad de Ejecución de Obras (UEO), para que pueda dar conformidad, en cuanto a la libre disponibilidad del terreno y su compatibilidad con los planos correspondientes; y, sobre la vigencia de licencias, permisos y/o autorizaciones necesarios para ejecución de la obra[44], unidad que terminó efectuando observaciones[45] (**Apéndice n.° 42**) de acuerdo a lo indicado; no obstante, los servidores de la UEPS responsable del expediente técnico, y los cuales se citaron anteriormente, no realizaron ninguna observación al contenido del mismo, en el marco de sus funciones.

Al respecto, cabe indicar que, en el volumen III de la especialidad de estructuras del expediente técnico remitido a la UEO, se encontraban **los planos de propuesta estructural P-01, P-02, P-03, P-04, P-05, P06 y P-07**, suscritos por el ingeniero Juan Manuel Leveau Guerra; sin embargo, el precitado informe n.° 778-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 12 de

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – INCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

[39] Idem al pie de página 36. (**Apéndice n.° 38**).

[40] Intervenciones en los muros de adobe de la nave central, tales como: **(i)** el muro de adobe y contrafuertes del eje E-E se mantienen en su estado original (sin intervenciones), **(ii)** en el muro de adobe del eje B-B, se intervenía sus elementos de arriostramiento vertical, reemplazando los muros transversales por nuevos contrafuertes de adobe, y **(iii)** en el muro testero del eje 5-5, se intervenía parcialmente a partir del último tercio de su altura, reponiéndose un nuevo muro y timpano de adobe, además de refuerzos en ambos extremos con llaves de madera.

[41] Por la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de Proyectos de Estudios Definitivos, por la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, y por el ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS.

[42] Suscrito también por Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos.

[43] Para efectos de la conformidad de la UEPS, se denominó **Estudio Final**, según definiciones establecidas en las Disposiciones Generales, del Literal V de la Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE, Directiva para la revisión, aprobación y liquidación de Estudios finales y Expediente técnicos contratados por el Plan COPESCO Nacional, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013.

[44] Según lo indicado en los incisos f) y g) del numeral 6.6, Para la aprobación de Estudios Finales contratados por PCN, establecidas en las Disposiciones Específicas, del Literal VI de la Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE.

[45] Observaciones al presupuesto del expediente técnico, las que fueron comunicadas a la UEPS, mediante memorándum n.° 958-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 20 setiembre de 2017 por el jefe de la UEO, quien adjuntó el informe n.° 023-2017-OVC de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 42**), elaborado por el asistente técnico de la citada Unidad; observaciones que fueron subsanadas por el especialista de Costos y Presupuestos de la UEPS, a través del informe n.° 009-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED-WMM de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 43**), dirigido a la la arquitectura Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de proyectos de Estudios Definitivos.

setiembre de 2017 (Apéndice n.° 40), que otorgaba conformidad al expediente técnico, **no registraba en su contenido**[46] **el documento, ni fecha de presentación de dichos planos de julio y agosto de 2017**; señalándose respecto a la especialidad de "estructuras y pavimentos", el informe n.° 613-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 3 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 13), mediante el cual, la UEPS, había otorgado conformidad a la propuesta estructural realizada en setiembre de 2016 por el consultor JEVA, no vigente al momento de otorgada la conformidad.

Dicha situación revela que, los planos de propuesta estructural P-01, P-02, P-03, P-04, P-05, P06 y P-07, de julio y agosto de 2017, y que formaron parte del expediente técnico, si bien, no han sido citados en el informe de conformidad, estos se encuentran visados por los servidores de la UEPS[47], responsables del presente proyecto, dando así, su conformidad correspondiente; no obstante, como fue mencionado anteriormente, los planos P-01, P-02 y P-03, proponían para los muros de adobe de la nave central del Templo, intervenciones que no cumplían con los criterios establecidos en la Norma E.080, vigente desde el 6 de abril de 2017; entre ellas, se propuso no intervenir los muros y contrafuertes del eje E-E, que conforman la fachada lateral del Templo, manteniéndolos en sus dimensiones y estado original; es decir, no se incluyó intervenciones de reforzamiento, ni ante la existencia de problemas estructurales de esbeltez e insuficiente arriostramiento, que permitan asegurar la estabilidad y solidez de la estructura, por lo que su contenido era deficiente.

Valiendo resaltar que, contrario a lo propuesto en los planos P-01, P-02 y P-03 para la fachada lateral del Templo, que no incluían intervenciones para asegurar la estabilidad y solidez de la estructura, el precitado informe n.° 778-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 12 de setiembre de 2017, en el numeral 2 de los antecedentes del proyecto, afirmaba sin sustento que el expediente técnico para la restauración del Templo incluía intervenciones para lograr su **consolidación estructural**[48]:

> *"Detalla de Infraestructura Turística:*
> *Restauración del Templo de Nuestro Señor de Burgos correspondiente a:*
> ***Fachada principal y lateral** en concordancia a estudios históricos y análisis tipológicos de Templos de la zona y de la época, para ello **se realizará la consolidación de las estructuras del inmueble**, se cambiará el techo y se colocará las antiguas campanas. Además, se realizará la iluminación exterior del Templo."*

Similar justificación a lo anterior, fue indicado por la UEPS en su solicitud para el registro de consistencia a cargo de la Unidad de Planificación y Presupuesto[49]; en donde se señaló tal como en el informe n.° 720-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 31 de agosto de 2017[50], (Apéndice n.° 39), elaborado por la arquitectura Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de proyectos de Estudios Definitivos de la UEPS, y, por la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, sobre la consolidación de las estructuras; de la misma forma, en el informe n.° 967-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 2 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 44),

46 Numeral 6, De la revisión y elaboración del expediente técnico, del literal IV, Análisis, del informe n.° 778-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 12 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 40).

47 Por la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de Proyectos de Estudios Definitivos, por la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, y por el ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS.

48 De acuerdo a los literales d) y e) del artículo 11 de la Norma A.140, Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales, del RNE, aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, se tiene que la intervención del tipo **Consolidación**, es aquella: *"Técnica de restauración que consiste en la ejecución de las obras mínimas necesarias para asegurar la estabilidad y solidez de la estructura de un edificio, siempre y cuando no impliquen modificaciones sustanciales de las mismas"*, y la intervención del tipo **Consolidación estructural**, es aquel: *"Proceso técnico que consiste en integrar y dar firmeza y solidez a un edificio para asegurar su perennidad, sin alterar su aspecto"*. [subrayado agregado]

49 Registro de informe de consistencia, comunicado por la Unidad de Planificación y Presupuesto, mediante memorándum n.° 1493-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de 30 de noviembre de 2017, dirigido al ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS, en mérito a su solicitud realizada con memorándum n.° 1106-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 30 de noviembre de 2017, que adjuntó el informe n.° 1099-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 29 de noviembre de 2017, elaborado por la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de Proyectos de Estudios Definitivos, y validado por la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos (Apéndice n.° 45).

50 El cual fue emitido antes del informe de conformidad.

citando en ambos informes, al igual que en el informe n.° 1099-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, la misma justificación, correspondiendo a la siguiente:

> ***"IV. Justificación de las modificaciones según componentes del proyecto:***
>
> - ***Restauración de las fachadas y pisos exteriores de la iglesia del Señor de Burgos***
>
> ***Debido al mal estado de conservación de la estructura murario del Templo*** *y como conclusión del diagnóstico realizado, las intervenciones planteadas inicialmente para el mejoramiento de fachadas y cambio de techo del Templo, resultarían contraproducentes y podría afectarse la estabilidad del Templo,* ***por lo que era necesario primero realizar la consolidación de la infraestructura****, se debe resaltar que la fachada actual es el principal agente de daño de la estabilidad del Templo, por tratarse de una estructura que no presenta ningún tipo de amarre estructural con la fachada lateral. (...)*
>
> *A ello se suma que las intervenciones detalladas en el estudio de preinversión* ***hacen referencia a trabajos netamente de conservación y restauración arquitectónica****, que solo implica el exterior del Templo. Se presenta el cuadro comparativo de intervenciones:*

Perfil	*Expediente técnico*
Mejoras y rehabilitaciones en exteriores Iglesia Señor de Burgos	*Mejoras y restauración en exteriores Iglesia Señor de Burgos*
(...)	*(...)*
Reintegración, ***reforzamiento****, liberación de juntas de fachada de muro de adobe en 50 m2.*	*Se trabajará 2 tipo de albañilería:* ***Albañileria de ladrillo fachada principal:*** *Muro de ladrillo KK 18 huecos, muro de ladrillo KK 18 huecos – soga, amarre entre muros – ladrillo KK 18 huecos, con un total de 54,55 m2.* ***Albañileria de adobe fachada lateral:*** *Contrafuerte de adobe (35x25x9cm) + mortero de barro (E=2cm), amarre entre muros – adobe (35x25x9cm), muro testero de adobe (35x25x9cm) + mortero de barro (E=2cm) con un total de 94,70 m2.*

(...)". [resaltado agregado]

Lo expuesto evidencia que, tanto para la conformidad del expediente técnico, como para el registro de la consistencia previo a su aprobación, los servidores antes indicados de la UEPS justificaron que las intervenciones propuestas en el citado expediente técnico lograban la consolidación de la infraestructura del Templo; sin embargo, tal afirmación carecía de sustento, puesto que las intervenciones propuestas en los planos estructurales P-01, P-02 y P-03, resultaban deficientes para la restauración del Templo, debido a que no cumplían con los criterios establecidos en la vigente Norma E.080, ni con la Norma A.140, además de no incluirse reforzamientos que aseguren la estabilidad y solidez de los muros de adobe de la nave central; los cuales, en el tramo del eje E-E donde conformaban la fachada lateral del Templo, y en los demás tramos del eje B-B y muro testero del eje 5-5, advertían la existencia de problemas estructurales por esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento.

De igual forma, las intervenciones propuestas en los planos de arquitectura A^P-01, A^P-02, A^P-04, A^I-01 y A^I-02, eran también deficientes para la restauración del Templo, por incumplir las precitadas normativas, y a pesar que no contribuían a la consolidación de la infraestructura, proponían intervenciones no viables orientadas a recuperar los muros de adobe de la nave central, sin contar con proyecto estructural vigente, además de no haber considerado la opinión emitida por el Ministerio de Cultura, ni el mal estado de conservación de dichos muros que comprometían su

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

estabilidad, debido a la existencia de problemas estructurales y el alto riesgo que representaba su vulnerabilidad sísmica.

A pesar de lo indicado, la conformidad al expediente técnico fue reiterada por la arquitectura Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de proyectos de Estudios Definitivos, sin efectuar ninguna observación, contando con la validación de la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, quienes emitieron el informe n.° 1049-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 46**), el cual fue dirigido al ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS, quien elevó nuevamente a la UEO dicho documento con memorándum n.° 1060-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP (**Apéndice n.° 47**), para su revisión y conformidad[51], y al considerarlo conforme dicha unidad, el jefe de la UEPS remitió sin efectuar tampoco ninguna observación, el informe n.° 887-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 49**), a la Dirección Ejecutiva, impulsando de esta forma, la aprobación del referido expediente técnico deficiente respecto a los componentes antes indicados.

En consecuencia, y contando con la opinión legal favorable[52], la Dirección Ejecutiva de PCN, emitió la Resolución Directoral n.° 416-2017-MINCETUR/DM/COPES-DE de 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**), aprobando el expediente técnico para la "Restauración Arquitectónica del Templo Nuestro Señor de Burgos", cuyo contenido advertía deficiencias, al haberse propuesto intervenciones no viables orientadas a recuperar los muros de adobe de la nave central del Templo, que incumplen lo establecido en las normas A.140 y E.080, así como al no considerar la opinión emitida por el Ministerio de Cultura, además de no incluir reforzamientos que aseguren la estabilidad y solidez de dichos muros, ante el mal estado de conservación en que se encontraban, debido a la existencia de problemas estructurales por esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento y el alto riesgo que representaba su vulnerabilidad sísmica.

5. **<u>Deficiencias del expediente técnico aprobado, se reflejaron durante la ejecución de la obra, originando consultas, que la UEPS absolvió sin cumplir con la Norma E.080; lo cual, permitió al contratista continuar ejecutando la obra con intervenciones que no aseguraban la estabilidad, ni rigidez de su estructura.</u>**

PCN y el Consorcio Nuestro Señor de Burgos[53], en adelante el contratista, suscribieron el 19 de febrero de 2018, el contrato n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM (**Apéndice n.° 51**), para ejecutar la obra "Restauración arquitectónica del Templo Nuestro Señor de Burgos", por el importe de S/ 2 434 914,25, a precios unitarios y en el plazo de 210 días calendario, bajo los alcances del expediente técnico que fue aprobado con deficiencias, cuyos planos de la especialidad de estructuras y arquitectura proponían para los muros de adobe de la nave central del Templo, las siguientes intervenciones:

(i) **El muro de adobe y contrafuertes del eje E-E, se mantienen sin intervenciones en cuanto a sus dimensiones y estado constructivo original**; habiéndose propuesto el retiro del enfoscado de barro y de los enlucidos en yeso y cemento; así como, la posterior restitución de los mismos.

51 Comunicada a la UEPS por la UEO, con la conformidad del expediente técnico, mediante memorándum n.° 1367-2017-MINCETUR/DM/COPES-DE/UO de 30 de noviembre de 2017, en mérito a la recomendación del coordinador General de Obras con informe n.° 269-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA de 28 de noviembre de 2017, y del asistente técnico de la citada Unidad, a través del informe técnico n.° 036-2017-OVC de 27 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 48**).

52 Comunicada por el jefe de la Unidad de Asesoría Legal, haciendo suyo el informe n.° 466-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 50**).

53 Consorcio Señor de Burgos, conformado por: **i)** Constructora y Consultora Camilos S.A.C. (RUC N° 20531095601) y **ii)** Nexo Ingeniería y Construcción S.A.C. (RUC N° 20407772025), adjudicado con la buena pro de la Licitación Pública n.° 008-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, para la ejecución de la obra "Restauración arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos correspondiente al PIP: Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas – SNIP 298743", por el monto de S/ 2 434 914,25.

(ii) **El muro de adobe del eje B-B se mantiene con sus dimensiones y estado constructivo original, y los muros transversales que conforman su arriostramiento vertical serían reemplazados por nuevos contrafuertes de adobe**; por lo que se propuso, el desmontaje de dichos muros transversales, la excavación de zanjas y rellenos para la construcción de los subcimientos, cimientos y sobrecimientos de los nuevos contrafuertes, además del retiro y restitución del enfoscado de barro o yeso que presenten.

(iii) **El muro testero del eje 5-5 se mantiene con sus dimensiones y estado constructivo original, interviniéndose parcialmente a partir del último tercio de su altura**; en donde se propuso, el desmontaje del muro y la reposición con un nuevo muro y tímpano de adobe hasta su altura original; así como, la colocación de llaves de madera en cada esquina como los dos muros anteriores (ejes B-B y E-E), además del retiro y restitución del enfoscado de barro o yeso que presenten.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

En efecto, las mencionadas intervenciones fueron incluidas en las partidas del presupuesto de obra contratado, que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 15
Partidas del presupuesto de obra relacionadas con las intervenciones propuestas en la nave central del Templo

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Intervención propuesta
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD			
01.01	Obras provisionales y trabajos preliminares			
01.01.04	Demoliciones y desmontajes			
01.01.04.01	De arquitectura			Partidas relacionadas con las intervenciones propuestas en los muros de adobe de los ejes B-B y E-E, y muro testero del eje 5-5.
01.01.04.01.01	Retiro de enlucidos de yeso de muros	m2	705.47	
01.01.04.01.02	Retiro de enfoscado de barro de muros	m2	705.47	
01.01.04.01.03	Retiro de enlucido de cemento de muros	m2	256.94	
01.01.04.02	De estructuras			Partidas relacionadas con las intervenciones propuestas en los muros de adobe del eje B-B, y muro testero del eje 5-5. El acarreo y eliminación corresponde a los volúmenes provenientes del desmontaje y retiro del enfoscado y enlucidos.
01.01.04.02.01	Desmontaje de muros de adobe	m3	100.89	
01.01.05	Eliminación de demoliciones			
01.01.05.01	Acarreo de material de demoliciones	m3	332.55	
01.01.05.02	Eliminación de material excedente	m3	332.55	
02	ESTRUCTURAS			
02.01	Movimiento de tierras			Partidas relacionadas con las intervenciones propuestas en los muros de adobe del eje B-B. El acarreo y eliminación corresponde a los volúmenes provenientes de las excavaciones.
02.01.02	Excavación de zanjas y zapatas	m3	64.83	
02.01.03	Relleno con material propio	m3	12.55	
02.01.04	Acarreo interno de material excedente	m3	67.98	
02.01.05	Eliminación de material excedente	m3	67.98	
02.02	Obras de concreto simple			Partidas relacionadas con las intervenciones propuestas en los muros de adobe del eje B-B.
02.02.01	Subcimiento Corrido: Concreto Ciclópeo + Impermeabilizante	m3	21.42	
02.02.02	Cimiento corrido: Concreto Ciclópeo f'c=175 kg/cm2 + Impermeabilizante	m3	26.18	
02.02.05	Sobrecimiento - Encofrado + Desencofrado	m2	47.22	
02.02.06	Sobrecimiento - Concreto 1:8 + 25% PM + Impermeabilizante	m3	15.23	
02.05	Albañilería de adobe			Partidas relacionadas con las intervenciones propuestas en los muros de adobe del eje B-B, y muro testero del eje 5-5.
02.05.01	Contrafuerte de adobe (35x25x9 cm) + Mortero de barro (e=2cm)	m3	37.87	
02.05.02	Amarre entre muros - Adobe (35x25x9cm)	m3	32.07	
02.05.03	Muro testero de adobe (35x25x9cm) + Mortero de barro (e=2cm)	m3	46.54	
02.06	Estructuras de madera			
02.06.02	Zona a restaurar			
02.06.02.01	Llave de madera entre muros de adobe	p2	787.40	
03	ARQUITECTURA			
03.01	Revoques, enlucidos y molduras			

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Intervención propuesta
03.01.01	Restitución de enfoscado de barro nuevo en muro	m2	1,376.33	Partidas relacionadas con las intervenciones propuestas en los muros de adobe de los ejes B-B y E-E, y muro testero del eje 5-5.
03.01.02	Restitución de enlucido de yeso nuevo en muro	m2	1,376.33	
03.01.03	Restitución de enlucido de yeso nuevo en cielo raso	m2	240.14	

Fuente: Expediente técnico de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se tiene que, las partidas del presupuesto de obra contratado, no proponían intervenciones que aseguren la estabilidad y rigidez de la estructura de los muros de adobe de la nave central del Templo, frente a los problemas que presentaban por esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento, los cuales se reflejaban en su mal estado de conservación y comprometían su estabilidad; por lo que, al no cumplir con lo establecido en la vigente Norma E.080, no evitarían el colapso parcial o total de los muros.

El 7 de marzo de 2018, al día siguiente de suscrita el Acta de entrega de terreno de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 52**), se inició la ejecución de la obra bajo la inspección de obra designada por la Unidad de Ejecución de Obras (UEO); y habiendo transcurrido diez (10) días de iniciada la obra, el 16 de marzo de 2018, el contratista a través de su residente de obra, efectuó anotaciones en el cuaderno de obra[54] (**Apéndice n.° 53**), relacionadas a las deficiencias del expediente técnico por no considerar los refuerzos establecidos por la Norma E.080; así como, por el mal estado de conservación de los muros de la nave central del Templo, debido a la existencia de problemas estructurales por esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento de los contrafuertes.

Dichas anotaciones efectuadas por el residente de obra, correspondiente a la especialidad de estructuras, fueron elevadas por el inspector de obra[55] al jefe de la UEO, las que luego se trasladaron como consultas a la UEPS para ser absueltas, al haber sido quienes elaboraron el referido expediente técnico; como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Consultas del contratista originadas por las deficiencias del expediente técnico

Anotación del residente de obra		Consultas elevadas para ser absueltas por la UEPS		
Asiendo N° y Fecha	**Contenido**	**N°**	**Documento del inspector de obra**	**Documento del jefe de la UEO**
9 de 16/03/2018 (Apéndice n.° 53)	*De la revisión de los planos se observa lo siguiente: (...) 3) En el **Plano P-03: En la intervención: Reposición de muro testero** (adobe + llave de madera), solo considera como refuerzo el detalle 02: llave de madera entre muros de adobe, **pero según Norma E.080** Adobe, numeral 6.2 muros, **considera muro reforzado** con caña o similar **vertical y horizontal** (...) que no está en el proyecto (...).*	2b	Informe n.° 003-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO/UO-JADD de 21/03/2018 (Apéndice n.° 55)	Memorándum n.° 403-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 22/03/2018 (Apéndice n.° 55)
	*7) En el **Plano AI-01: De la nave central** (AMB 104) AMB 105 de **los muros interiores se observa que no está aplomado (muro vertical)**, asimismo el muro de la fachada de la nave central se visualiza que no está vertical aplomada. Se consulta cuando se intervengan el muro de adobe hasta H/3, se construirá aplomada o se construirá con una inclinación durante el asentado del adobe. (...)..* [resaltado agregado]	5	Informe n.° 006-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO/UO-JADD de 22/03/2018 (Apéndice n.° 56)	Memorándum n.° 407-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 22/03/2018 (Apéndice n.° 56)

[54] Se detallan en el **apéndice n.° 50** los asientos del cuaderno de obra, en donde se advierten las consultas efectuadas por el Contratista a PCN, y las reiteraciones efectuadas de su atención, concernientes a las deficiencias del expediente técnico, entre otras consultas.

[55] La designación del ingeniero Jorge Ademyr Da Silva Díaz, como inspector de la obra, fue comunicada por la Dirección Ejecutiva de PCN al contratista, mediante carta n.° 315-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 5 de marzo de 2018, la misma que fue visada por el jefe de la UEO, a quien posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 164-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de mayo de 2018, se le designó en el cargo. Cabe indicar que, el citado inspector, según consta en ficha RENIEC, a la fecha se encuentra fallecido (**Apéndice n.° 54**).

Anotación del residente de obra		Consultas elevadas para ser absueltas por la UEPS		
Asiendo N° y Fecha	Contenido	N°	Documento del inspector de obra	Documento del jefe de la UEO
41[56] de 16/04/2018 (Apéndice n.° 53)	*(...) Con respecto a* ***los contrafuertes de los Ejes 2, 3 y 4 del Plano P-01*** *(cimentaciones planta y detalles),* ***las uniones o encuentros con dichos contrafuertes presentan grietas y están en mal estado de conservación****, por lo cual se consulta al inspector si (...) se van a desmontar para garantizar la estabilidad (...) en caso de sismo, ya que el expediente técnico (planos, memorias descriptivas y especificaciones técnicas) no consideran la intervención de estos 3 contrafuertes que están* ***frente a la Plazuela Independencia, y es necesario el desmontaje (...) para garantizar la estabilidad de dichas estructuras de adobe.*** [resaltado agregado]	10	Informe n.° 020-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO/UO-JADD de 30/04/2018 (Apéndice n.° 57)	Memorándum n.° 607-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 30/04/2018 (Apéndice n.° 57)

Fuente: Asientos del cuaderno de obra y documentos proporcionados por la UEPS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, por el carácter de las consultas correspondientes a la especialidad de estructuras, la absolución de las consultas 2b, 5 y 10 del cuadro anterior, a cargo de la UEPS, fueron revisadas por el ingeniero Fernando Trujillano Sarmiento[57], consultor especialista en Ingeniería Civil Estructural, quien en respuesta a las consultas, propuso soluciones bajo los mismos alcances del expediente técnico deficiente, y que no cumplían con lo establecido en la vigente Norma E.080; soluciones que fueron validadas con los informes emitidos por el gerente de proyectos y la coordinadora de Estudios Definitivos, y sin que se advierta ninguna observación, fue elevada por el jefe de la UEPS al jefe de la UEO, quien procedió finalmente a comunicarlas al contratista; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Absolución a las consultas 2b, 5 y 10 originadas por las deficiencias del expediente técnico

Absolución de consultas por la UEPS a la UEO					Documento del jefe de la UEO al contratista
Especialista Ingeniero Civil Estructural			Informe del gerente de proyectos y la coordinadora de Estudios Definitivos	Documento del jefe de la UEPS[58]	
Documento	N°	Respuesta a consulta			
Informe n.° 019-2018-FTS[59] de 06/04/2018 (Anexo n.° 58)	2b	*(...). Se considera que* ***el detalle 02 y detalle A del plano P-03 es aplicable para establecer condiciones adecuadas de unión de muros transversales.*** *(...)* [resaltado agregado]	Informe n.° 433-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED[60] de 06/04/2018 (Apéndice n.° 59)	Memorándum n.° 380-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 06/04/2018 (Apéndice n.° 59)	Carta n.° 16-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO recibida el 12/04/2018 (Apéndice n.° 60)
	5	*(...) este desplome no es uniforme como correspondería a un proceso de colapso por volteo,* ***tiene diferentes estados de deformación a lo largo del muro****. De acuerdo a ello, es necesario realizar el muro nuevo del frontis de mampostería de ladrillo con la verticalidad correcta, y* ***construir la zona de transición entre adobe nuevo y adobe***			

[56] Que, el residente de obra reiteró con las anotaciones del asiento n.° 49 de 23 de abril de 2018 y asiento n.° 67 de 15 de mayo de 2018, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 53).**
[57] A pesar que no le correspondía, al ser contratado su servicio especializado para otros proyectos, sin que se advierta la delegación de tal revisión.
[58] Emitido y suscrito por Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS.
[59] Emitido por Fernando Trujillano Sarmiento, especialista en ingeniería civil, a pesar que no fue contratado para la presente obra, según los Términos de Referencia adjunto a su Orden de Servicio n.° 0000275 de 28 de febrero de 2018, con el cual se le contrató por el periodo de 60 días calendario, para brindar el servicio especializado en ingeniería civil estructural, para que brinde apoyo técnico en la evaluación y revisión de los proyectos: "Creación y Mejoramiento de los servicios Turísticos Públicos del Circuito Turístico de la Zona Monumental de Jauja (...); Mejoramiento de los servicios Turísticos Públicos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay – provincia de Caylloma (...)". Correspondiendo a otras obras distinta a la materia de revisión. Servicio que fue pagado (periodo en que emitió el informe 019-2018-FTS) mediante comprobantes de pago n.° 001-001848 y 001-001849 ambos de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 61).**
[60] Suscrito por el gerente de proyecto y por Itala Pamela Ayala Peña, Coordinadora de Estudios Definitivos de la UEPS de PCN.

Absolución de consultas por la UEPS a la UEO					Documento del jefe de la UEO al contratista
Especialista Ingeniero Civil Estructural			Informe del gerente de proyectos y la coordinadora de Estudios Definitivos	Documento del jefe de la UEPS[58]	
Documento	N°	Respuesta a consulta			
		existente empalmando la deformación por hiladas *(...).* [resaltado agregado]			
Informe n.° 023-2018-FTS[61] de 04/05/2018 **(Anexo n.° 62)**	10	*Es necesario* ***estabilizar estos contrafuertes*** *para lo cual se recomienda (...):* 1. *En caso de fisuración* ***desmontar el contrafuerte*** *(...)* ***el nuevo contrafuerte que se vuelve armar*** *debe contener las unidades primigenias en buen estado, así como unidades nuevas que reemplacen a las deterioradas. (...).* 2. *(...)* 3. *Los* ***muros laterales van a ser estabilizados mediante geomalla biaxial*** *lo cual también involucra al contrafuerte, este proceso (...) permite aumentar la estabilidad del contrafuerte y el muro lateral.* [resaltado agregado]	Informe n.° 558-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED[62] de 04/05/2018 **(Apéndice n.° 63)**	Memorándum n.° 470-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 04/05/2018 **(Apéndice n.° 63)**	Carta n.° 198-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO recibida el 21/05/2018 **(Apéndice n.° 64)**

Fuente: Documentos proporcionados por la UEPS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte la inconsistencia en la absolución de las consultas 2b y 5, que sin mayor análisis sobre los problemas estructurales de esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento existentes en los muros de la nave central del Templo, proponía continuar con las intervenciones en dichos muros, bajo los alcances del expediente técnico deficiente, que incumplía lo establecido en la vigente Norma E.080; siendo que, para garantizar la adecuada transferencia de esfuerzos, la citada normativa exige a los muros contar con arriostramientos en el sentido horizontal y vertical; disponiéndose también, sin excepción, la colocación de refuerzos en ambos sentidos para los muros y contrafuertes; sin embargo, estas intervenciones, no estaban propuestas en los planos estructurales P-01, P-02 y P-03 del referido expediente técnico.

Al igual que las absoluciones anteriores, la absolución a la consulta 10 revela ser inconsistente; toda vez que, tal como fue propuesto en el expediente técnico para los contrafuertes del muro del eje B-B de la nave central, esta vez (en la absolución), se proponía desmontar y volver a construir los contrafuertes de los muros de adobe de la fachada lateral (eje E-E) conservando sus mismas dimensiones; sin que esto solucione los problemas existentes, puesto que se mantenía la esbeltez vertical en dichos muros debido a su altura, y el insuficiente arriostramiento por las dimensiones de sus contrafuertes y no haberse propuesto arriostres horizontales, incumplía lo establecido en la vigente Norma E.080.

No obstante, las inconsistencias en la absolución a las consultas 2b y 5, fueron recibidas sin ninguna observación[63], por el gerente de proyecto de Estudios Definitivos, quien emitió el informe n.° 433-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el mismo que contó con la conformidad de la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de

61 Emitido por Fernando Trujillano Sarmiento, especialista en ingeniería civil, a pesar que no fue contratado para la presente obra, según sus Términos de Referencia adjunto a su Orden de Servicio n.° 0000479 de 30 de abril de 2018, con el cual se le contrató por el periodo de 90 días calendario, para brindar el servicio especializado en diseño estructural, para que brinde apoyo técnico en la evaluación y revisión de los proyectos: "Creación y Mejoramiento de los servicios Turísticos Públicos del Circuito Turístico de la Zona Monumental de Jauja (...); Mejoramiento de los servicios Turísticos Públicos de la Ruta Turística del Valle del Colca en el casco urbano de la localidad de Chivay – provincia de Caylloma (...); Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de Quinua, provincia de Huamanga – región Ayacucho – componente Casa de la Capitulación y Museo del Sitio". Correspondiendo a otras obras distinta a la materia de revisión. Servicio que fue pagado (periodo en que emitió el informe 023-2018-FTS de 4 de mayo de 2018) mediante comprobantes de pago n.° 001-001848 y 001-001849 ambos de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 65)**.

62 Emitido y suscrito por Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de proyecto de Estudios Definitivos y validado por Ítala Pamela Ayala Peña, Coordinadora de Estudios Definitivos de la UEPS de PCN.

63 Tomó como sustento el Informe n.° 019-2018-FTS emitido por el locador; sin embargo, le correspondía efectuar en el marco de sus funciones realizar la verificación respectiva.

Estudios Definitivos, recomendando sea trasladado el documento al jefe de la UEO; en ese sentido, el ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS, en esa misma fecha, emitió el memorándum n.° 380-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP (**Apéndice n.° 59**), trasladando la absolución antes citada sin efectuar tampoco ninguna observación, en consecuencia, el jefe de la UEO con carta n.° 16-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO (**Apéndice n.° 60**), recibida el 12 de abril de 2018 por el contratista, remitió el pronunciamiento técnico[64] que contenía la absolución de las consultas 2b y 5.

Asimismo, la inconsistente absolución a la consulta 10, fue validada mediante informe n.° 558-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 63**), emitido por la arquitectura Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de proyectos de Estudios Definitivos, quien no efectuó ninguna observación a su contenido[65], al igual que la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, quien dio conformidad en todos sus aspectos técnicos, recomendando al ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS, trasladar al jefe de la UEO el citado informe; por lo que, el jefe de la UEPS con memorándum n.° 470-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP (**Apéndice n.° 63**), de 4 de mayo de 2018, remitió al jefe de la UEO la información antes indicada, quien mediante carta n.° 198-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO (**Apéndice n.° 64**), recibida el 21 de mayo de 2018, por el contratista[66], remitió la absolución a la consulta 10. Sin embargo, los servidores antes citados, no advirtieron en el marco de sus competencias dichas inconsistencias, las cuales devenían desde la elaboración del deficiente expediente técnico.

Cabe señalar que, antes que la absolución a la "consulta 10" sea recibida por el contratista, el inspector de obra, con asientos n.° 68 de 14 de mayo de 2018 y n.° 70 de 16 de mayo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 53**), le hizo de conocimiento sobre la solución propuesta por la UEPS ante el mal estado de conservación de los tres (3) contrafuertes del muro de adobe del eje E-E de la nave central; informándole que deberá desmontar los adobes y reconstruir los contrafuertes, que según la referida absolución, este procedimiento estabilizaba dichos contrafuertes, además proponía colocar geomalla biaxial, que por no estar incluido en el expediente técnico, correspondía incluirse en la formulación de la prestación adicional n.° 2[67].

Sin embargo, como fue antes señalado, la absolución propuesta de nuevos contrafuertes y geomalla biaxial, resultaba inconsistente, puesto que no solucionaba los problemas de esbeltez vertical e insuficiente arriostramiento, existentes en los muros del eje E-E; tal es así que, en la prestación adicional n.° 2, además de la geomalla biaxial, se incluyeron partidas[68] para la instalación de arriostres horizontales mediante vigas soleras de madera; confirmándose que, la ausencia de estas intervenciones en el expediente técnico, devenía por deficiencias en su elaboración. No obstante, aún con la formulación de la citada prestación adicional n.° 2 (**Apéndice n.° 66**), se advierte que los problemas estructurales en los muros de adobe de la nave central, persistían sin solución, al mantenerse la esbeltez vertical por la altura de dichos muros, y el insuficiente arriostramiento debido a las dimensiones de los contrafuertes, incumpliéndose lo establecido en la vigente Norma E.080.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

64 En la citada carta se señala: *"(...) adjunto al presente el memorándum n.° 380-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP (...) respaldado por el pronunciamiento (...) con el informe n.°433-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED; donde emite su pronunciamiento técnico respecto a las consultas indicadas (...)".*

65 Tomó como sustento el informe n.° 023-2018-FTS, pero le correspondía efectuar en el marco de sus funciones realizar la verificación respectiva.

66 Que el residente de obra, confirma haber recibido mediante la anotación del asiento n.° 75 de 21 de mayo de 2018, del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 53**).

67 Prestación Adicional de Obra n.° 2, aprobada el 5 de junio de 2018, mediante Resolución Directoral n.° 204-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, con un presupuesto adicional de S/ 36 559,74, notificada al contratista con carta n.° 385-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 66**). La citada prestación **no** fue ejecutada, debido a la paralización de la obra, por el colapso parcial de un tramo de muros de la nave central del Templo.

68 De acuerdo a las especificaciones técnicas, metrados y presupuesto por el importe de S/ 36 559,74 de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, las partidas incluidas fueron: 01.01.01 Refuerzo con geomalla biaxial, 01.01.02 Conectores de rafia en geomalla biaxial, 01.01.03 Conectores de rafia con mortero de yeso en geomalla biaxial, 01.01.04 Viga solera de celosía de madera, 01.01.05 Tensor de acero liso D=5/8" L prom= 10m, y 01.01.06 Anclaje de tijeral TIJ 01 (**Apéndice n.° 66**).

Cabe indicar que el adicional n.° 2, que fue aprobado, no se llegó a ejecutar, considerando que posteriormente, un 7 de junio de 2018, el muro lateral del Templo colapsó.

Lo expuesto revela que, bajo los alcances del deficiente expediente técnico aprobado y la inconsistente absolución[69] a las consultadas originadas por dichas deficiencias a cargo de la UEPS, el contratista inició y continuó la ejecución de los trabajos en los muros de adobe de la nave central, en razón a las partidas del presupuesto de obra contratado, que incluía intervenciones que no cumplían con lo establecido en la Norma E.080, sin proponerse intervenciones que aseguren la estabilidad y rigidez de la estructura de dichos muros, frente a los existentes problemas de esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento, que sumado al alto riesgo generado por su vulnerabilidad sísmica, advertían el mal estado de su conservación comprometiendo su estabilidad.

Por tanto, dicha situación, permitió al contratista continuar ejecutando en los muros de adobe de la nave central, partidas relacionadas al: retiro y restitución de enfoscado de barro y yeso; así como, desmontaje de muro de adobe, excavación de zanjas y relleno, subcimientos, cimientos corridos y sobrecimientos para nuevos contrafuertes de adobe en los muros de los ejes B-B y E-E, además de la reposición con nuevo muro testero del eje 5-5 y colocación de llave de madera; bajo los alcances del citado expediente técnico, según los metrados contratados y los mayores metrados que hasta el 31 de mayo de 2018 fueron autorizados; conforme consta en los numerales 1) y 3) de la anotación del residente de obra, mediante asiento n.° 90, que en esa misma fecha el inspector de obra confirmó a través del asiento n.° 91 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 53**), los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Asiento n.° 90 del Residente de obra de 31 de mayo de 2018

<table>
<tr><th>Mayor metrado</th><th>Numeral</th><th>Anotación</th></tr>
<tr><td>Excavaciones, acarreo, eliminación y subcimiento corrido de Contrafuertes propuestos en el muro de adobe longitudinal del Eje B-B</td><td>1</td><td>Se hace de conocimiento al inspector lo siguiente:
1) Se solicita al inspector la autorización de mayores metrados por absolución de consulta1B – Plano RLE 01A, RLE 01B, sustentado en el asiento n.° 33 del residente (folio n.° 42 del Tomo I del cuaderno de obra) que se adjunta:
(...)
FORMULA :ESTRUCTURAS
<table>
<tr><th>PART</th><th>DESCRIPCION</th><th>METRADO UND</th><th>EN EL MES METRADO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2</td><td>ESTRUCTURAS</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2.1</td><td>MOVIMIENTO DE TIERRAS</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2.1.2</td><td>EXCAVACION DE ZANJAS Y ZAPATAS</td><td>m3</td><td>15.40</td></tr>
<tr><td>2.1.4</td><td>ACARREO INTERNO DE MATERIAL EXCEDENTE</td><td>m3</td><td>20.02</td></tr>
<tr><td>2.1.5</td><td>ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE</td><td>m3</td><td>20.02</td></tr>
<tr><td>2.2</td><td>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2.2.1</td><td>SUBCIMIENTO CORRIDO: CONCRETO CICLOPEO + IMPERMEABILIZANTE</td><td>m3</td><td>15.40</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Construcción de muro testero del Eje 5-5 y nuevos contrafuertes para el muro de adobe longitudinal del Eje E-E</td><td>3</td><td>3) Se solicita al inspector la autorización de mayores metrados de las partidas del cuadro adjunto:
(...)
FORMULA : OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD
<table>
<tr><th>PART</th><th>DESCRIPCION</th><th>METRADO UND</th><th>EN EL MES METRADO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>1.1.4</td><td>DEMOLICIONES Y DESMONTAJES</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>1.1.4.2</td><td>DE ESTRUCTURAS</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>1.1.4.2.1</td><td>DESMONTAJE DE MUROS DE ADOBE</td><td>m3</td><td>27.90</td></tr>
<tr><td>1.1.5</td><td>ELIMINACION DE DEMOLICIONES</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>1.1.5.1</td><td>ACARREO DE MATERIAL DE DEMOLICIONES</td><td>m3</td><td>36.27</td></tr>
<tr><td>1.1.5.2</td><td>ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE</td><td>m3</td><td>36.27</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

[69] Con las cuales el contratista ejecutó mayores metrados, en partidas relacionadas a muro testero del eje E-E y reconstrucción de contrafuertes del muro del eje E-E de la nave central; tal como consta en el asiento n.° 90, y fueron reconocidos en la liquidación de obra con la "Valorización de contrafuerte y muros de adobe" por el importe de S/ 113 866,40.

Mayor metrado	Numeral	Anotación
		Asimismo, se solicita al inspector la autorización de mayores metrados de las partidas del cuadro adjunto:

FORMULA :ESTRUCTURAS

PART	DESCRIPCION	METRADO UND	METRADO EN EL MES
2	ESTRUCTURAS		
2.5	ALBAÑILERIA DE ADOBE		
2.5.1	CONTRAFUERTE DE ADOBE (35x25x9 cm) + MORTERO DE BARRO (e=2cm)	m3	28.20
2.5.3	MURO TESTERO DE ADOBE (35x25x9cm) + MORTERO DE BARRO (e=2cm)	m3	85.35

Fuente: Asientos del cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

6. **<u>Deficiencias del expediente técnico, proponiendo intervenciones para los muros de adobe de la nave central del Templo, que incumplían la Norma E.080 y no aseguraban la estabilidad, ni rigidez de su estructura vulnerable, resultaron determinantes para el colapso de una parte de los muros; lo que ocasionó la demolición total de muros y contrafuertes de la nave central, y la consecuente pérdida de sus trabajos ejecutados por el importe de S/ 300 611,75</u>**

El 7 de junio de 2018, ocurrió el colapso del tramo central del muro de adobe longitudinal del eje E-E de la nave central del Templo, dicha ocurrencia obligó al contratista a detener la ejecución y retirar el personal obrero del área de trabajo; tal como consta en el asiento n.° 98 del residente de obra, que fue confirmado por el inspector en esa misma fecha, mediante asiento n.° 99 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 53**), y se muestra en la imagen del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Colapso de un tramo de muro de adobe del eje E-E de la nave central del Templo ocurrido el 7 de junio de 2018



Imagen n.° 16: Tramo colapsado del muro de adobe del eje E-E de la nave central del Templo, correspondiente a su fachada lateral.

Fuente: Informe n.° 031-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD de 19 de junio de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el 9 de junio de 2018, mediante asiento n.° 100 del residente de obra (Apéndice n.° 53), el contratista solicitó evaluación estructural de los muros de adobe de la nave central que no colapsaron; es decir, el muro de adobe del eje B-B, y el muro testero del eje 5-5; recomendado que, dichos muros deberían ser demolidos para garantizar su estabilidad estructural; a lo cual el inspector de obra, comunicó en esa misma fecha, que cursará informe a la Entidad, a través del asiento n.° 101 en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 53**).

El 11 de junio de 2018, mediante carta n.° 403-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO (**Apéndice n.° 67**), el jefe de la UEO, solicitó con carácter de urgencia al contratista, presentar su descargo respecto al colapso ocurrido el 7 de junio de 2018; es así que, el 18 de junio de 2018, el contratista con carta n.° 24-2018/CSB/RLC/Hz de 15 de junio de 2018, presentó al citado jefe de la UEO, el informe técnico n.° 004-2018-CSB/FNI/RO de 8 de junio 2018 (**Apéndice n.° 68**), elaborado por el residente de obra, quien en antecedentes señalaba **las reiteradas anotaciones que realizó en el cuaderno de obra (Apéndice n.° 53)**, entre ellas los asientos n.os 9, 41, 59 y 67, advirtiendo sobre el mal estado de conservación y problemas en el muro de adobe del eje E-E de la nave central, precisando en su conclusión que **la obra venía ejecutándose según lo estipulado en el expediente técnico**; y recomendó utilizar albañilería estructuras confinada con elementos de concreto armado; tal como se detalla:

"I. Antecedentes
(...)
*1.5 Según asientos del residente: N° 09 (...), asiento N° 41 (...), asiento N° 59 (...), asiento N° 61 (...), asiento N° 67 (...), asiento N° 69 (...), asiento N° 71 (...), asiento N° 75 (...) del cuaderno de obra, **se menciona el mal estado de conservación de los 3 contrafuerte del muro de adobe EXISTENTE** (antiguo y construido rústicamente) del eje E-2, E-3, E-4, **que soportan el muro de adobe existente (antiguo) del eje E de la nave principal**, que no está aplomado (...), que inicialmente no estaba considerado en el presupuesto del expediente técnico.*
(...)
III. Conclusiones
(...)
*3.3 La obra se ha estado ejecutando, según las prácticas de la ingeniería, **lo estipulado en el expediente y las especificaciones técnicas del proyecto**.*

IV. Recomendación
(...)
*4.2 Se recomienda utilizar **albañilería estructural** con ladrillo KK de 18 huecos **confinado con elementos de concreto armado**.".* [resaltado agregado]

El 19 de junio de 2018, el inspector de obra, mediante informe n.° 031-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/ DM/COPESCO/UO-JADD (**Apéndice n.° 69**), dirigido al jefe de la UEO, señalaba entre los alcances del colapso ocurrido, lo siguiente: *"(...) durante la obra, se determinó la necesidad de reemplazar los elementos de adobe en mal estado, producto de ello **se venía reconstruyendo el tercer contrafuerte del muro del eje E-E, trabajos que quedaron inservibles debido al colapso del muro**."*; por lo que recomendó, solicitar a la UEPS *"(...) la **solución técnico-económica**, de manera de reconstruir el muro colapsado"* y *"determinar **si es necesario conservar o demoler los muros existentes en los ejes B-B y 5-5 de más de 9 metros**."*, los cuales no habían colapsado. [resaltado agregado]

El precitado informe del inspector de obra, confirmó que, la inconsistente absolución a las consultas, había permitido al contratista, continuar bajo alcances del deficiente expediente técnico, con trabajos en los muros de la nave central, los cuales quedaban inservibles luego de ocurrido el colapso[70]; tal es así, que la reconstrucción de los tres (3) contrafuertes del muro del eje E-E, según absolución a la consulta n.° 10 por su mal estado de conservación, no representaban antes, ni después del colapso, una solución técnica a los existentes problemas de esbeltez e insuficiente arriostramiento que comprometían la estabilidad de dichos muros; toda vez que, al igual que la prestación adicional n.° 2, incumplían la vigente norma E.080, al seguir aplicando una norma derogada, por ende, no se aseguró la estabilidad ni la rigidez de la estructura; razón por la cual, el citado inspector solicitó a la

[70] La inconsistente absolución de consultas permitió al contratista continuar con trabajos en los muros de adone de la nave central, incluyendo el mismo tramo del muro colapsado; cuya caída ocasionó perdida de materiales para el contratista, que le fueron reconocidos en la liquidación de obra en el concepto "Materiales perdidos en la caída del muro" por el importe de S/ 31 000,00.

UEPS definir la solución técnico y determinar si los muros no colapsados de la nave central del Templo serían conservados o demolidos.

Mediante memorándum n.° 953-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 19 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 70**), el jefe de la UEO, trasladó lo solicitado por el inspector de obra, a la ingeniera Itala Pamela Ayala Peña, que tenía encargada la jefatura de la UEPS, y a su vez ejercía como coordinadora de Estudios Definitivos; quien el 27 de junio de 2018, con informe n.° 367-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP (**Apéndice n.° 71**), solicitó a la Dirección Ejecutiva de PCN, la contratación del servicio de consultoría para elaborar el **proyecto en la especialidad de estructuras del expediente técnico**, a fin de absolver lo solicitado por el inspector de obra; adjuntando para tal efecto, los términos de referencia del citado servicio, que habían sido remitidos previamente el 26 de junio de 2018, a través del informe n.° 783-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED (**Apéndice n.° 72**), suscrito por la misma servidora[71], cuyos términos de referencia también fueron elaborados tanto por el gerente de proyectos, y la citada coordinadora de Estudios Definitivos.

De a acuerdo a los precitados términos de referencia (**Apéndice n.° 72**), el servicio de consultoría a contratarse, estaba dividido en dos (2) etapas requiriendo en cada una: **i)** etapa 1, la evaluación y diagnóstico de la situación encontrada en campo, y **ii)** etapa 2, propuesta estructural, comprendiendo entre otros: **elaboración de propuesta estructural, modelamiento de la edificación, y que las nuevas intervenciones deben regirse a las normas vigentes**; es decir, los términos de referencia elaborados por la UEPS, requerían contar con aquella información que los planos estructurales P-01, P-02, y P-03[72] del expediente técnico aprobado, no contaban para intervenir los muros de adobe de la nave central del Templo.

El 2 de julio de 2018, se emitió la orden de servicio n.° 0000739 (**Apéndice n.° 73**), contratándose al consultor José Alberto Acero Martínez, en adelante el consultor José Acero, para el servicio de elaboración del proyecto en la especialidad de estructuras del Templo[73]; quien el 9 de julio de 2018, con carta s/n (expediente n.° 1174196) presentó su primer informe denominado *"Informe de evaluación y diagnóstico de la situación actual de la Iglesia de Burgos - Chachapoyas"* de julio 2018, correspondiente a la primera etapa del referido servicio (**Apéndice n.° 74**), luego el 23 de julio de 2018, con carta s/n (expediente n.° 1178360) (**Apéndice n.° 75**), el consultor alcanzó su propuesta estructural[74].

En la evaluación y diagnóstico estructural, desarrollado en el numeral 4 del precitado informe, el consultor José Acero, confirmó los problemas estructurales de esbeltez y pandeo, existentes en los muros de adobe no colapsados de la nave central del Templo, eje B-B y eje 5-5, denominados en el referido informe como muro central y muro transversal, respectivamente; frente a los cuales, el expediente técnico no incluyó intervenciones que aseguren su estabilidad ni rigidez; advirtiéndose, la inestabilidad y peligro de colapso que dichos muros presentan debido a la existencia de los problemas de estructurales, y su vulnerabilidad sísmica; situación de alto riesgo, que, en setiembre de 2016 había sido identificada por el consultor JEVA, en el proyecto estructural desarrollado en ese

71 Cabe indicar que, dicho informe consigna la firma "por"; no obstante, no se advierte, documento de encargatura de funciones por parte de la Coordinadora de Estudios Definitivos, por lo que, dicha servidora sería la responsable de la emisión del informe.

72 Visados por los servidores de la UEPS a cargo del proyecto.

73 Para el desarrollo del servicio contratado, PCN mediante "Acta de entrega de información" de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 73**), proporcionó al consultor José Acero, en CD la memoria descriptiva de arquitectura, planos de arquitectura y registro fotográfico.

74 Correspondiente a la segunda etapa del servicio contratado al consultor José Acero, la cual contó con la conformidad de la UEPS, a través del ingeniero especialista en Ingeniería Civil Estructural, mediante informe n.° 042-2018-FTS de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 76**); asimismo, contó con la conformidad del gerente de proyectos, y de la coordinadora de Estudios Definitivos, ingeniera Itala Pamela Ayala Peña, mediante el informe n.° 1038-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 77**), y finalmente con la conformidad del ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS, a través del memorándum n.° 967-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 78**), quien elevó la citada conformidad a la Unidad de Administración, para la prosecución del pago correspondiente. Dicho pago que totaliza el importe de S/ 24 000,00, a favor de José Alberto Acero Martínez, fue realizado mediante los comprobantes de pago n.° 001-004207 y n.° 001-004208 de 20 de setiembre de 2018, que adjuntó su informe de conformidad de servicios n.° 248-2018-UEP (**Apéndice n.° 79**), tomando así conocimiento de su contenido.

entonces para la elaboración del expediente técnico; sin embargo, no fue incluido por la UEPS para la aprobación del expediente técnico.

Asimismo, la evaluación y diagnóstico estructural realizada por el consultor José Acero, confirmó lo inconsistente de la absolución a la consulta 5 del contratista, que ante la deformación existente en el muro de adobe del eje E-E, proponía empalmar por hiladas conforme al expediente técnico; advirtiendo, el citado consultor, lo ineficiente de ese sistema de conexión debido a las fisuras y separaciones que se mostraban debido a la diferencia de rigidez de los materiales empalmados; tal como a continuación se detalla:

"4. Evaluación y diagnóstico estructural

4.1 Descripción

(...)

La figura 6, muestra el muro transversal de adobe ***parcialmente consolidado****, tapado con plástico para la protección de lluvias, observar también el muro de adobe central apuntalado por elementos de madera (figura 6). (...)*

Una característica importante es que el muro de adobe existente, tiene una altura promedio de 9.0 m y un espesor de 1.0 m (figura 7), ***haciendo una esbeltez elevada, de acuerdo a la normativa E.080 del Perú.***

(...)

4.2 Evaluación y diagnóstico

(...) Por tal motivo, pensar en ***una estructura de adobe tiene alta vulnerabilidad****, claro está, que si se refuerza adecuadamente con geomalla en juntas e integrando contrafuertes y refuerzo en ambas caras del muro, la vulnerabilidad se reduce grandemente.*

Después del colapso del 07 de junio de 2018, prácticamente la estructura en pie es la nueva estructura de mampostería de ladrillo que es parte de la fachada principal (...) el ***muro central de adobe*** *se encuentra apuntalado con arriostres de madera y andamios metálicos que* ***ante un evento sísmico moderado es bastante probable que se venga abajo****, mostrando inestabilidad.*

Mayor peligro cuenta el ***muro de adobe transversal*** *(figura 6), ya que* ***no está totalmente consolidado, tiene una deformación vertical y ante un sismo moderado este muro transversal de adobe colapsaría*** *(...)*

El ***sistema de conexión utilizado*** *en una secuencia escalonada entre el muro de ladrillo y de adobe, ha mostrado en elevación que* ***no es eficiente al 100%, debido a que se observan fisuras y separaciones*** *entre estos dos materiales que son de diferente rigidez (...)"*

De acuerdo a los resultados de la evaluación y diagnóstico, el consultor José Acero determinó que la intervención para los muros de adobe de la nave central del Templo, que no colapsaron el 7 de junio de 2018, debían ser demolidos totalmente, debido a lo inestable y vulnerable de su estructura, que en cualquier momento podían colapsar; además de señalar que, la utilización de albañilería laminar o albañilería confinada, o la combinación de ambas, permitiría compatibilizar con la fachada frontal del Templo que se venía construyendo con mampostería de bloques de ladrillo; como se detalla a continuación:

"4.3 Intervención

Demolición de los muros de adobe ya que en la actualidad estos son vulnerables a sismos y pueden colapsar en cualquier momento (es decir son inestables)*, poniendo en peligro a las personas vecinas y propiedad de terceros.*

La incompatibilidad de ladrillo y el adobe, hace pensar en un material a utilizar, el cual sería albañilería laminar (...) o albañilería confinada o ambas, de esa manera se contabilizaría los materiales (...)". [resaltado agregado]

Por tanto, la aprobación del expediente técnico deficiente, proponiendo intervenciones que incumplían lo establecido en la vigente Norma E.080, y que no aseguraban la estabilidad y rigidez de las estructuras, resultó determinante en el colapso de un tramo del muro de la nave central del Templo; puesto que, tal como lo advirtió el consultor José Acero, la existencia de los problemas

estructurales de esbeltez y pandeo en los muros de la nave central, sumado a la vulnerabilidad sísmica, comprometían la estabilidad de dichos muros; y al no incluirse en el expediente técnico los refuerzos y arriostramientos conforme exigía la citada normativa, las intervenciones propuestas no evitarían el colapso parcial o total de los muros al ser deficientes; situación que finalmente ocurrió el 7 de junio de 2018, a tres (3) meses de iniciada la obra; y tal como señaló el inspector de obra, en su informe n.° 031-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO/UO-JADD (**Apéndice n.° 69**), provocó que los trabajos en los muros de la nave central, ejecutados hasta ese momento por el contratista, se pierdan con la demolición total que el citado consultor determinó intervenir.

El 11 de julio de 2018, el ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS, con memorándum n.° 743-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP (**Apéndice n.° 80**), remitió[75] el "informe de evaluación y diagnóstico de la situación actual de la Iglesia de Burgos - Chachapoyas" de julio 2018 (**Apéndice n.° 74**), al jefe de la UEO, quien el 30 de julio de 2018, recibió del inspector de obra, el informe n.° 040-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD de esa misma fecha (**Apéndice n.° 82**), en donde se hizo referencia al numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, en el cual concluyo y autorizó lo siguiente: *"(...) autorizando la ejecución de la demolición, acarreo y eliminación de desmonte de los muros de adobe"* que no habían colapsado.

Sobre el particular, el jefe de la UEO, con carta n.° 804-2018-MINCETUR/DM/ COPESCO-UO de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 83**), comunicó al contratista que, en razón a la inestabilidad de los muros de adobe de la nave central, ejecute su demolición conforme al precitado informe n.° 040-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD del inspector de obra (Apéndice n.° 82); es decir, como prestación adicional de carácter de emergencia[76]. Es de precisar que, el contratista confirmó que recibió la comunicación del jefe de la UEO por correo electrónico, mediante anotación del residente de obra, en el asiento n.° 106 de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 84**).

Asimismo, en el precitado asiento n.° 106 de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 84**), el contratista adjuntó la planilla de metrados por la ejecución de la prestación adicional de carácter de emergencia, que además de la construcción de un nuevo cerco provisional, comprendía el desmontaje de los muros de adobe no colapsados de la nave central del Templo (eje B-B, eje E-E, y eje 5-5); así como, su correspondiente acarreo y eliminación de los volúmenes desmontados, conforme se detalla en la siguiente cuadro:

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

[75] En mérito a lo recomendado por el informe n.° 827-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 11 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 81**), emitido por gerente de Proyectos, y la coordinadora de Estudios Definitivos (suscrito por).

[76] Prestación adicional de obra de carácter de emergencia n.° 1, por el importe de S/ 83 232,82, cuya ejecución fue reconocida a favor del contratista mediante la Resolución Directoral n.° 471-2018-MINCETUR/DM/COPES-DE de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 85**), que adjuntó como sustento el informe n.° 010-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 25 de setiembre de 2018.

Cuadro n.° 20
Asiento n.° 106 del Residente de obra de 31 de julio de 2018

Metrado	Anotación

Muro testero del **Eje 5-5**

Contrafuerte propuesto para el muro de adobe longitudinal del **Eje B-B**

Nuevo contrafuerte para el muro de adobe longitudinal del **Eje E-E**

PLANILLA DE METRADOS DE DEMOLICIONES Y ACARREO DE DEMOLICIONES

Presupuesto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DE LA PLAZA MAYOR DE CHACHAPOYAS Y LA PLAZUELA INDEPENDENCIA DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGION
Subpresupuesto: 001 OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS
Lugar: AMAZONAS - CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	LARGO	ANCHO	ALTO/ PARCIAL	TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRILIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD						
01.01.04	DEMOLICIONES Y DESMONTAJES						
01.01.04.02	DE ESTRUCTURAS						
01.01.04.02.01	DESMONTAJE DE MUROS DE ADOBE	m3					481.50
	EJE B			21.92	1.00	9.32	203.36
	EJE E			3.07	1.00	9.32	28.61
				6.49	1.00	9.32	60.39
	EJE 5			10.18	1.00	9.32	94.89
	CONTRAFUERTES EJE B			2.84	1.79	6.17	29.16
				1.00	1.67	6.17	10.30
				0.72	1.61	6.17	7.15
	CONTRAFUERTES EJE E			2.35	1.00	5.93	13.91
				2.35	1.00	5.93	13.91
01.01.05	ELIMINACION DE DEMOLICIONES						
01.01.05.01	ACARREO DE MATERIAL DE DEMOLICIONES	m3					712.24
	EJE B			203.36		1.25	254.20
	EJE E			28.61		1.25	35.77
				60.39		1.25	75.49
	EJE 5			94.89		1.25	118.36
	CONTRAFUERTES EJE B			29.16		1.25	36.45
				10.30		1.25	12.88
				7.15		1.25	8.94
	CONTRAFUERTES EJE E			13.91		1.25	17.39
				13.91		1.25	17.39
	MURO COLAPSADO			11.62	9.32	1.25	135.37
01.01.05.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3		712.24			712.24

Felipe Nestor Iparraguirre

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a las anotaciones del residente de obra, mediante los asientos n.os 108, 109, 110, 111, 112 y 113 de 3, 8, 11, 14, 17 y 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 84**), respectivamente, la ejecución de la prestación adicional de carácter de emergencia, inició el 3 de agosto, culminando el 20 de agosto de 2018, con la demolición total de los muros y contrafuertes de adobe de la nave de central del Templo[77].

Con la ejecución de la prestación adicional de carácter de emergencia, se materializó la perdida de los trabajos ejecutados hasta antes colapso por el contratista, en los muros de nave central, en metrados contratados y mayores metrados[78] de las partidas referidas a: retiro y restitución de enfoscado de barro y yeso; así como, desmontaje de muro de adobe, excavación de zanjas y relleno, subcimientos, cimientos corridos y sobrecimientos para nuevos contrafuertes de adobe en los muros de los ejes B-B y E-E, además de la reposición con nuevo muro testero del eje 5-5 y colocación de llave de madera; además del acarreo y eliminación de los excedentes de dichas excavaciones y desmontajes; ocasionando la pérdida de partidas ejecutadas por el importe de **S/ 300 611,75**; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

77 Prestación adicional de obra de carácter de emergencia n.° 1, cuya valorización fue presentada mediante carta n.° 34-2018/CSB/RLC/Hz de 5 de setiembre de 2018, denominándola inicialmente "Valorización por mayores metrados por Demoliciones y Cerco autorizado" (**Apéndice n.° 86**), y que finalmente fue pagado a favor del contratista, a través de los comprobantes de pago: n.° 001-006179 por S/ 3 329,00 y n.° 001-006180 por S/ 79 903,82, de 30 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 87**); en mérito al reconocimiento efectuado por la inspectora de obra, mediante informe n.° 048-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 12 de diciembre de 2018, elevado a la Unidad de Administración por el jefe de la UEO, a través del memorándum n.° 2451-2018-MINCETUR/DM/ COPESCO-DE/UO de 12 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 87**).

78 Correspondiente al mayor metrado n.° 1, por el importe de S/ 11 041,81, autorizando su pago mediante la Resolución Directoral n.° 328-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 88**).

Cuadro n.° 21
Costo de las partidas valorizadas y pagadas que se perdieron a consecuencia de la demolición total de los muros y contrafuertes de adobe de la nave de central del Templo

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	Precio Unitario S/	Parcial S/
01	**OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD**				
01.01	**Obras provisionales y trabajos preliminares**				
01.01.04	**Demoliciones y desmontajes**				
01.01.04.01	**De arquitectura**				
01.01.04.01.01	Retiro de enlucidos de yeso de muros	m2	411,18	16,96	6 973,61
01.01.04.01.02	Retiro de enfoscado de barro de muros	m2	411,18	14,47	5 949,77
01.01.04.01.03	Retiro de enlucido de cemento de muros	m2	256,94	26,94	6 921,96
01.01.04.02	**De estructuras**				
01.01.04.02.01	Desmontaje de muros de adobe	m3	52,72	22,89	1 206,76
01.01.05	**Eliminación de demoliciones**				
01.01.05.01	Acarreo de material de demoliciones	m3	113,50	24,94	2 830,69
01.01.05.02	Eliminación de material excedente	m3	113,50	34,36	3 899,86
02	**ESTRUCTURAS**				
02.01	**Movimiento de tierras**				
02.01.02	Excavación de zanjas y zapatas	m3	14,49	49,89	722,91
02.01.03	Relleno con material propio	m3	0,88	45,20	39,78
02.01.04	Acarreo interno de material excedente	m3	17,68	24,94	440,94
02.01.05	Eliminación de material excedente	m3	17,68	34,36	607,48
02.02	**Obras de concreto simple**				
02.02.01	Subcimiento Corrido: Concreto Ciclópeo + Impermeabilizante	m3	9,19	279,76	2 570,99
02.02.02	Cimiento corrido: Concreto Ciclópeo f'c=175 kg/cm2 + Impermeabilizante	m3	5,30	323,99	1 717,15
02.02.05	Sobrecimiento – Encofrado + Desencofrado	m2	6,08	74,41	452,41
02.02.06	Sobrecimiento – Concreto 1:8 + 25% PM + Impermeabilizante	m3	2,65	329,73	873,78
02.05	**Albañileria de adobe**				
02.05.01	Contrafuerte de adobe (35x25x9 cm) + Mortero de barro (e=2cm)	m3	66,07	552,42	36 498,39
02.05.02	Amarre entre muros – Adobe (35x25x9cm)	m3	21,87	577,66	12 633,42
02.05.03	Muro testero de adobe (35x25x9cm) + Mortero de barro (e=2cm)	m3	787,40	541,61	71 432,94
02.06	**Estructuras de madera**				
02.06.02	**Zona a restaurar**				
02.06.02.01	Llave de madera entre muros de adobe	p2	787,40	19,55	15 393,67
	COSTO DIRECTO				**171 166,51**
	Gastos Generales (38,99876%)				66,752,82
	Utilidad (9,50%)				16 260,82
	Sub total				**254 755,72**
	I.G.V.				45 856,03
	TOTAL				**300 611,75**

Fuente: Apéndice n.° 89
Elaborado por: Comisión de Control.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Cabe precisar que, las partidas señaladas en el cuadro anterior, que alcanzan el importe total de **S/ 300 611,75**, fueron pagadas al contratista mediante las valorizaciones de obra n.os 1[79], 2[80] y 3[81], valorización de mayor metrado n.° 1[82] y reconocidos en la liquidación de obra[83], tal como se detalla:

Cuadro n.° 22
Conceptos pagados y reconocidos del importe por partidas perdidas debido a la demolición total de los muros de adobe de la nave central del Templo

Concepto de pago / reconocimiento	Comprobante y/o documento que reconoce el pago	Parcial S/
Valorización de obra n.° 1	Comprobante de pago n.° 001-001617	43 795,23
	Comprobante de pago n.° 001-001618	
	Comprobante de pago n.° 001-001619	
Valorización de obra n.° 2	Comprobante de pago n.° 001-002147	69 073,78
	Comprobante de pago n.° 001-002148	
Valorización de obra n.° 3	Comprobante de pago n.° 001-002751	71 467,74
	Comprobante de pago n.° 001-002752	
Valorización de Mayores Metrados n.° 1	Comprobante de pago n.° 001-004272	2 408,60
	Comprobante de pago n.° 001-004273	
Liquidación de obra	Resolución Directoral n.° 106-2022-MINCETUR/DM/ COPESCO-DE	113 866,40
TOTAL S/		**300 611,75**

Fuente: Comprobantes de pago (**Apéndice n.° 90, 91, 92 y 93**) y liquidación de obra (**Apéndice n.° 94**).
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que, la servidora Edda Gabriela Zegarra Salas, como supervisora de Estudios Definitivos emitió posteriormente, en el marco de la controversia suscitada por la resolución del contrato, entre PCN y el Contratista, el informe n.° 512-2019-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice 95**), en donde señaló que el expediente aprobado en la especialidad de estructura había tenido los aspectos técnicos necesarios para ser ejecutado, y que los estudios realizados contemplaban las recomendaciones establecidas para este tipo de intervenciones; sin embargo, lo señalado carecía de sustento por ser contrario a lo identificado por la comisión, tal como se desarrolló en el presente informe.

Sumado a ello, se tiene que, producto de la controversia antes citada, se dispuso a través del laudo arbitral que resolvió la controversia, se pague a favor del Contratista la suma de S/ 31 000,00 por los materiales perdidos por la caída del muro, situación que no se hubiera dado de haberse elaborado el expediente técnico conforme a la norma técnica aplicable; sin embargo se aprobó el citado expediente con las deficiencias, antes indicadas.

79 Valorización de obra n.° 1 por S/ 344 510,72, presentada el 6 de abril de 2018 mediante carta n.° 16-2018/CSB/RLC/Hz de 2 de abril de 2018, pagado a favor del contratista con los comprobantes de pago: n.° 001-001617 por S/ 310 000,00, n.° 001-001618 por S/ 20 730,72, y n.° 001-001619 por S/ 13 780,00, de 19 de abril de 2018; en mérito a la conformidad del inspector de obra mediante informe n.° 015-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/ DM/COPESCO-UO-JADD de 9 de abril de 2018, elevada a la Unidad de Administración por el jefe de la UEO, con memorándum n.° 480-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 90**).

80 Valorización de obra n.° 2 por S/ 199 233,02, presentada el 7 de mayo de 2018 mediante carta n.° 15-2018/CSB/RLC/Hz de 30 de abril de 2018, pagado a favor del contratista con los comprobantes de pago: n.° 001-002147 por S/ 191 264,02, y n.° 001-002148 por S/ 7 969,00, de de mayo de 2018; en mérito a la conformidad del inspector de obra mediante el informe ° 022-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD de 16 de mayo de 2018, elevada a la Unidad de Administración por el jefe de la UEO, con memorándum n.° 715-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 91**).

81 Valorización de obra n.° 3 por S/ 153 172,63, presentada el 5 de junio de 2018 mediante carta n.° 17-2018/CSB/RLC/Hz de 4 de junio de 2018, pagado a favor del contratista con los comprobantes de pago: n.° 001-002751 por S/ 147 045,63 y n.° 001-002752 por S/ 6 127,00, de 27 de junio de 2018; en mérito a la conformidad del inspector de obra mediante informe n.° 032-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD de 20 de junio de 2018, elevada a la Unidad de Administración por el jefe de la UEO, con memorándum n.° 960-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 92**), recibido al día siguiente.

82 Valorización de mayores metrados n.° 1 por S/ 11 041,81, presentada el 5 de junio de 2018 mediante carta n.° 18-2018/CSB/RLC/Hz de 4 de junio de 2018, pagado a favor del contratista con los comprobantes de pago: n.° 001-004272 por S/ 442,00 y n.° 001-004273 por S/ 10 599,81, de 24 de setiembre de 2018; en mérito a la conformidad de la inspectora de obra mediante informe n.° 004-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 13 de setiembre de 2018, elevada a la Unidad de Administración por el jefe de la UEO, con memorándum n.° 1655-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 93**).

83 Correspondiente al ítem 1.01.05.03.02 Valorización de contrafuerte y muros de adobe, por el importe parcial de S/ 96 496,95 incluido en los montos autorizados del ítem 1.01.05.03 5to Resolutivo, según consta en el Formato 01 – Liquidación Final de Obra, y forma parte, entre otros conceptos, del saldo a favor del contratista por el monto de S/ 433 767,99, reconocido en la liquidación final de obra aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 106-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 94**).

7. **PCN resolvió contrato de obra invocando la causal de caso fortuito, la cual no correspondía, situación que por vía arbitral fue confirmada, disponiéndose en el respectivo laudo, pagos a favor del contratista, por el importe de S/ 90 599,25, los que fueron reconocidos en la liquidación final de la obra.**

Luego de culminada la ejecución de la prestación adicional de carácter de emergencia, mediante el cual se demolieron totalmente los muros de adobe de la nave central del Templo, el contratista en anotaciones del cuaderno de obra, a través de su residente de obra, mediante los asientos n.os 114, 115, 116, 117 de 23 y 28 de agosto, y 3 y 29 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 96**); respectivamente, señalaba que la obra se encontraba "paralizada" hasta que PCN defina el tipo de material para reemplazar o construir los muros de la nave central.

Es entonces que, 1 de octubre de 2018, PCN mediante carta n.° 625-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM (**Apéndice n.° 97**), notificó notarialmente al contratista, la decisión de resolver el contrato n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO (**Apéndice n.° 51**), en mérito al memorándum n.° 1814-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 98**), que fue elevado a la citada Unidad, por el jefe de la UEO, quien remitió adjunto el informe n.° 441-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-RCA de 26 de setiembre de 2018[84] (**Apéndice n.° 99**), emitido por el ingeniero Raúl Rafael Caccha Arango, coordinador General de Obras, servidor que validó sin observación lo recomendado en el informe n.° 011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 99**), emitido por la arquitecta Beatriz Clemencia Boza Murillo, inspectora de obra, este último documento fundamentó técnicamente la recomendación de resolver el contrato invocando la causal de fuerza mayor debido al colapso de un tramo del muro de adobe del Templo; conforme se detalla, no obstante, dicha causal no correspondía, tal como se desarrollará más adelante:

"(...)
Cartas e informes relacionados al acontecimiento de fuerza mayor
3.18 Mediante los planos de estructuras P-02 MUROS PRIMER NIVEL, y de la planilla de metrados, del Expediente Técnico Contractual se conoce que de los muros de adobe del templo solo se ha considerado la intervención parcial de los muros en los sectores de los contrafuertes y trabas con el muro de ladrillos (...)

4. ANÁLISIS y SUSTENTACIÓN

4.1.1 De la causa del colapso
(...)

Se hace un análisis muy rápido de la documentación existente al respecto, (...). Este daño y defecto constructivos subyacentes se visualizan recién después del colapso del muro, cuando se puede ver el corte del mismo, por tanto, era casi imposible percibir a simple vista este daño que puedo (sic) ser muy probablemente la causa del colapso, ***sin que esto quiera decir que es la única causa.*** **Lo resaltado es agregado.**

[84] Señaló:
"V. CONCLUSIONES
De los sustentado por el inspector de obra, se tiene que:
5.1 De los antecedentes y el análisis de la documentación generada durante la ejecución de la obra a cargo del residente de obra y el inspector anterior (...), se tiene conocimiento del colapso de un sector del muro del adobe del Eje E-E, en la nave de la iglesia (...) ocurrido el 07 de junio. Acontecimiento de fuerza mayor que impide la continuación de la ejecución de la obra y se crearon acciones consecuentemente impredecibles para la continuación de la obra.
(...)
VI. RECOMENDACIONES
6.2 Por lo señalado en las conclusiones y considerando los tiempos que implica la elaboración de un expediente técnico, con las aprobaciones correspondientes a la naturaleza del monumento de conformidad ***con lo recomendado por el inspector de obra se recomienda Resolver el contrato de ejecución de la Obra (...),*** *por Fuerza Mayor, en concordancia al Art 135.- Causales de resolución, item 135.3 (...)"*

Por lo manifestado esta causa muy probable del colapso del muro de adobe, también lo enmarca en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

(...)

4.2 De la resolución del Contrato por fuerza mayor

Para elaborar este informe, con la recomendación de resolución de contrato se tomó conocimiento de los actuados durante relacionados a la paralización y la imposibilidad de continuar la obra, a cuyo efecto se han realizado acciones administrativas necesarias y previas a la resolución.

*Esta recomendación de resolver el contrato de obra por fuerza mayor, surge a la raíz del **Colapso de un sector del muro** de adobe del Eje EE, en la nave de la iglesia Nuestro Señor de Burgos, **lo que ha obligado a realizar acciones consecuentes, que han creado necesidades consecuentes indispensables para continuar la ejecución de la obra y garantizar la calidad de la misma.***

(...)

5. Conclusiones

*(...) **El colapso de un sector del muro del eje EE**, en la nave de la iglesia Nuestro Señor de Burgos, ocurrido el 07 de junio, **es una causal de fuerza mayor**, cuyas acciones consecuentes fueron imprescindibles para la seguridad las personas y bienes materiales y las necesidades consecuentes son requisitos indispensables para continuar con la ejecución de la obra.*

Las acciones y necesidades consecuentes que han impedido la continuación de la obra son las siguientes.

- *Evaluación del estado actual de los muros restantes. Necesidad realizada (...).*
- *Desmontaje de los muros de adobe restantes. Necesidad realizada (...).*
- ***Necesidad de restituir los muros del templo en base a una nueva solución técnica**. Necesidad pendiente (...).*
- ***Elaborar el expediente técnico de solución para la restitución de los muros del Templo**, (requisito indispensable para garantizar la calidad de la ejecución y es de norma)".*

(...)

5. Recomendaciones

5.1 Considerando que la obra no puede continuar hasta contar con la solución técnica para la restitución de los muros del templo nuestro Señor de Burgos, se recomienda solicitar a la Unidad de Estudios Proyectos y Supervisión de la entidad, la elaboración del expediente técnico correspondiente (...)

*5.2 (...) la Necesidad de restituir los muros del templo en base a una nueva solución técnica, se requiere contar con el expediente técnico aprobado previo a la ejecución de la restitución de los muros del templo, sin cuyo requisito, la ejecución de la obra se imposibilita de manera definitiva, **se recomienda Resolver el contrato de ejecución de Obra** (...) **cuya causal es de fuerza mayor**, lo que es concordante con el Art. 135.- Causales de resolución, ítem 135.3".*

Cabe precisar que, en el informe n.° 011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 99**) se hizo referencia que, el expediente técnico no consideró todas las intervenciones necesarias[85], entiéndase para la ejecución de la obra; razón por la cual, no aplicaba invocar la causal de fuerza mayor, al advertir la misma área técnica que el expediente se encontraba incompleto (deficiente), lo que conllevó posteriormente al colapso del muro, conforme se precisó en los numerales anteriores.

En respuesta a la carta n.° 625-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM (**Apéndice n.° 97**), el contratista mediante notificación notarial a PCN, le comunicó la carta n.° 054-2018/CBS/RLC/Hz de 14 de noviembre de 2018, (**Apéndice n.° 100**), solicitándole cumplir en el plazo de quince (15) días calendario con **la entrega del expediente técnico reformulado a efectos de continuar con la ejecución de la obra**, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales imputables a la Entidad.

[85] Correspondiendo en ese sentido, a deficiencias del expediente técnico, al encontrarse incompleto el citado expediente, para las intervenciones a realizar y tal como lo confirmó la comisión en el presente informe.

Al respecto, se advierte que, de resuelto el contrato por parte de PCN, y habiendo requerido el Contratista el expediente técnico reformulado[86], bajo apercibimiento de resolver el contrato, Beatriz Clemencia Boza Murillo, como especialista -asesora en arquitectura-, contratada para evaluar la resolución de posibles controversias técnicas y administrativas devenidas de la etapa de ejecución de obras, y a su vez, inspectora de la obra, emitió el informe n.° 032-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 101**), manteniendo su argumento de resolución del contrato y con el cual señaló que PCN había resuelto ya el contrato, por ende, no aplicaba lo señalado por el Contratista en su carta n.° 054-2018/CBS/RLC/Hz de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 100**).

Al día siguiente de presentado el apercibimiento, el contratista presentó su solicitud de arbitraje[87] el 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 102**), ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en adelante Centro de Arbitraje, en contra de la decisión de PCN de resolver el contrato bajo la causal invocada de fuerza mayor, señalando como pretensión principal la nulidad y/o ineficacia de la precitada carta n.° 625-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM (**Apéndice n.° 97**), por la indebida motivación o motivación aparente por cuanto la causal invocada de caso fortuito o fuerza mayor resultaba inaplicable, generándose así, el expediente n.° 1970-370-18 de 15 de noviembre de 2018.

Posteriormente, el contratista al no haber recibido lo solicitado (expediente técnico reformulado), y habiendo vencido el plazo otorgado, notificó notarialmente a PCN la carta n.° 060-2018-/CBS/RLC/Hz de 5 de diciembre de 2018, el 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 104**), con la cual comunicó **su decisión de resolver** el precitado contrato, por el incumplimiento antes señalado, al no ser posible la ejecución de la obra; precisando en la misma que acudirían a un Tribunal Arbitral para que resuelva la controversia generada.

Sobre el particular, se tiene que, de resuelto el contrato por parte del Contratista, la inspectora de obra, Beatriz Clemencia Boza Murillo, emitió el informe n.° 0046-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 12 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 105**), mediante el cual concluyó que: *"Teniendo en cuenta que el contrato de obra (...) fue resuelto por la entidad; que se llevó a cabo la constatación física e inventario de bienes con la participación del contratista y que la obra quedo bajo responsabilidad de la Entidad des el día 07 de octubre de 2018, se concluye que no es posible resolver un contrato que ya no está vigente y menos aún llevar a cabo otra constatación(...)"*, citando además que, la carta presentada por el Contratista con la resolución del contrato, no sería procedente, por estar fuera de las normas vigentes; confirmando de esta manera la causal de resolución de contrato invocada en su informe n.° 011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM.

Iniciada la controversia, se tiene que, el 22 de abril de 2019, el contratista presentó su demanda arbitral, con seis (6) pretensiones (**Apéndice n.° 106**), ante lo cual, PCN solicitó se declare infundada la misma en todos sus extremos.

De lo citado, en el marco de la demanda arbitral, la servidora Beatriz Clemencia Boza Murillo, responsable del sustento técnico de la resolución del contrato al emitir el informe n.° 011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM, emitió luego el informe n.° 0067-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 5 de junio de 2019 (**Apéndice 107**), con el cual sostuvo la contestación de la demanda y en el que se reafirmó que la causal de la resolución del contrato por fuerza mayor si estaba demostrada al indicar que el colapso correspondiente era por un estado de inestabilidad interna y por ello no pudo ser previsto, indicando además que hasta

[86] Con carta n.° 054-2018/CBS/RLC/Hz de 14 de noviembre de 2018.
[87] La cual también fue comunicada a PCN, mediante cartas n.os 056 y 057-2018/CBS/RLC/Hz, ambas de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 103**).

esa fecha estaba abierta la imposibilidad de continuar con la obra por no contar con el expediente técnico con la nueva solución técnica.

Cabe precisar que, con el informe n.° 0067-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 5 de junio de 2019, la servidora evaluó técnicamente las pretensiones alcanzadas por el Contratista, y si bien, el presente documento, no es la causa que generó la resolución del contrato, con este, se advierte que su evaluación la realizó manteniendo la posición de que dicha resolución correspondía a fuerza mayor; por lo que, no se observa, que haya requerido, solicitado u observado (para la reconvención) los montos estipulados en las pretensiones formuladas por el Contratista; a pesar que efectuó algunos comentarios adicionales respecto de las pretensiones requeridas por el contratista, concerniente al cálculo de los trabajos ejecutados.

Los informes que emitió[88] posteriormente, corresponden al proceso de arbitraje, los mismos que están asociados al informe primigenio con el cual sustentó la resolución del contrato, correspondiendo estos a información complementaria del proceso arbitral; en vista que, lo que conllevó a la resolución del contrato se sustentó técnicamente (causa) en el informe n.° 011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 28 de setiembre de 2018, emitido por Beatriz Clemencia Boza Murillo, inspectora del proyecto y en el informe n.° 441-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-RCA de 26 de setiembre de 2018, emitido por el coordinador general de obras, Raúl Rafael Caccha Arango, los cuales carecían de fundamento, en vista que, la causal de fuerza mayor no aplicaba para el presente caso, al no ser atribuible al contratista la caída del muro, pero, conforme a los hechos identificados y detallados en los numerales anteriores, fue responsabilidad de la entidad, por las deficiencias del expediente técnico.

Seguido el proceso arbitral, se tiene que, el 3 de agosto de 2020, la señora María del Carmen Violeta Tovar Gil, en adelante la arbitro única, designada por el Centro de Arbitraje, mediante Decisión n.° 15 (**Apéndice n.° 106**), emitió su Laudo Arbitral al expediente n.° 1970-370-18, declarando fundadas las pretensiones del contratista en los extremos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Resultado de las pretensiones arbitrales presentada por el Contratista

Pretensiones del contratista	Laudo arbitral
PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *"Se declare la Nulidad y/o Ineficacia de la Carta Notarial N° 625-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de fecha 01 de octubre del 2018 recibida el 02.10.2018 mediante la cual el PLAN COPESCO NACIONAL resuelve ilegalmente el Contrato N° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM (...)".*	***Primera Pretensión:*** *"Declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión".*
PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL *"En caso se declare infundada o improcedente la primera pretensión principal, se declare la Nulidad y/o Ineficacia de la Carta Notarial N° 625-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de fecha 01 de octubre del 2018 recibida el 02.10.2018 mediante la cual el PLAN COPESCO NACIONAL resuelve ilegalmente el Contrato N° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM (...)".*	***Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión:*** *"Carece de objeto pronunciarse sobre la Pretensión Subordinada".*

[88] Informes que corresponden al sustento técnico en el proceso arbitral y en los cuales señalaba que lo ocurrido fue por fuerza mayor:
- Informe n.° 0270-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 7 de noviembre de 2019, con el cual alcanzó documentación relativa al proceso arbitral. Requiriendo que las pretensiones planteadas por el Contratista debieron ser declaradas infundadas (**Apéndice n.° 107**).
- Informe n.° 0329-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 5 de diciembre de 2019, con el que precisaron las atenciones de las consultas formuladas por el contratista durante la ejecución de la obra, manteniendo las mismas razones de la resolución del contrato (**Apéndice n.° 107**).
- Informe n.° 0017-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 17 de enero de 2020, alcanzó los alegatos finales y/o conclusiones del proceso arbitral, con la misma posición y solicitó que las pretensiones planteadas por el Contratista debieron ser declaradas infundadas (**Apéndice n.° 107**).
- Informe n.° 0130-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 12 de mayo de 2020, alcanzó precisiones del proceso arbitral, concluyendo que las pretensiones planteadas por el Contratista debieron ser declaradas infundadas (**Apéndice n.° 107**).

Pretensiones del contratista	Laudo arbitral
SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *"Se declare la validez y eficacia de la Carta N° 060-2018/CSB/RLC/Hz de fecha 5 de diciembre de 2018, recibida el 6 de diciembre de 2018, mediante la cual el CONSORCIO SEÑOR DE BRUGOS, resolvió el Contrato N° 008-2018- MINCETUR/DM/COPESCO/UADM".*	***Segunda Pretensión:*** *"Se declara **FUNDADA** la Segunda Pretensión".*
PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *"Que el Tribunal, ordene a la ENTIDAD el reconocimiento de Pago a favor del CONSORCIO SEÑOR DE BURGOS por LUCRO CESANTE equivalente al 50% de la utilidad prevista, dejada de percibir calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar ascendente a la suma de S/ 51.727.85 soles, (...)".*	**Extracto del laudo** *"7.42 La Pretensión accesoria a la Segunda Pretensión Principal es entonces Fundada y procede que Plan Copesco pague el monto reclamado de S/ 51 727,85 (...) al Consorcio".*
TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL *"Que el Tribunal, ordene a la ENTIDAD el reconocimiento de Pago a favor del CONSORCIO SEÑOR DE BURGOS por DAR SUMA DE DINERO ascendente a la suma de S/ 31,000.00 soles, derivado de la caída del muro de adobe del Templo de Nuestro Señor de Burgos el 07.06.2019 (...)".*	***Tercera Pretensión:*** *"Se declara **FUNDADA** la Tercera Pretensión respecto del monto relacionado a los materiales perdidos por la caída del muro por S/ 31,000.00 (...) pagar al Consorcio la suma de S/ 31,000.00 (...)".*
QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL *"Que, el árbitro único reconozca y ordene pagar a la ENTIDAD la suma de S/ 38,833.73 por desmontaje de muros, la suma de S/113,866.40 por contrafuertes y muros de adobe y la suma de S/ 191,209.94 por amarre entre muros y ladrillo 18 huecos por mayores metrados ejecutados por el Contratista".*	***Quinta Pretensión:*** *"Se declara **FUNDADA** la Quinta Pretensión. Se ordena a Plan Copesco pagar al Consorcio pago de: (i) S/ 38,833.73 (...); (ii) S/ 113,866.40 (...); y, (iii) S/ 191,209.94 (...).*
SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *"Se ordene a la ENTIDAD el pago de la totalidad de los costos y gastos arbitrales que deriven del presente proceso"*	***Sexta Pretensión:*** *"Se decide que las costos y gastos arbitrales serán asumidos proporcionalmente por las partes, debiendo Plan Copesco asumir el 70% del total y el Consorcio asumir el 30% del mismo, debiendo Plan Copesco hacer al Consorcio el reintegro correspondiente".*

Fuente: Expediente n.° 1970-370-18.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se tiene que, la primera, segunda, tercera y quinta pretensión del laudo arbitral, fueron declaradas fundadas a favor del contratista, y en cuanto a la única pretensión reconvencional presentada por PCN, esta fue declarada infundada; esta situación conllevó a que PCN a través de la Procuraduría Pública del MINCETUR, presente el 24 de agosto de 2020, un escrito solicitando interpretación e integración del laudo arbitral (**Apéndice n.° 106**), en donde, el 5 de octubre de 2020, la arbitro única mediante Decisión n.° 18 (**Apéndice n.° 106**), declaró improcedente la solicitud en mención.

A pesar de la improcedencia indicada, PCN a través de la Procuraduría Pública del MINCETUR interpuso el 2 de noviembre de 2020, un Recurso de Anulación de Laudo Arbitral (**Apéndice n.° 108**), ante la Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; advirtiendo que, la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Número 11 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 108**), emitió sentencia declarando infundado el recurso de apelación, y **válido el laudo de derecho materializado en la Decisión n.° 15 de 3 de agosto de 2020 y en la Decisión n.° 18 de 5 de octubre de 2020**; consiguientemente, la citada Sala Civil con Resolución Número Doce de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 108**), dispuso, entre otros, declarar concluido el trámite del recurso de anulación de laudo arbitral, y el archivamiento definitivo del expediente judicial electrónico), tal como se cita a continuación:

> *"**1. DECLARAR CONCLUIDO** el trámite del presente recurso de anulación de laudo arbitral.*
> ***2. REMITIR** a la institución arbitral correspondiente copias certificadas de la sentencia y de la presente resolución.*
> ***3. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el Expediente Judicial Electrónico"*

Considerando lo descrito, se tiene que la árbitro única a través de su laudo arbitral declaró fundada las pretensiones del Contratista, en vista que, los hechos suscitados no fueron extraordinarios, imprevisibles ni irresistibles[89]; en ese sentido, la causal de caso fortuito o fuerza mayor recomendada para la resolución del contrato, para el presente caso, no era aplicable.

No obstante, dicha resolución conforme se mencionó contó con el sustento técnico de la arquitecta Beatriz Clemencia Boza Murillo, gerente de proyecto a Nivel de Ejecución de Obra, quien mediante su informe n.° 011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM[90] de 28 de setiembre de 2018[91] recomendó la citada resolución, la misma que fue validada por el ingeniero Raúl Rafael Caccha Arango, coordinador General de Obras, con informe n.° 441-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-RCA de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, sin efectuar ninguna observación, documentos que finalmente fueron remitidos a la Unidad de Administración por el jefe de la UEO mediante memorándum n.° 1814-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 98)**, para continuar con el trámite de resolución.

Sobre el particular, y de acuerdo a lo mencionado en los fundamentos 6.33, 6.34 y 6.42 del laudo arbitral, esta resolución no devenía de un hecho de naturaleza extraordinaria[92], imprevisible[93] e irresistible[94], lo que esta comisión también confirma, por cuanto:

- La Ley de Contrataciones del Estado vigente para el presente caso, prevé los supuestos de modificación de los contratos de obra, como es su artículo 34.3, concerniente a la aprobación de adicionales de obra, siendo una de las causales por deficiencias del expediente técnico (modificaciones de los planos y especificaciones técnicas), tal es así que PCN conforme a la documentación proporcionada, aprobó el adicional de obra n.° 1[95], por dichas razones, al precisar en su acto resolutivo que el Adicional de Obra n.° 1 y su deductivo vinculado se originaron por errores y/o deficiencias en el expediente técnico; y si bien se aprobó el adicional el 5 de junio de 2018, esta aprobación se dio a vísperas de la caída del muro, esto es el 7 de junio de 2018, motivo por el cual, la causal invocada correspondía a una situación ordinaria y

[89] Conforme a lo señalado en el Fundamento 6.32 del Laudo, que señala: "*Es criterio de ésta Arbitro Única que el que, en el expediente técnico de una obra de restauración arquitectónica de un monumento antiguo, no se hubiera identificado algún problema constructivo como el que se encontró durante la ejecución, no es por sí misma una situación ni extraordinaria ni imprevisible*".

[90] Cabe indicar que, previamente emitió y suscribió el informe n.° 010-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 25 de setiembre de 2018, documento que forma parte de la Prestación adicional de obra de carácter de emergencia n.° 1 **(Apéndice n.° 85)**, a través del cual recomendó que se efectúe el pago de la prestación adicional de obra de carácter de emergencia, de cuyos antecedentes y referencias se revelaba el estado estructural del Templo, desde que inició su intervención.

[91] Mediante informe n.° 0645-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, PCN confirmó la trazabilidad del documento conforme se cita a continuación: "*El Memorándum n° 1814-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 28 de setiembre de 2018, tiene como referencia el Informe n°441-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-RCA del Ingeniero Raúl Caccha, quien se pronuncia en relación al Informe n°011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM del Inspector de Obra, tal como consta en los adjuntos del Memorándum n.° 1814-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO*".

[92] Conforme a lo indicado en el Fundamento 6.33 del Laudo, que señala: "*Si bien, desde luego, hubiera sido deseable que se hubiera podido identificar el problema en la etapa de elaboración del expediente técnico y más allá de la discusión técnica de si pudo o no haberse identificado, considera que no es extraordinario que pueda haber en este tipo de proyectos problemas no identificados al elaborar el expediente y que surjan solo cuando se está en ejecución. Esto se da, entre otros, por las limitaciones que ordinariamente existen en la elaboración de los expedientes técnicos de este tipo. Por el contrario, es más bien frecuente que puedan darse este tipo de situaciones y ellas originan que se deba corregir el expediente y puedan aprobarse adicionales. **Esto no sale de lo ordinario y no cabe ser calificado como extraordinario***".

[93] Conforme a lo indicado en el Fundamento 6.34 del Laudo, que señala: "*De igual modo, aun cuando este tipo de situaciones no sean deseables, como hemos indicado, **no pueden considerarse como imprevisibles**. Como evidencia de que se trata de una situación ordinaria y previsible, podemos ver que la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34.3., justifica que puedan darse prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico que no son responsabilidad del contratista. El hecho de que esta situación esté "prevista" en la ley aplicable y permita, por excepción, la aprobación de adicionales, revela que las deficiencias en el expediente técnico son algo ordinario y previsible en un contrato de obra, tanto así que incluso su ocurrencia ha sido regulada en la legislación, dando como salida que se permita en estos casos por excepción aprobar adicionales. Esto aplica en general a las obras, **pero es particularmente relevante respecto de una obra de la naturaleza de la que es materia del Contrato, donde por la antigüedad de la infraestructura existen mayores posibilidades de que durante la ejecución pueda identificarse problemas no ubicados al elaborar el expediente técnico***".

[94] Conforme a lo indicado en el Fundamento 6.42 del Laudo, que señala: "*En cuanto a si el evento califica de irresistible, aun cuando no siendo ni extraordinario ni imprevisible, no es ya determinante definir si era irresistible, debemos decir que **no está demostrado que fuera irresistible**, pues es posible que se hubiera evitado si se hubieran tomado acciones oportunas y adecuadas por la Entidad, una vez que le fue identificado y reportado*".

[95] Con Resolución Directoral n.° 205-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 5 de junio de 2018, se aprobó el adiciona n.° 1, la cual fue comunicada al Contratista con carta n.° 384-2018 MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 109)**.

previsible, tal como se señaló en los numerales 6.33, 6.34 y 6.42 expuestos en la Decisión n.° 15 del laudo arbitral.

- La deficiente elaboración del expediente técnico fue determinante para el colapso del muro, encontrándose previsto en la vigente Norma E.080 las disposiciones técnicas, que no se cumplieron para asegurar la estabilidad y rigidez de los muros. Asimismo, los problemas estructurales que dichos muros presentaban, y su vulnerabilidad sísmica, también fueron oportunamente identificados antes de aprobarse el expediente técnico y que luego también fueron revelados durante la ejecución de la obra; siendo que, estas situaciones no eran de responsabilidad del contratista.

- Lo anterior también se confirma, con la formulación de la prestación adicional n.° 2, a través del cual PCN aprobó la inclusión de refuerzos para los muros longitudinales de la nave central, con el fin de dar solución a las deficiencias de expediente técnico que lo incluyeron; a pesar que advertían, problemas estructurales de esbeltez e insuficiente arriostramiento, identificados desde antes de la aprobación del citado expediente.

 Incluso, los problemas estructurales en los muros de adobe de la nave central se revelan en los documentos que citan los servidores como antecedentes y análisis, en sus informes que contienen el sustento de la resolución del contrato, como es el caso del *"Informe de evaluación y diagnóstico de la situación actual de la Iglesia de Burgos - Chachapoyas"* de julio 2018[96], emitido por el consultor José Acero, en el que se reveló el mal estado de conservación del Templo; así como, el informe n.° 031-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD de 20 de junio de 2018[97] **(Apéndice n.° 69)**, con el que se solicitaba la solución técnica por el incidente ocurrido, y en el que se informó, conforme su documentación adjunta, la intervención del templo desde que inició la ejecución de la obra y los problemas advertidos del expediente técnico, confirmando así, que conocían del mal estado de conservación del Templo y las actuaciones que se efectuaron, frente a las deficiencias del expediente técnico reveladas. En ese sentido, no aplicaba causal de fuerza mayor, como se mencionó, al no ser un hecho de naturaleza extraordinaria.

- Por otro lado, en el expediente técnico **(Apéndice n.° 32)**, se advirtió el documento denominado "Gestión de riesgos en la ejecución de obra" el cual contenía el anexo "Ficha del riesgo" [98], en donde se categorizó como "riesgo técnico" con código R002, la aparición de fallas estructurales no identificadas, en ese sentido, se conocía del **alto impacto en el costo y tiempo** que generaría, durante la ejecución de la obra, la ocurrencia del citado riesgo, estableciendo como estrategia de respuesta **acelerar la elaboración de expedientes adicionales** a fin de evitar retrasos, a consecuencia de la materialización del riesgo, por lo que no era imprevisible, conforme se detalla:

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

96 El que fue alcanzado a la UEO con memorando n.° 743-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 11 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 80)**.
97 Que adjuntó la carta n.° 24-2018/CSB/RLC/Hz de 15 de junio de 2018 y el informe técnico n.° 004-2018-CSB/FNI/RO **(Apéndice n.° 68)**.
98 Suscrito por la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, gerente de Proyectos de Estudios Definitivos, por la ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, y por el ingeniero Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la UEPS.

Cuadro n.° 24
Gestión de riesgos advertidos en el expediente técnico

Identificación del riesgo		Análisis cualitativo del riesgo	Estrategia de respuesta	
Declaración del riesgo	Causa secundaria		Respuesta genérica	Respuesta específica
Debido a que la obra interviene una edificación histórica, podría ocurrir retrasos en las partidas ligadas a la intervención restaurativa por vicios ocultos, afectando al alcance, tiempo y costo del proyecto.	**Causa 2:** Aparición de **falla estructurales** no identificadas	**Evaluación del impacto:** Alcance: Medio **Tiempo: Alto** **Costo: Alto** Calidad: Bajo	Aceptar Activamente el riesgo	La estrategia de respuesta se enfocará en la solución del problema en caso el riesgo se materialice (...): **Descripción:** De presentarse el riesgo **se acelera en la elaboración de expediente adicionales** para no retrasar la ejecución de las otras partidas.

Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión de Control.

Y si bien, desde la caída del muro, se necesitó un nuevo expediente, al estar sujeto a cambios en la solución técnica y permisos de otras entidades, que el mismo PCN reconoció, era responsabilidad de la Entidad proporcionarlo (soluciones técnicas estructurales)[99], independientemente del tiempo que necesitaba.

De lo citado, se confirma que el expediente técnico si presentó deficiencias, las que si bien fueron previsibles cuando este fue elaborado, en la etapa de ejecución le correspondía a PCN prever los riesgos identificados; por ello, en el laudo arbitral, se declararon fundadas las demás pretensiones, dado que PCN no sustentó la invocación de la causal de caso fortuito o fuerza mayor recogida en la normativa de contrataciones, la misma que no era aplicable, por lo que en el Laudo se determinó que la resolución del Contrato por PCN carecía de sustento, conforme a lo señalado en los fundamentos 6.51 y 6.52[100], tomando en cuenta también que PCN a través de su área técnica, no cuestionó las demás pretensiones respecto con los montos y la forma de cálculo determinado por el Contratista, que finalmente se dispuso su pago de forma íntegra. En ese sentido, la causal que emplearon los servidores de PCN en sus informes técnicos antes indicados, para efectuar la resolución del contrato, no era la correspondiente. A pesar que, conocían del estado del proyecto, al citarlo como parte de sus antecedentes y análisis en sus informes[101] de sustento.

Culminada la controversia y habiéndose reconocido pagos a favor del contratista, PCN aprobó la Liquidación del contrato de obra, previamente consentida[102] por el contratista, mediante Resolución Directoral n.° 106-2022-MINCETUR/ DM/COPESCO-DE de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 94**), determinándose un saldo a favor del contratista de S/ 433 767,99[103], que se descontó de su saldo a cargo de S/ 515 795,17, cuya diferencia fue cobrado por parte de PCN[104] a través de la ejecución

99 Expediente reformulado incluyendo la nueva solución técnica de intervención.

100 *"6.51. En síntesis, podemos pues decir que no hay sustento suficiente para que Plan Copesco invoque la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, recogida en la norma aplicable, para resolver el Contrato materia de controversia.*
6.52. Lo desarrollado nos lleva a concluir que la resolución del Contrato por Plan Copesco carece de sustento y así se decide en este Laudo".

101 Informe n.° 011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 28 de setiembre de 2018 emitido por Beatriz Clemencia Boza Murillo, y el informe n.° 441-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-RCA de 26 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 99**), emitido por el ingeniero Raúl Rafael Caccha Arango, coordinador General de Obras.

102 Mediante carta n.° 015-2022/CSB/RC/HECS/Hz de 28 de abril de 2022, el contratista presentó a PCN, el Informe de Liquidación del contrato de obra; y de la revisión efectuada por parte de PCN, con carta n.° 264-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 14 de junio de 2022, se le comunicó al contratista las observaciones identificadas; las cuales fueron ratificadas con carta n.° 290-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 1 de julio de 2022; siendo posteriormente consentidas por el contratista, a través de la carta n.° 09-2022/CSB/HECS/RLC/HZ de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 110**).

103 Que se descontó del saldo a cargo del contratista (S/ 515 795,17), determinado el saldo de S/ 82 027,18 pendiente por amortizar a favor de PCN, que fue cobrado posteriormente con la ejecución de su garantía de fiel cumplimiento.

104 Con carta n.° 0191-2022-MINCETUR/DM//COPESCO-DE/UADM de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 111**), PCN requirió al Contratista el pago del saldo pendiente por amortizar a favor de la entidad; quien mediante carta n.° 041-2022/CSB/HECS/RLC/Hz de 24 de agosto de 2022 autorizó se ejecute la garantía de fiel cumplimiento contenida en la carta fianza n.° 0815014-2022/FG. (**Apéndice n.° 111**); en ese sentido, PCN solicitó a FOGAPI la ejecución de la citada garantía, mediante carta n.° 209-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de 12 de setiembre de 2022. La cual fue ejecutada.

de su carta fianza, advirtiendo que en dicho saldo se había descontado los importes del **Laudo Arbitral**, que por disposición del mismo, PCN debía reconocer al contratista, tales como: *ítem 1.01.05.01.01 Utilidad dejada de percibir* por S/ 51 727,85, *ítem 1.01.05.02.01 Materiales perdidos por la caída del muro* por S/ 31 000,00, este por la deficiencia del expediente técnico; además de, **Otros gastos** por el *ítem 4.01.01 Devolución de costos arbitrales (Laudo 6to resolutivo)* por S/ 7 871,40; que hacen un importe[105] total de S/ 90 599,25, a consecuencia de la resolución del contrato invocando causal que no correspondía, al no ser la caída del muro de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible; en vista que esto pudo preverse o darse solución oportunamente.

Las normas transgredidas a los hechos expuestos se citan a continuación:

- ✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y su modificatoria por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
*f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 16. Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

[105] Importes que incluyen el IGV.

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)"*

Artículo 32. Contrato

"(...)

32.7 *La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad".*

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente

34.3 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas.".

Artículo 36. Resolución de los Contratos

"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 *Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley".*

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y su modificatoria por Decreto Supremo n.° 056-2017-EE, publicado el 19 marzo 2017, y vigente desde el 4 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Artículo 8.- Requerimiento

"8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

(...)

8.5. *Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.*

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y ***el expediente técnico****, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.*

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad
"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. (...)"

Órgano de Control Institucional Jefe de OCI MINCETUR

Artículo 135.- Causales de resolución
135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
(...)

135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Órgano de Control Institucional Supervisor(a) MINCETUR

Artículo 143.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)

Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión MINCETUR

Artículo 177.-Resolución del Contrato de Obra
"(...)
En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

Órgano de Control Institucional Abogado(a) MINCETUR

Anexo Único
Anexo de Definiciones

Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que*
da lugar a un presupuesto adicional.

Requerimiento: *Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación".*

✓ **Norma A.140, Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

Artículo 11.- Los tipos de intervención que pueden efectuarse en los bienes culturales inmuebles son:
"(...)
*d) **Consolidación:** Técnica de restauración que consiste en la ejecución de las obras mínimas necesarias para asegurar la estabilidad y solidez de la estructura de un edificio, siempre y cuando no impliquen modificaciones sustanciales de las mismas.*
*e) **Consolidación estructural:** Proceso técnico que consiste en integrar y dar firmeza y solidez a un edificio para asegurar su perennidad, sin alterar su aspecto.*
(...)

✓ **Norma E.080, Adobe, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y su modificatoria, con Resolución Ministerial n.° 121-2017-VIVIENDA de 3 de abril de 2017, en cuanto a su contenido y denominación a Norma Técnica E.080, Diseño y Construcción con Tierra Reforzada, publicada el 5 de abril de 2017 y vigente desde el 6 de abril de 2017.**

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

CAPÍTULO II
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Alcance
"(...)
1.1 La norma es de alcance nacional y su aplicación es obligatoria para elaboración de materiales de construcción para edificaciones de tierra reforzada (adobe reforzada y tapial reforzada).

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

1.2 La norma se refiere a las características mecánicas de los materiales para la construcción de edificaciones de tierra reforzada, al diseño sismorresistente para edificaciones de tierra reforzada, a los elementos estructurales fundamentales de las edificaciones de tierra reforzada así como al comportamiento de los muros de adobe y tapial, de acuerdo a la filosofía de diseño sismorresistente.

Las edificaciones de tierra deben ser construcciones reforzadas para conseguir el comportamiento siguiente:

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

a) Durante sismos leves, las edificaciones de tierra reforzada pueden admitir la formación de fisuras en los muros.
b) Durante sismos moderados, las edificaciones de tierra reforzadas pueden admitir fisuras más importantes, sin embargo, están controladas por refuerzos, sin producir daños a los ocupantes. La estructura debe ser reparable con costos razonables.
c) Durante la ocurrencia de sismos fuertes, se admite la posibilidad de daños estructurales más considerables, con fisuras y deformaciones permanentes, pero controladas por refuerzos. No deben ocurrir fallas frágiles y colapsos parciales o totales, que puedan significar consecuencias fatales para la vida de los ocupantes.
(...)

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

1.3 La norma se orienta al diseño, construcción, reparación y reforzamiento de edificaciones de tierra reforzada, inspirada en el desarrollo de una cultura de prevención de desastres y en la búsqueda de soluciones económicas, seguras, durables, confortables y de fácil difusión. Las estructuras existentes incluyen las obras patrimoniales de tierra. (...)

1.4 Los proyectos elaborados con alcances distintos a los considerados en la presente Norma, deben estar respaldados con un estudio técnico firmado por un ingeniero colegiado y habilitado.".

Artículo 2.- Objeto
(...)
2.2 Conferir seguridad sísmica a la construcción de edificaciones de tierra reforzada, mediante una filosofía de diseño que defina un comportamiento estructural adecuado.

(...)

Artículo 3.- Definiciones

"Para efectos de la aplicación de la presente Norma se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

(...)

13. ***La edificación de Tierra Reforzada.*** *Edificación compuesta de los siguientes componentes estructurales: cimentación (cimiento y sobrecimiento), muros, entrepisos y techos, arriostres (verticales y horizontales), refuerzos y conexiones.*
Cada uno de los componentes debe diseñarse cumpliendo lo desarrollado en la presente Norma, para evitar el colapso parcial o total de sus muros y techos, logrando el objetivo fundamental de conceder seguridad de vida a los ocupantes. Estas edificaciones pueden ser de adobe reforzado o tapial reforzado. (...)"

CAPÍTULO II
Consideraciones Generales para la Construcción de Edificaciones de Tierra Reforzada

Artículo 4.- Consideraciones básicas

"(...)

4.4 El proyecto arquitectónico, eléctrico y sanitario de edificaciones de tierra reforzada debe concordarse con el proyecto estructural, cuyas características se señalan en la presente Norma.

4.5 El diseño estructural de las edificaciones de tierra reforzada deben estar basados en los siguientes criterios: resistencia, estabilidad y comportamiento sismorresistente (refuerzos compatibles) y es respaldado por el profesional responsable. (...)"

Artículo 6.- Criterios de configuración de las edificaciones de tierra reforzada

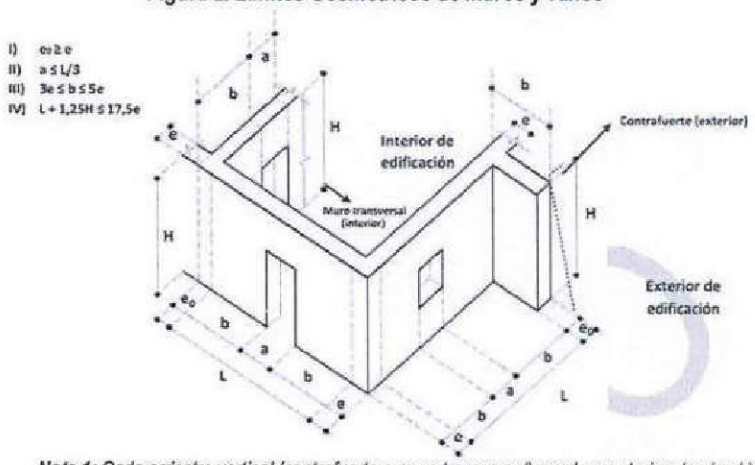
"Las edificaciones de tierra reforzada, deben cumplir con los siguientes criterios de configuración:

(...)

6.2 Los muros deben tener arriostres horizontales (entrepisos y techos) así como arriostres verticales (contrafuerte o muros transversales) según la Figura 2.
(...)

6.5 El espesor (e), densidad y altura libre de muros (H), la distancia entre arriostres verticales (L), el ancho de los vanos (a), así como los materiales y la técnica constructiva para la construcción de una edificación de tierra reforzada, deben ser aplicados de manera continua y homogénea. La Figura 2 establece los límites geométricos a ser cumplidos.
(...)

Figura 2. Límites Geométricos de muros y vanos



Nota 1: *Cada arriostre vertical (contrafuerte o muro transversal) puede construirse hacia el interior o hacia el exterior de la edificación, según el criterio del proyectista.*

Nota 2: *La expresión IV relaciona la esbeltez vertical (λv = H/e) con la esbeltez horizontal (λh = L/e), de modo que se debe cumplir la expresión: λh + 1.25 λv ≤ 17.5.*

Nota 3: *Los muros en general deben tener una esbeltez vertical (λV) igual o menor a 6 veces el espesor del muro y una esbeltez horizontal (λH) igual o menor a 10 veces el espesor del muro.*

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

La esbeltez vertical puede llegar a un máximo 8, si se cumple la Nota 2.

***Nota 4:** El contrafuerte puede ser recto o trapezoidal. En caso tenga forma trapezoidal, ver línea segmentada en contrafuerte (exterior) su base o parte inferior debe medir "b" y la parte superior (que sobresale del muro) debe medir como mínimo "b/3".*

(...)

6.7 *Tener como mínimo una viga collar en la parte superior de cada muro fijada entre sí, así como a los refuerzos, y construidos con un material compatible con la tierra reforzada (madera, caña u otros).*
(...)

6.10 *Para los refuerzos se debe tener en cuenta las consideraciones siguientes:*

a) Los muros y contrafuertes de las edificaciones de tierra reforzada deben tener refuerzos.
b) En caso que los refuerzos sean externos a los muros o contrafuertes deben estar embutidos en el enlucido.
c) No deben usarse refuerzos en una sola dirección, pues no logran controlar los desplazamientos y pueden sufrir colapsos parciales. Deben usarse refuerzos en dos direcciones (horizontales y verticales).
d) En todos los casos, el refuerzo horizontal coincide con los niveles inferior y superior de los vanos.
e) Los elementos que conforman los entrepisos o techos de las edificaciones de tierra reforzada, deben estar adecuadamente fijados al muro mediante una viga collar. El refuerzo debe fijarse desde la base del sobrecimiento a la viga collar.
f) En caso se utilice refuerzos de tipo vegetal, geomallas, dinteles y/o mallas de sogas sintéticas, debe considerarse, según sea el caso, como mínimo lo siguiente:
i. Caña carrizo (hueca) o caña brava (sólida), completas, de 25 mm de diámetro aproximado como refuerzo vertical y chancadas tipo carrizo o guadua angustifolia (sin dañarlas) como refuerzo horizontal.
ii. Madera en rollizos o aserrada con diámetros igual o mayores a 25 mm como refuerzo vertical externo y sogas naturales (cabuya o sisal) de mínimo 6 mm de diámetro como refuerzo horizontal externo.
iii. Ramas trenzadas de fibra vegetal, en paquetes de diámetros de 25 mm como refuerzo vertical externo y ramas sueltas trenzadas o sogas como refuerzo horizontal externo, con diámetros mayores a 6 mm.
iv. Sogas de cabuya, sisal o fibras naturales trenzadas formando mallas ortogonales externas, cumpliendo lo especificado en el inciso i, numeral 6.10 del artículo 6 del Capítulo II).
v. Cualquier combinación racional de las anteriores.
(...)"

Artículo 7.- Sistema estructural para edificaciones de tierra reforzada

"El sistema estructural para las edificaciones de tierra debe comprender los componentes siguientes:

7.1 Cimentación
(...)

7.2 Sobrecimentación
(...)

7.3 Muros

Los muros son los elementos más importantes en la resistencia, estabilidad y comportamiento sísmico de la estructura de una edificación de tierra reforzada. El diseño de los muros debe realizarse usando criterios basados en la resistencia, estabilidad y desempeño, complementariamente.
Los timpanos deben ser del material similar al usado en los techos (madera, caña, fibra vegetal, entre otros) para que sean ligeros, más estables y fácilmente conectables con los techos. (...)

7.3.1 Criterios para el diseño de muros basado en la resistencia

a) El diseño de muros basado en la resistencia, debe considerar el área resistente de muros frente a la fuerza sísmica horizontal en su plano, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:
(...)
ii. Calculadas las áreas tributarias asociadas a cada muro, en cada nivel si es el caso, es posible calcular fuerzas horizontales de diseño. Estas no deben sobrepasar los esfuerzos resistentes admisibles de corte en ellos (...).

b) El diseño sísmico de muros en la dirección perpendicular a su plano.

i. *De acuerdo al número de apoyos de cada muro, que es función de los arriostres verticales, se calcula el esfuerzo de flexión del muro producido por fuerzas sísmicas perpendiculares a su plano considerando el comportamiento elástico del material tierra. Dichos esfuerzos no deben sobrepasar los esfuerzos admisibles a tracción por flexión (...)*

7.3.2 Criterios para el diseño de muros basado en la estabilidad

El diseño de muros basado en la estabilidad, debe respetar los límites de grosor, esbeltez vertical y esbeltez horizontal, altura máxima, distancia entre arriostres verticales, aberturas, indicados en esta norma. Ver Figura 2.

7.3.3 Criterios para el diseño de muros basado en el desempeño

En el diseño de muros basado en el desempeño, debe colocarse refuerzos en las conexiones, viga collar superior, dinteles flexibles, refuerzos ortogonales en muros (...).

7.5 Arriostres

Para que un muro se considere arriostrado debe existir suficiente adherencia o anclaje entre éste y sus elementos de arriostre. Para garantizar una adecuada transferencia de esfuerzos, los elementos de arriostre deben ser horizontales y verticales.

a) Arriostres horizontales

i. *Son elementos o conjunto de elementos que deben poseer una rigidez suficiente en el plano horizontal para impedir el libre desplazamiento lateral de los muros.*
ii. *Los elementos de arriostre horizontal más comunes son los pisos y entrepisos de madera con elementos diagonales, se deben diseñar como apoyos del muro arriostrado, considerándose al muro como una losa vertical sujeto a fuerzas horizontales perpendiculares a éste.*
iii. *Se debe garantizar la adecuada transferencia de esfuerzos entre el muro y sus arriostres, los que deben conformar un sistema continuo e integrado.*

b) Arriostres verticales

Los arriostres verticales son muros transversales o contrafuertes especialmente diseñados, que deben tener una adecuada resistencia y estabilidad para transmitir fuerzas cortantes a la cimentación. Para que un muro o contrafuerte se considere como arriostre vertical debe cumplir con lo indicado en la Figura 2. (...)

7.6 Refuerzos y conexiones

a) *La conexión entre el muro y la cimentación, debe realizarse uniendo las mallas de refuerzo de los muros al sobrecimiento.*
b) *La conexión entre el muro y el techo, debe realizarse amarrando los muros y vigas collares con las mallas de refuerzo de los muros y luego clavando o amarrando las vigas collares a las vigas principales o tijerales del techo.*
c) *Los refuerzos deben cumplir lo indicado en el numeral 6.10 del artículo 6."*

(...)

CAPÍTULO V
Obras Patrimoniales de Tierra

Artículo 21.- Consideraciones para la intervención técnica en una obra patrimonial de tierra.

"Los trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y/o mejoramiento de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación construidos con tierra, deben incluirse en un Plan de Intervención, el cual desarrolla soluciones técnicas, que cumplan con las siguientes consideraciones:

21.1 Garanticen la vida de los ocupantes y protejan los bienes culturales existentes en su interior.
21.2 Aumenten la durabilidad de la construcción tradicional aplicando tecnología moderna y diseños basados en el desempeño (refuerzos).
21.3 Mantengan las técnicas y los materiales tradicionales de mayor valor, hasta donde sean adecuados, destacando su valor científico e histórico.

21.4 Conserven la autenticidad cultural original limitando la intervención al mínimo necesario. (...)"

✓ **Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con la Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicada el 3 de octubre de 2017, vigente desde 5 de octubre de 2017 hasta el 21 de enero de 2019.**

Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución

"(...)

4.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

a) Comunica y sustenta a la UF, antes o durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, las modificaciones correspondientes a los proyectos de inversión, con el sustento respectivo, para su evaluación y de ser el caso, el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por parte de la UF.

b) Elabora el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de inversión, y vigila su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella.

(...)

e) Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia. (...)".

Artículo 6.- Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

"(...)

6.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. (...)".

✓ **Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE, "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013, vigente desde el 18 de octubre de 2013.**

V. "Disposiciones Generales

Definiciones

Jefe de la Unidad : *Se refiere al Jefe de la Unidad de Estudios Proyectos y Supervisión, quien es el responsable de monitorear, revisar y previa conformidad técnica del Coordinador, eleva toda documentación emitida por los Coordinadores de Área ante la Dirección Ejecutiva, otras Unidades de Plan COPESCO Nacional, otras entidades, consultores externos, etc.*

Coordinador: *Se refiere a los Coordinadores de las Áreas de Estudios de Preinversión y/o de Estudios Definitivos, quienes se encargan de* ***monitorear el desarrollo de los Expedientes Técnicos*** *y Estudios Complementarios,* ***revisar y previa conformidad****, elevar toda documentación emitida por los Especialistas o Supervisores de los Estudios ante la Jefatura de la Unidad. Asimismo, tiene la responsabilidad de custodiar y administrar toda la documentación administrativa y técnica generada en sus respectivas áreas, en tanto no sean derivados al Archivo General.*

Supervisor del Estudio: *Es el profesional de la Unidad de Estudios y Proyectos designando mediante documento como Supervisor de los Estudios contratados por el Plan COPESCO Nacional, siendo responsable de i) velar por el buen desarrollo de los Expedientes Técnicos ii) Coordinar con los Revisores Externos y/o Especialistas de la Unidad encargados de la revisión del Expediente Técnico hasta obtener su conformidad final iii) Realizar seguimiento, coordinar, controlar y revisar los documentos formulados por el Consultor iv) Administra técnicamente los contratos de Consultoría de obra o Servicio de Consultoría, verificando el cumplimiento de los alcances, plazos, términos de referencia del proceso o contratación que forman parte del contrato y los compromisos contractuales*

asumidos por ambas partes y v) Emitir conformidad sustentada de los entregables, generando la documentación para el pago correspondiente de las valorizaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Las responsabilidades indicadas en el párrafo precedente son aplicables a los contratos generados para los revisores externos y Estudios Complementarios que pudieran requerirse para el cumplimiento del objetivo de los contratos generados para los Expedientes Técnicos a cargo de Plan COPESCO Nacional, por lo que esta disposición deberá incluirse en todos los términos de referencia que se elaboren para tal fin.

Especialista *Es el profesional de la Unidad de Estudios y Proyectos que tienen a su cargo la revisión del todo o parte de un Expediente Técnico (...), debiendo emitir las observaciones correspondientes y la conformidad respectiva del mismo.*

Consultor *Es la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de (...) factibilidad técnica, (...) y definitivos (...). Sus obligaciones están contenidas en los términos de referencia de sus contratos.*

Órgano de Control Institucional Jefe de OCI MINCETUR

VI. Disposiciones Específicas

*"**6.1 Para la elaboración de los términos de referencia de los expedientes técnicos, estudios complementarios y revisores externo.***

(...)

6.1.1. De los términos de referencia para la contratación del expediente técnico y estudios complementarios.

a. El Supervisor de Estudios es el responsable de elaborar y presentar al Coordinador, los términos de referencia de los Expedientes técnicos o Estudios complementarios a ser contratados por Plan COPESCO Nacional, los cuales deberán considerar todos los entregables que permitan su óptima ejecución de obra.

(...)

e. Los requerimientos serán visados por el Coordinador y previa su conformidad, será remitidos a la Unidad Administración, mediante la Jefatura de la Unidad.

(...)

Órgano de Control Institucional Supervisor(a) MINCETUR

6.2 De las autorizaciones, conformidades, factibilidades y otros referentes al Estudio final.

(...)

b. Para a aprobación técnica de los Estudios finales, el Supervisor de Estudios, deberá verificar que cuenta con las siguientes licencias, autorizaciones y/o conformidad del Sector competente, según la naturaleza del proyecto:

(...)

- *Conformidad del Ministerio de Cultura.*

(...)

- *Otras autorizaciones que el tipo de proyecto se requiera.*

(...)

Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión MINCETUR

6.3 Para la revisión de los expedientes técnicos o estudios complementarios.

(...)

g. La conformidad de los entregables del Expediente Técnico y Estudio Complementario deberá emitirse previa opinión técnica favorable de los Especialistas de los Estudios. De existir Revisores Externos que hubieren participado en la revisión de los mismos se deberá contar con su conformidad.

(...)

i. Para el caso de los Expediente técnicos, el informe de revisión debe consignar la información que se enumera a continuación. (...)

- *Antecedentes del Estudio: Se deben citar los documentos emitidos por la Entidad, consultor, revisores técnicos externos y especialista que han participado en la revisión del expediente técnico.*

Órgano de Control Institucional Abogado(a) MINCETUR

- *Análisis: e debe analizar lo siguiente: (...) iv) Los Revisores externos o Especialistas a cargo de la revisión, (...) vii) Las conformidades u observaciones emitidas por el Supervisor de Estudio, Especialistas y Revisores externos, (...)*

j. El informe de revisión será revisado por el Coordinador y previa conformidad, deberá ser elevado a la Jefatura de la Unidad, para la autorización correspondiente. (...)

6.3.1 De la revisión de los expedientes técnicos:

Durante el desarrollo de los Expedientes y para la aprobación técnica de los mismos, el Supervisor del Estudio, con la participación de los especialistas y de ser el caso con los revisores externos a cargo de la revisión de los Expedientes Técnicos, deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

c. Verificar que el expediente técnico esté en concordancia con la normatividad vigente; en cuanto a normas técnicas, se deberá verificar el cumplimiento de los reglamentos y las normas complementarias del sector que correspondan según el tipo de proyecto.

d. Verificar que el expediente técnico se haya desarrollado de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia correspondiente.

(...)

f. Verificar si las partidas y actividades consideradas en el expediente técnico son suficientes o necesarias para la correcta ejecución (...)

g. Verificar que existan especificaciones técnicas por cada partida que estén relacionadas al proceso constructivo, que sea concordante con los planos del expediente técnico, y contengan la suficiente información técnica para su correcta ejecución, incluyendo aspectos cualitativos y cuantitativos y en caso de aplicar se nombren las normas correspondientes.

(...)

j. Verificar que la información de los planos permita una adecuada ejecución de la obra, sin supuestos o detalles omitidos sobre aspectos generales similares u otros vicios que obliguen a interpretaciones particulares o personales.

k. Verificar que exista el detalle correspondiente de las estructuras señaladas en la memoria y todos los detalles cuenten con las acotaciones suficientes que faciliten su interpretación y posterior ejecución. Se deberá verificar que los planos de las estructuras u otros guarden relación entre sí y principalmente con relación a sus medidas y acotaciones. (...)

6.6 Para la Aprobación de los Estudios Finales contratados por el Plan COPESCO Nacional.

a. El Supervisor de Estudio es el encargado de emitir el informe de conformidad del Estudio Final, previa opinión técnica favorable de los Especialistas que participaron en la revisión del mismo; en caso de corresponder, también se deberá contar con la opinión técnica favorable de los Revisores Externos.

(...)

e. El informe de conformidad (Según Anexo 2), deberá contar con la conformidad del Coordinador y la recomendación del Supervisor de Estudio para la aprobación del Estudio Final por parte de la Dirección Ejecutiva; dicho informe deberá ser autorizado y tramitado por la Jefatura de la Unidad.

(...)"

Directiva n.° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de diciembre de 2017, vigente desde el 12 de diciembre de 2017.

"V. Responsabilidad

El cumplimiento de la presente directiva es de responsabilidad de todas las unidades orgánicas de Plan COPESCO Nacional, en el marco de sus competencias.

(...)

VI. Normas generales

(...)

6.4 Marco Específico

6.4.1 Funciones Específicas

a) Del Gerente de Proyecto y/o Coordinador de Obra (A nivel de Ejecución de Obra)

(...)

(14) Proponer a la UO las medidas a adoptarse en el caso (...) resolución de contrato y otros incumplimientos.

VII. Procedimiento

7.4 Procedimientos sobre consultas, ampliaciones y adicionales de obra

7.4.1. Procedimientos sobre absolución de consultas

(...)

b) En caso que el supervisor requiera intervención de proyectista.

(...)

(3) La Entidad, a través de la Unidad de Ejecución de Obras, recibe la solicitud y prepara el proyecto de carta para el Proyectista (con copia a la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión para que tome conocimiento) en el plazo máximo de dos (2) días, solicitándole a quien corresponda que absuelva la consulta en un plazo máximo de siete (07) días, surgiendo dos supuestos:

Que el Proyectista absuelva la(s) consulta(s) en el plazo fijado; en cuyo caso, la consulta(s) será evaluada(s) por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, emitiendo el informe y memorándum respectivo dirigido a UO en el plazo máximo de dos (02) días de recibida ***la absolución del Proyectista.***

- *Una vez emitido el informe técnico de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, el Gerente del Proyecto y/o Coordinador de Obra elabora la carta para el Contratista y Supervisor, remitiendo la absolución de las consultas en un (01) día máximo. (...)*

7.9 Resolución del Contrato de Obras

7.9.1. Resolución del Contrato de Obras.

En el caso que amerite la Resolución del contrato de obra, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 177 del Reglamento.

7.9.2. Causales de resolución de Contrato

Plan COPESCO Nacional podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, y por causales de resolución descritas en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7.9.3. Procedimiento de resolución de Contrato

De presentarse cualquiera de las causales de resolución descritas en el artículo 135, 173 del Reglamento y art 36 de la Ley, el Gerente de Proyecto y/o Coordinador de Obra emitirá un informe dirigido a la Jefatura de la Unidad de Obras, indicando el sustento técnico de la configuración de determinada causal de resolución de contrato.

En caso configure "el incumplimiento de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias del contratista", el Gerente de Proyecto y/o Coordinador de Obra emitirá un informe a la Jefatura de la UO comunicándole sobre dicho incumplimiento y recomendándole que se aperciba notarialmente al contratista el incumplimiento de sus obligaciones.

Los citados informes serán derivados a la Unidad de Administración y copiado a la Dirección Ejecutiva, a fin que la Unidad de Administración a través de su área de Logística elabore el Informe Legal sobre la causal configurada y proyecte la carta de apercibimiento o resolución de contrato, las cuales serán comunicadas notarialmente al contratista, de ser el caso. (...)"

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

✓ **Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM.**

*"**Cláusula Décimo Sexta: Resolución del Contrato** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135°de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a los establecido en los artículos 136° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

La demolición total de los muros de adobe de la nave central del Templo, ocasionó pérdida por el importe de S/ 300 611,75, en partidas ejecutadas en dichos muros bajo los alcances del expediente técnico deficiente; pagados a favor del contratista mediante las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3, valorización de mayor metrado n.° 1 y reconocido en el ítem 1.01.05.03 de la liquidación final. Asimismo, por la resolución del contrato por causal que no correspondía caso fortuito ni fuerza mayor, ocasionó que por disposición de Laudo Arbitral, se efectúen pagos a favor del contratista, los cuales fueron reconocidos en la liquidación final por los importes de S/ 51 727,85, en el ítem 1.01.05.01.01 por la utilidad dejada de percibir, de S/ 31 000,00, en el ítem 1.01.05.02.01 por materiales perdidos por la caída del muro el mismo que se produjo por las deficiencias del expediente técnico, y finalmente de S/ 7 871,40, en el ítem 4.01.01 por devolución de costos arbitrales; ocasionando un perjuicio económico total en desmedro de los intereses de PCN de **S/ 391 211,00,** según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Perjuicio económico total

Concepto	Comprobante y/o documento que reconoce el pago	Importe comprendido S/	Perjuicio S/
Valorización de obra n.° 1	001-001617 001-001618 001-001619	43 795,23	300 611,75
Valorización de obra n.° 2	001-002147 001-002148	69 073,78	
Valorización de obra n.° 3	001-002751 001-002752	71 467,74	
Valorización de mayores metrados n.° 1	001-004272 001-004273	2 408,60	
LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA			
LAUDO ARBITRAL			
5to Resolutivo: Valorización de contrafuerte y muros de adobe	Resolución Directoral n.° 106-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de julio de 2022	113 866,40	
2do Resolutivo: Utilidad dejada de percibir.		51 727,85	51 727,85
3er Resolutivo: Materiales perdidos en la caída del muro.		31 000,00	31 000,00
OTROS			
Costos y gastos arbitrales		7 871,40	7 871,40
PERJUICIO TOTAL			**391 211,00**

Fuente: Comprobantes de pago (**Apéndice n.°s 90, 91, 92 y 93**) y Resolución Directoral n.° 106-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 94**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto ha sido causado por el actuar de los servidores Edda Gabriela Zegarra Salas, Supervisora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, Ítala Pamela Ayala Peña, Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión y Renzo Ronald Ruberto Vargas, jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, quienes por negligencia grave dieron conformidad al estudio final del expediente técnico para su aprobación vía resolutiva, sin tener en cuenta la correcta aplicación de la normativa pertinente, que conllevó a un perjuicio económico a PCN. Asimismo, por el actuar de Anne Marie Acevedo Langschwager, consultora, cuyo servicio y cual formó parte del expediente técnico, por negligencia grave no aplicó el procedimiento de la normativa aplicable.

De la misma forma, en la etapa de ejecución de obra, Edda Gabriela Zegarra Salas, Supervisora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, Ítala Pamela Ayala Peña, Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión y Renzo Ronald

Ruberto Vargas, jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, absolvieron con negligencia grave, consultas por deficiencias del expediente técnico, en base a la normativa no vigente, lo que no conllevó a la solución de las deficiencias del citado expediente, situación que también conllevó a un perjuicio económico a la Entidad.

Finalmente, por el actuar de Beatriz Clemencia Boza Murillo, inspectora del proyecto y de Raúl Rafael Caccha Arango, coordinador General de Obras, quienes con negligencia resolvieron el contrato de obra, invocando una causal que no correspondía, lo que conllevó a que, por vía arbitral, se le reconozca pagos a favor del Contratista, al no corresponder la causal invocada, situación que también generó perjuicio económico a PCN.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Los señores Renzo Ronald Ruberto Vargas, Ítala Pamela Ayala Peña, Edda Gabriela Zegarra Salas, Anne Marie Acevedo Langschwager, Raúl Rafael Caccha Arango, Beatriz Clemencia Boza Murillo comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 112** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 112** del presente Informe de Control Específico. A continuación, se detalla las personas comprendidas en la irregularidad:

1. **Renzo Ronald Ruberto Vargas**; identificado con DNI n.° 10310889, en su condición de jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional (PCN), en el periodo de 2 de noviembre de 2016 al 6 de agosto de 2020, fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 2 de noviembre de 2016 y adendas[106] al Contrato (**Apéndice n.° 113**), se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/5302-02-005 de 21 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 003-2024-RRRV de 4 de diciembre de 2024, recibido el 4 de diciembre de 2024.

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

 - Emitió y suscribió el informe n.° 442-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 23 de junio de 2017, comunicando su anuencia al servicio realizado por la elaboración del segundo entregable[107]: Proyecto arquitectónico, a la Dirección Ejecutiva de PCN, y a su vez, elevó a la Unidad de Administración, el memorándum n.° 519-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 23 de junio de 2017 comunicando su conformidad y autorizando continuar con el trámite de pago; sin advertir que las intervenciones propuestas en el proyecto arquitectónico estaban orientadas a recuperar el estado original de los muros de adobe de la nave central, y no resultaban viables, debido al mal estado de conservación que comprometían la estabilidad

[106] **Adenda n.o 01-2017** de 30 de diciembre de 2016 (periodo de 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017), **Adenda n.° 02-2017** de 28 de junio de 2017 (periodo de 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017), **Adenda n.° 01-2018** de 29 de diciembre de 2017 (periodo de 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018), **Adenda n.° 02-2018** de 28 de junio de 2018 (periodo de 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018), **Adenda n.° 03-2018** de 31 de julio de 2018 (periodo de 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018), **Adenda n.° 01-2019** de 31 de diciembre de 2018 (periodo de 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019), **Adenda n.° 02-2019** de 28 de junio de 2019 (periodo de 1 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019) y **Adenda n.° 03-2019** de 30 de setiembre de 2018 (periodo de 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019) al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO. Con carta s/n de 5 de agosto de 2020 renunció al cargo de jefe de la Unidad de estudios, Proyectos y Supervisión.

[107] Presentado el 9 de junio de 2017 por la consultora Anne Marie Acevedo Langschwager con carta s/n y, posteriormente, el 21 de junio de 2017, mediante carta s/n presentó su levantamiento de observaciones

incluyendo, la existencia de problemas estructurales y el alto riesgo que representaba su vulnerabilidad sísmica, suma a ello, no cumplía con lo establecido en la Norma E.080, respecto a los límites geométricos, ni criterios de diseño establecidos en la citada norma y al no contar con un proyecto estructural vigente que permitiera concordar las intervenciones a proponerse en el Templo, además de no haberse considerado la opinión del Ministerio de Cultura[108] -de que no había compromiso de recuperación de las estructuras del Templo, ni los resultados de la evaluación estructural que advertían el mal estado de conservación de los muros de adobe de la nave central lo que comprometía su estabilidad. Información que formó parte de la elaboración del expediente técnico del proyecto.

Cabe precisar, que en el primer entregable (Primera etapa del proyecto arquitectónico) presentado con Carta S/N de 24 de abril de 2017 contiene el informe de análisis de la información proporcionada por la Entidad, donde se consigna información sobre el proyecto estructural realizado por el consultor JEVA y la opinión emitida por el Ministerio de Cultura; entregable que contó con la conformidad del jefe UEPS mediante memorándum n.° 340-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 5 de mayo de 2017[109] y elevó la precitada documentación a la Unidad de Administración, autorizando continuar con el trámite de pago correspondiente.

Asimismo, el mal estado de conservación del Templo que comprometía la estabilidad de su estructura fue advertido en el único entregable de 29 de setiembre de 2016 del Consultor JEVA, en su Proyecto Estructural se identificó la existencia de problemas estructurales, además del alto riesgo generado por su vulnerabilidad sísmica; documentos que le fueron traslados al jefe de la UEPS a través del informe n.° 613-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 3 noviembre de 2016[110]; por lo que el 24 de noviembre de 2016, con memorándum n.° 798-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP lo elevó en señal de conformidad, a la Unidad de Administración, autorizando así, continuar con el trámite de pago correspondiente.

- Emitió y suscribió el memorándum n.° 802-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 13 de setiembre de 2017, a través del cual remitió el Informe de Conformidad n.° 778-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 12 de setiembre de 2017 del estudio final del proyecto *"Restauración de las fachadas de la Iglesia del Señor de Burgos"* y el formato de Compatibilización y Control del Estudio Final del proyecto (anexo n.° 9) que también suscribió y visó, y en señal de aprobación técnica al citado estudio final, elevó dicho memorándum y los citados documentos, trasladándolos al jefe de la UEO, solicitándole emitir opinión; con lo cual autorizó e impulsó la aprobación del Informe de Conformidad del Estudio Final del citado Proyecto, sin efectuar observaciones, considerando que este presentaba deficiencias.

- Emitió y suscribió el memorándum n.° 1060-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 22 de noviembre de 2017, al cual adjuntó el informe n.° 1049-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 21 de noviembre de 2017, remitiendo nuevamente a la UEO el informe de conformidad del estudio final del proyecto, levantando las observaciones que le había formulado la citada UEO, las que correspondían al valor referencial de la obra; con lo cual autorizó e impulsó la aprobación del Informe de Conformidad del Estudio Final del citado Proyecto, sin efectuar observaciones.

[108] La Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura emitió opinión a través del oficio n.° 000479-2016/DGPC/VMPCIC/MC de 10 de noviembre de 2016, advirtiendo que, no había compromiso de recuperar alguna de las etapas constructivas del Templo, es decir que, no había compromiso con la recuperación o conservación en el estado original de los muros de adobe de la nave central, en los cuales existían problemas estructurales, además del alto riesgo por su vulnerabilidad sísmica, que comprometían la estabilidad de su estructura.

[109] Además, contaron con la conformidad de la gerente de proyectos de Estudios Definitivos, con informe n.° 307-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 2 de mayo de 2017, el cual fue validado por la ingeniera Itala Pamela Ayala Peña, coordinadora de Estudios Definitivos, al encontrarlo conforme.

[110] Validado por la coordinadora encargada de Estudios Definitivos de la UEPS, otorgando conformidad al citado único entregable.

- Emitió y suscribió el memorándum n.° 1106-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 30 de noviembre de 2017 comunicando las modificaciones en el proyecto y solicitando el registro en fase de ejecución a la Unidad de Planificación y Presupuesto, ello en atención al informe n.° 1099-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 30 de noviembre de 2017; a pesar que su justificación advertía el mal estado de conservación de la estructura muraria del Templo; sin embargo, continuó con el trámite para la aprobación del Informe de Conformidad del Estudio Final del citado Proyecto, sin efectuar observaciones.

- Finalmente, emitió y suscribió el informe n.° 887-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 30 de noviembre de 2017, al cual adjunto el Anexo n.° 09, denominado: "Formato de compatibilización y control del estudio final por actualización de presupuesto," **elevando en señal de conformidad el Informe Final del proyecto actualizado,** solicitando al Director Ejecutivo de PCN "*autorizar la elaboración de la Resolución Directoral para la aprobación del Expediente Técnico antes mencionado, con el fin de que se inicie la ejecución de la obra*", recomendando así, su aprobación, sin efectuar observaciones al contenido del referido estudio final (expediente técnico) considerando que este presentaba deficiencias; impulsando de esta forma, la aprobación del referido expediente técnico.

- Emitió y suscribió el memorándum n.° 380-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 6 de abril de 2018, trasladando la absolución a las consultas 2b y 5 a la Unidad de Ejecución de Obras, conforme a lo señalado por el gerente de proyecto de Estudios Definitivos, en el informe n.° 433-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 6 de abril de 2018, el mismo que contó con la conformidad de la coordinadora de Estudios Definitivos, en consecuencia, el jefe de la UEO con carta n.° 16-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, remitió este pronunciamiento al contratista.

- Emitió el memorándum n.° 470-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 4 de mayo de 2018, trasladando la absolución a la consulta 10 a la Unidad de Ejecución de Obras, conforme a lo señalado por el gerente de proyecto de Estudios Definitivos, en el informe n.° 558-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 4 de mayo de 2018, el mismo que contó con la conformidad de la coordinadora de Estudios Definitivos, en consecuencia, el jefe de la UEO con carta n.° 198-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, remitió este pronunciamiento al contratista.

 No obstante, al emitir tales documentos, no observó las inconsistencias de tales absoluciones, al incumplir con la Norma E.080 y al no proporcionar una solución técnica a los existentes problemas de esbeltez e insuficiente arriostramiento que comprometían la estabilidad de dichos muros; permitiendo al contratista ejecutar, en los muros de adobe de la nave central; bajo los alcances del citado expediente técnico, según los metrados contratados y los mayores metrados que hasta el 31 de mayo de 2018 fueron autorizados; conforme consta en los numerales 1) y 3) de la anotación del residente de obra, mediante asiento n.° 90, que en esa misma fecha el inspector de obra confirmó a través del asiento n.° 91 del cuaderno de obra.

Consecuentemente, las deficiencias en el expediente técnico generaron el colapso de una parte de los muros; lo que ocasionó la demolición total de muros y contrafuertes de la nave central, y la consecuente pérdida de sus trabajos ejecutados por el importe de **S/ 300 611,75**, correspondiente a la pérdida del costo de las partidas, trabajos que fueron pagados a favor del contratista mediante las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3, valorización de mayor metrado n.° 1 y la Valorización de contrafuerte y muros de adobe reconocido en el Laudo Arbitral a través de la liquidación final. De la misma forma, lo dispuesto en el tercer resolutivo del citado laudo, correspondiente a los "Materiales perdidos en la caída del muro" por la suma de **S/ 31 000,00.** Pago que se efectuó por disposición

del laudo y producto de la inconsistente absolución de consultas originadas por las deficiencias del expediente técnico que contenía deficiencias (efecto).

Con su conducta, contravino lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° y numeral 32.7 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017; asimismo, numerales 8.1, 8.5, 8.7 y 8.10 del artículo 8°, el artículo 143° y anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y su modificatoria por Decreto Supremo n.° 056-2017-EE, publicado el 19 marzo 2017, y vigente desde el 4 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Asimismo, contravino el Reglamento Nacional de Edificaciones, en los literales d) y e) del artículo 11° de la Norma A.140, Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y vigente desde el 9 de mayo de 2006; así como, los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 del artículo 1°, numeral 2.2 del artículo 2°, numeral 13 del artículo 3°, numerales 4.4 y 4.5 del artículo 4°, numerales 6.2, 6.5, 6.7 y 6.10 del artículo 6°, numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 7.6 del artículo 7°, y numerales 21.1, 21.2, 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la Norma E.080, Diseño y Construcción con Tierra Reforzada, aprobada con Resolución Ministerial n.° 121-2017-VIVIENDA de 3 de abril de 2017, publicada el 5 de abril de 2017 y vigente desde el 6 de abril de 2017.

De la misma forma, contravino las disposiciones de los literales a), b) y e) del numeral 4.5 del artículo 4° y el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con la Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicada el 3 de octubre de 2017, vigente desde 5 de octubre de 2017 hasta el 21 de enero de 2019.

Así también, contravino las disposiciones internas establecidas en el ítem V, supervisor de estudio, y ítem VI en sus literales a) y e) del subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1, literal b) del numeral 6.2, literales c), d), f), g), j) y k) del subnumeral 6.3.1, literales g), i) y j) del numeral 6.3, y literales a) y e) del numeral 6.6 de la Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013, vigente desde el 18 de octubre de 2013; así como las disposiciones internas del literal b) del subnumeral 7.4.1 del numeral 7.4 del ítem VII, Procedimiento, de la Directiva n.° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de diciembre de 2017, vigente desde el 12 de diciembre de 2017.

Con su acción, como **jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión** incumplió sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicio n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCP de 28 de febrero de 2017, concerniente a su cláusula Octava, literales a) y h) que señalan:

"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".
(...)
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Proceso CAS n.° 036-2016-MINCETUR/ COPESCO, numeral III, Características del Puesto y Cargo, que señala:

"b) Administrar los contratos materia de su competencia relacionado con los proyectos de inversión pública hasta su respectiva liquidación, según corresponda.
(...)
e) Evaluar y emitir el informe técnico para la aprobación de estudios y expedientes técnicos de los proyectos de inversión turística contratados por Plan COPESCO Nacional conforme a la normatividad vigente, (...).
j) Absolver consultas de obra relacionadas al expediente técnico, que por su complejidad modifican el planteamiento técnico del mismo.".

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)*, respectivamente.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación de Renzo Ronald Ruberto Vargas, no ha desvirtuado el pliego de hechos, por lo que, ante los hechos anteriores expuestos se configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, el cual no es posible de ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ítala Pamela Ayala Peña**, identificada con DNI n.° 40120446, en su condición de coordinadora de Estudios Definitivos para la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, en el periodo de 1 de diciembre de 2016 al 3 de abril de 2018, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO de 1 de diciembre de 2016 y adendas al Contrato[111], actualizando su cargo de coordinadora de Estudios Definitivos del Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional, a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2018-MINCETUR/COPESCO de 4 de abril de 2018 y adendas al Contrato[112], periodo de gestión de 4 de abril de 2018 al 9 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 113**), se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5302-02-005 de 21 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 003-2024-IPAP de 3 de diciembre de 2024, recibido el 3 de diciembre de 2024.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

- Suscribió el informe n.° 478-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 23 de junio de 2017, con el cual dio conformidad a la subsanación de las observaciones del segundo entregable[113]: Proyecto arquitectónico[114], sin advertir que las intervenciones propuestas en el proyecto

Adenda n.° 01-2017 de 30 de diciembre de 2016 (periodo de 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017), **Adenda n.° 02-2017** de 28 de junio de 2017 (periodo de 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017) y **Adenda n.° 01-2018** de 29 de diciembre de 2017 (periodo de 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018) al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO. Con **carta s/n de 3 de abril de 2018,** renunció al cargo de coordinadora en Estudios Definitivos.

[112] **Adenda n.° 01-2018** de 28 de junio de 2018 (periodo de 1 de julio de 2018 al 30 de setiembre de 2018), **Adenda n.° 02-2018** de 28 de setiembre de 2018 (periodo de 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018), **Adenda n.° 01-2019** de 31 de diciembre de 2018 (periodo de 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019), **Adenda n.° 02-2019** de 28 de junio de 2019 (periodo de 1 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019) y **Adenda n.° 03-2019** de 30 de setiembre de 2019 (periodo de 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019) al Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2018-MINCETUR/COPESCO. Con **carta s/n de 10 de enero de 2020,** renunció al cargo de coordinadora en Estudios Definitivos.

[113] Presentado el 9 de junio de 2017 por la consultora Anne Marie Acevedo Langschwager con carta s/n y, posteriormente, el 21 de junio de 2017, mediante carta s/n presentó su levantamiento de observaciones

[114] Derivándolo al jefe de la UEPs, que mediante el informe n.° 442-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP, comunicó la conformidad del servicio a la Dirección Ejecutiva de PCN y a su vez, elevó a la Unidad de Administración, el memorándum n.° 519-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 23 de junio de 2017, con el cual, comunicó su conformidad y autorizó continuar con el trámite de pago correspondiente.

arquitectónico estaban orientadas a recuperar el estado original de los muros de adobe de la nave central, y no resultaban viables, debido al mal estado de conservación que comprometían la estabilidad incluyendo, la existencia de problemas estructurales y el alto riesgo que representaba su vulnerabilidad sísmica, sumado a ello, no cumplía con lo establecido en la Norma E.080, respecto a los límites geométricos, ni criterios de diseño establecidos en la citada norma y al no contar con un proyecto estructural vigente que permitiera concordar las intervenciones a proponerse en el Templo, además de no haberse considerado la opinión del Ministerio de Cultura -de que no había compromiso de recuperación de las estructuras del Templo, ni los resultados de la evaluación estructural que advertían el mal estado de conservación de los muros de adobe de la nave central lo que comprometía su estabilidad. Información que formó parte de la elaboración del expediente técnico del proyecto.

Cabe precisar, que en el primer entregable (Primera etapa del proyecto arquitectónico) presentado con carta s/n de 24 de abril de 2017, contiene el informe de análisis de la información proporcionada por la Entidad, donde se consigna información sobre el proyecto estructural realizado por el consultor JEVA y la opinión emitida por el Ministerio de Cultura; entregable que contó con la conformidad de la gerente de proyectos de Estudios Definitivos, con informe n.° 307-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 2 de mayo de 2017, el cual fue validado por la coordinadora de Estudios Definitivos, ingeniera Ítala Pamela Ayala Peña, al encontrarlo conforme.

Asimismo, el mal estado de conservación del Templo que comprometía la estabilidad de su estructura fue advertido en el único entregable de 29 de setiembre de 2016 del Consultor JEVA[115], en el Proyecto Estructural se identificó la existencia de problemas estructurales por esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento de los muros de adobe de la nave central, además del alto riesgo generado por su vulnerabilidad sísmica; documentos que le fueron traslados con el informe n.° 613-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 3 de noviembre de 2016[116], que visó en calidad de Supervisora, al encontrarlo conforme[117], otorgando la conformidad a dicho servicio, remitiéndolo al jefe de la UEPS, que mediante memorándum n.° 798-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 24 de noviembre de 2016 lo elevó en señal de conformidad, a la Unidad de Administración para el trámite de pago correspondiente.

- Suscribió el informe n.° 720-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 31 de agosto de 2017, en señal de conformidad, haciéndolo suyo, con el cual sustentó la variación del monto de inversión, y en el que se revela que el mal estado de conservación de la estructura muraria del Templo, al indicar como justificación de la modificación que, el Templo no presenta ningún amarre estructural con la fachada lateral. Sin embargo, la intervención propuesta y la que aprueba no cumplía con los criterios de diseño exigidos en la norma técnica.

- Suscribió el informe n.° 778-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 12 de setiembre de 2017, haciéndolo suyo, con el cual otorgó la conformidad del estudio final (expediente técnico) del proyecto respectivo de la *"Restauración arquitectónica del Templo Señor de Burgos"*; asimismo, suscribió el formato de Compatibilización y Control del Estudio Final del proyecto (anexo n.° 9), sin efectuar observaciones al contenido del mismo, considerando que este presentaba deficiencias.

- Emitió y suscribió el informe n.° 967-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 2 de noviembre de 2017, informando al jefe de la UEPS, la actualización de precios en la

[115] Contratado con orden de servicio n.° 0000300 el 22 de agosto de 2016 para la elaboración del proyecto de restauración del Templo en la especialidad de estructuras e instalaciones eléctricas.
[116] Adjunta el informe n.° 036-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED-EGZS de 2 de noviembre de 2016, con el cual dan la conformidad de la especialidad de estructuras para la restauración del Templo de Nuestro Señor de Burgos.
[117] Citó: *"Visto el presente informe procedo a suscribirlo para su trámite correspondiente por encontrarlo conforme"*.

determinación del valor referencial del expediente técnico, recomendado comunicarlas al Área de Preinversión; sin embargo, no efectuó mayor observación o lo propuesto en el expediente técnico, a pesar que en la justificación de las modificaciones señaló el mal estado de conservación de la estructura muraria del Templo.

- Suscribió el informe n.° 1049-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 21 de noviembre de 2017, en señal de conformidad, haciendo suyo el contenido, documento que subsanó las observaciones[118] formuladas por la UEO que correspondían al valor referencial de la obra[119], reiterando así, la conformidad del expediente técnico al jefe de la UEPS; a su vez la jefatura de la UEPS remitió nuevamente a la UEO la conformidad del estudio final del proyecto. Al respecto la servidora dio la conformidad al estudio final, sin efectuar ninguna observación al contenido; sin embargo, contrario a lo señalado en la conformidad, se advirtió que este documento técnico presentaba deficiencias, pues no se cumplía con los criterios establecidos en la modificatoria de la Norma E.080 aplicable para obras patrimoniales tales como el Templo, ni con la Norma A.140, además de no incluirse reforzamientos que aseguren la estabilidad y solidez de los muros de adobe de la nave central, y el proyecto arquitectónico incluía intervenciones no viables orientadas a recuperar el estado original de los muros, sin contar con proyecto estructural vigente con el cual sea concordarse, además de no considerar la opinión emitida por el Ministerio de Cultura, ni los resultados del levantamiento y evaluación estructural; ello a pesar de tener conocimiento del mal estado de conservación de los muros de adobe del Templo (información brindada por la consultora JEVA desde los inicios de la elaboración del expediente).

Con las conformidades emitidas, el jefe de la UEPS remitió el informe n.° 887-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 30 de noviembre de 2017, a la Dirección Ejecutiva para la aprobación del expediente técnico; por lo que, mediante Resolución Directoral n.° 416-2017-MINCETUR/DM/COPES-DE el 1 de diciembre de 2017, se aprobó el expediente técnico denominado "Restauración Arquitectónica del Templo Nuestro Señor de Burgos", no obstante, que dicho expediente presentaba las deficiencias técnicas antes señaladas.

- Posteriormente, durante la ejecución de la obra, suscribió el informe n.° 433-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 6 de abril de 2018, en señal de conformidad, haciendo suyo el contenido conforme a lo señalado por el gerente de proyecto de Estudios Definitivos, sobre la absolución a las consultas 2b y 5; recomendando al jefe de la UEPS derivar dicho informe a la Unidad de Ejecución de Obras, quien a su vez con memorándum n.° 380-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 6 de abril de 2018 lo derivó a dicha Unidad, cuyo jefe de la UEO con carta n.° 16-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, remitió este pronunciamiento al contratista.

- Suscribió el informe n.° 558-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 4 de mayo de 2018, en señal de conformidad, haciendo suyo el contenido conforme a lo señalado por el gerente de proyecto de Estudios Definitivos, sobre la absolución a la consulta 10; recomendando al jefe de la UEPs derivar dicho informe a la Unidad de Ejecución de Obras, quien a su vez con memorándum n.° 470-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 4 de mayo de 2018 lo derivó a dicha Unidad, cuyo jefe de la UEO con carta n.° 198-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, remitió este pronunciamiento al contratista.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

[118] Observaciones al presupuesto del expediente técnico, que fueron comunicadas a la UEPS por la UEO, mediante memorándum n.° 958-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 20 setiembre de 2017.

[119] Comunicada a la UEPS por la UEO, con la conformidad del expediente técnico, mediante memorándum n.° 1367-2017- MINCETUR/DM/COPES-DE/UO de 30 de noviembre de 2017, en mérito a la recomendación del coordinador General de Obras con informe n.° 269-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA de 28 de noviembre de 2017, y del asistente técnico de la citada Unidad, a través del informe técnico n.° 036-2017-OVC de 27 de noviembre de 2017.

No obstante, estas absoluciones presentaban inconsistencias al incumplir con la Norma E.080 y al no proporcionar una solución técnica a los existentes problemas de esbeltez e insuficiente arriostramiento que comprometían la estabilidad de dichos muros; permitiendo al contratista ejecutar, en los muros de adobe de la nave central; bajo los alcances del citado expediente técnico, según los metrados contratados y los mayores metrados que hasta el 31 de mayo de 2018 fueron autorizados; conforme consta en los numerales 1) y 3) de la anotación del residente de obra, mediante asiento n.° 90, que en esa misma fecha el inspector de obra confirmó a través del asiento n.° 91 del cuaderno de obra.

Por lo que, la servidora como coordinadora de la UEPS y unidad responsable del expediente técnico, no proporcionó las soluciones técnicas respectivas, en vista que, las fallas del muro, implicaban un cambio de los procesos constructivos establecidos en el expediente técnico, lo cual no se dio en la ejecución de la obra, al continuar el contratista ejecutando mayores metrados bajo los alcances del expediente técnico con deficiencias.

Dichas soluciones, empezaron a darse sino hasta después de ocurrido el colapso parcial del muro de adobe, con la contratación del servicio de evaluación y diagnóstico de la situación actual de los muros a cargo de la UEPS, cuyo resultado fue remitido por el funcionario a la UEO, mediante memorándum n.° 743-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 11 de julio de 2018, donde se determinó la demolición total de muros y contrafuertes no colapsados por ser inestables; originando con su ejecución, un perjuicio económico por **S/ 300 611,75** correspondiente a la pérdida del costo de las partidas, trabajos que fueron pagados a favor del contratista mediante las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3, valorización de mayor metrado n.° 1 y la Valorización de contrafuerte y muros de adobe reconocido en el Laudo Arbitral a través de la liquidación final. De la misma forma, producto de la controversia suscitada entre PCN y el Contratista, y a través del citado laudo arbitral, se dispuso en el tercer resolutivo el pago de los "Materiales perdidos en la caída del muro" por la suma de **S/ 31 000,00.** Pago que se efectuó por disposición del laudo y producto de la inconsistente absolución de consultas originadas por las deficiencias del expediente técnico que contenía deficiencias (efecto).

Con su conducta, contravino lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° y numeral 32.7 del artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017; asimismo, los numerales 8.1, 8.5, 8.7 y 8.10 del artículo 8°, el artículo 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y su modificatoria por Decreto Supremo n.° 056-2017-EE, publicado el 19 marzo 2017, y vigente desde el 4 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Asimismo, contravino el Reglamento Nacional de Edificaciones, en los literales d) y e) del artículo 11° de la Norma A.140, Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y vigente desde el 9 de mayo de 2006; así como, los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 del artículo 1°, numeral 2.2 del artículo 2°, numeral 13 del artículo 3°, numerales 4.4 y 4.5 del artículo 4°, numerales 6.2, 6.5, 6.7 y 6.10 del artículo 6°, numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 7.6 del artículo 7°, y numerales 21.1, 21.2, 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la Norma E.080, Diseño y Construcción con Tierra Reforzada, aprobada con Resolución Ministerial n.° 121-2017-VIVIENDA de 3 de abril de 2017, publicada el 5 de abril de 2017 y vigente desde el 6 de abril de 2017.

De la misma forma, contravino las disposiciones de los literales a), b) y e) del numeral 4.5 del artículo 4° y el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de

Inversiones", aprobada con la Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicada el 3 de octubre de 2017, vigente desde 5 de octubre de 2017 hasta el 21 de enero de 2019.

Así también, contravino las disposiciones internas establecidas en el ítem V, Coordinador, e ítem VI en sus literales a) y e) del subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1, literal b) del numeral 6.2, literales c), d), f), g), j) y k) del subnumeral 6.3.1, literales g), i) y j) del numeral 6.3, y literales a) y e) del numeral 6.6 de la Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013, vigente desde el 18 de octubre de 2013; así como las disposiciones internas del literal b) del subnumeral 7.4.1 del numeral 7.4 del ítem VII, Procedimiento, de la Directiva n.° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de diciembre de 2017, vigente desde el 12 de diciembre de 2017.

Con su acción, como **coordinadora de Estudios Definitivos** incumplió sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicio n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO de 1 de diciembre de 2016, concerniente a su cláusula Octava, literales a) y h) que señalan:

"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"
(...)
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Proceso CAS n.° 039-2016-MINCETUR/ COPESCO, numeral III, Características del Puesto y Cargo, que señala:

"1. Gestionar el área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios de Plan COPESCO Nacional.

- *Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones del equipo de especialistas en Estudios Definitivos.*
- *Emitir conformidad de los expedientes técnicos desarrollados por Plan COPESCO Nacional, Gobierno Subnacionales, recomendando de ser el caso su aprobación y ejecución.*
 (...)
- *Presentar las conformidades de los entregables y del expediente técnico producto de la consultoria contratada, previa opinión técnica favorable de los especialistas de la Unidad de Estudios que participan en la revisión del mismo y/o de los revisores externos contratados para tal fin."*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicio n.° 02-2018-MINCETUR/COPESCO de 4 de abril de 2018 y adendas, concerniente a su cláusula Octava, literales a) y h) que señalan:

"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".
(...)
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está

sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)*, respectivamente.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación de Ítala Pamela Ayala Peña, no ha desvirtuado el pliego de hechos, por lo que, ante los hechos anteriores expuestos se configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, el cual no es posible de ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Edda Gabriela Zegarra Salas**, identificada con DNI n.° 43702678, supervisora en Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional, en el periodo de 1 de marzo de 2017 al 31 de julio de 2018, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2017-MINCETUR/COPESCO de 28 de febrero de 2017 y adendas al Contrato[120], y en adición a sus funciones fue designada "Gerente de Proyecto a nivel de Estudios Definitivos" con Resolución Directoral n.° 202-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 113)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5302-02-005 de 21 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones carta n.° 001-2024/EGZS de 3 de diciembre de 2024, recibido el 4 de diciembre de 2024, con 17 folios adjuntos.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitió y suscribió el informe n.° 478-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 23 de junio de 2017, dando la conformidad al segundo entregable: Proyecto arquitectónico; sin observar que las intervenciones propuestas en el proyecto arquitectónico estaban orientadas a recuperar el estado original de los muros de adobe de la nave central, y que no resultaban viables, debido al mal estado de conservación que comprometían la estabilidad incluyendo, la existencia de problemas estructurales y el alto riesgo que representaba su vulnerabilidad sísmica, sumado a ello, no cumplía con lo establecido en la Norma E.080, respecto a los límites geométricos, ni criterios de diseño establecidos en la citada norma y al no contar con un proyecto estructural vigente que permitiera concordar las intervenciones a proponerse en el Templo, además de no haberse considerado la opinión del Ministerio de Cultura -de que no había compromiso de recuperación de las estructuras del Templo, ni los resultados de la evaluación estructural que advertían el mal estado de conservación de los muros de adobe de la nave central lo que comprometía su estabilidad. Información que formó parte de la elaboración del expediente técnico del proyecto.

 Cabe precisar, que en el primer entregable (Primera etapa del proyecto arquitectónico) presentado con Carta S/N de 24 de abril de 2017, contiene el informe de análisis de la información proporcionada por la Entidad, donde se consigna información sobre el proyecto estructural realizado por el consultor JEVA y la opinión emitida por el Ministerio de Cultura; entregable que contó con la conformidad de la servidora **Edda Gabriela Zegarra Salas** en condición de gerente de proyectos de Estudios Definitivos, al emitir informe n.° 307-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 2 de mayo de 2017, el cual fue validado por la coordinadora de Estudios Definitivos, al encontrarlo conforme.

[120] **Adenda n.° 01-2017** de 31 de mayo de 2017 (periodo de 1 al 30 de junio de 2017), **Adenda n.° 02-2017** de 28 de junio de 2017 (periodo de 1 de julio de 2017 al 30 de setiembre de 2017), **Adenda n.° 03-2017** de 29 de setiembre de 2017 (periodo de 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017), **Adenda n.° 01-2018** de 29 de diciembre de 2017 (periodo de 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018), **Adenda n.° 02-2018** de 28 de junio de 2018 (periodo de 1 de julio de 2018 al 30 de setiembre de 2018). Con carta s/n de 30 de julio de 2018 renunció al cargo de supervisora de la Unidad de estudios, Proyectos y Supervisión.

Asimismo, se advierte que previamente a lo antes descrito, la servidora en calidad de Especialista en Estudios Definitivos para la UEPS, emitió documentos que revelaban el mal estado de conservación del Templo, tales como el informe n.° 036-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED-EGZS de 2 de noviembre de 2016, con el cual comunicó su revisión al proyecto de restauración, elaborado por JEVA[121] **en el único entregable de 29 de setiembre de 2016 el cual advertía el mal estado de conservación del Templo que comprometía la estabilidad de su estructura**; así como, la existencia de problemas estructurales, entre otros. También emitió el informe n.° 524-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-DE de 28 de setiembre de 2016, con el cual solicitó a la jefa encargada de la UEPS que solicite al Ministerio de Cultura, indicar que etapa constructiva debía recuperarse en la fachada del Templo, adjuntando el Estudio Histórico del Templo Señor de Burgos y fichas fotográficas de su estado actual, las cuales evidenciaban la existencia de problemas estructurales en los muros de adobe de la nave central del Templo, denotando su mal estado de conservación; confirmando con ello que conocía el estado del Templo.

- Emitió y suscribió el informe n.° 720-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 31 de agosto de 2017, con el cual sustentó la variación del monto de inversión, y en el que se revela el mal estado de conservación de la estructura muraria del Templo, al indicar como justificación de la modificación que, el Templo no presenta ningún amarre estructural con la fachada lateral. Sin embargo, la intervención propuesta y la que aprueba no cumplía con los criterios de diseño exigidos en la norma técnica.

- Consolidado el expediente técnico del proyecto de la "Restauración del Templo", emitió y suscribió el informe n.° 778-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 12 de setiembre de 2017, con el cual otorgó la conformidad del estudio final (expediente técnico) del proyecto respectivo de la *"Restauración arquitectónica del Templo Señor de Burgos"*; asimismo, suscribió el formato de Compatibilización y Control del Estudio Final del proyecto (anexo n.° 9), sin efectuar observaciones al contenido del mismo, a pesar que este presentaba deficiencias, como es la propuesta de intervención y otros, conforme se reveló en el presente informe.

- Emitió y suscribió el informe n.° 1049-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 21 de noviembre de 2017, remitiendo nuevamente al jefe de la UEPS y este a la UEO la conformidad del estudio final del proyecto, informando que se levantó las observaciones que le había formulado la citada UEO, las que correspondían al valor referencial de la obra, al respecto la servidora dio la conformidad al estudio final, sin efectuar ninguna observación al contenido, y consolidó el desarrollo del expediente técnico, otorgando conformidad a su contenido; sin embargo, contrario a lo señalado en la conformidad, se advirtió que este documento técnico presentaba deficiencias, pues no se cumplía con los criterios establecidos en la modificatoria de la Norma E.080 aplicable para obras patrimoniales tales como el Templo, ni con la Norma A.140, además de no incluirse reforzamientos que aseguren la estabilidad y solidez de los muros de adobe de la nave central, y el proyecto arquitectónico incluía intervenciones no viables orientadas a recuperar el estado original de los muros, sin contar con proyecto estructural vigente con el cual sea concordarse, además de no considerar la opinión emitida por el Ministerio de Cultura, ni los resultados del levantamiento y evaluación estructural; ello a pesar de tener conocimiento del mal estado de conservación de los muros de adobe del Templo (información brindada por la consultora JEVA desde los inicios de la elaboración del expediente). Ello a pesar de tener conocimiento del mal estado de conservación de los muros de adobe del Templo (información brindada por la consultora JEVA desde los inicios de la elaboración del expediente).

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

[121] Contratado con orden de servicio n.° 0000300 el 22 de agosto de 2016 para la elaboración del proyecto de restauración del Templo en la especialidad de estructuras e instalaciones eléctricas.

Con las conformidades emitidas, el jefe de la UEPS remitió el informe n.° 887-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 30 de noviembre de 2017, a la Dirección Ejecutiva para la aprobación del expediente técnico; por lo que, mediante Resolución Directoral n.° 416-2017-MINCETUR/DM/COPES-DE el 1 de diciembre de 2017, se aprobó el expediente técnico denominado "Restauración Arquitectónica del Templo Nuestro Señor de Burgos", con un presupuesto de S/ 2 469 367,99; no obstante, que dicho expediente presentaba las deficiencias técnicas antes señaladas.

- Posteriormente, durante la ejecución de la obra, emitió y suscribió el informe n.° 558-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 4 de mayo de 2018, que contiene la evaluación de la absolución a la consulta 10; recomendando al jefe de la UEPS derivar dicho informe a la Unidad de Ejecución de Obras, quien a su vez con memorándum n.° 470-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 4 de mayo de 2018 lo derivó a dicha Unidad, cuyo jefe de la UEO con carta n.° 198-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, remitió este pronunciamiento al contratista.

 No obstante, estas absoluciones presentaban inconsistencias al incumplir con la Norma E.080 y al no proporcionar una solución técnica a los existentes problemas de esbeltez e insuficiente arriostramiento que comprometían la estabilidad de dichos muros; permitiendo al contratista ejecutar, en los muros de adobe de la nave central; bajo los alcances del citado expediente técnico, según los metrados contratados y los mayores metrados que hasta el 31 de mayo de 2018 fueron autorizados; conforme consta en los numerales 1) y 3) de la anotación del residente de obra, mediante asiento n.° 90, que en esa misma fecha el inspector de obra confirmó a través del asiento n.° 91 del cuaderno de obra.

Por lo que, la servidora como supervisora de la UEPS, unidad responsable del expediente técnico y a su vez gerente de proyecto, no proporcionó las soluciones técnicas respectivas, en vista que, las fallas del muro, implicaban un cambio de los procesos constructivos establecidos en el expediente técnico, lo cual no se dio en la ejecución de la obra, al continuar el contratista ejecutando mayores metrados bajo los alcances del expediente técnico con deficiencias.

Dichas soluciones, empezaron a darse sino hasta después de ocurrido el colapso parcial del muro de adobe, con la contratación del servicio de evaluación y diagnóstico de la situación actual de los muros a cargo de la UEPS, cuyo resultado fue remitido por el funcionario a la UEO, mediante memorándum n.° 743-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 11 de julio de 2018, donde se determinó la demolición total de muros y contrafuertes no colapsados por ser inestables; originando con su ejecución, un perjuicio económico por **S/ 300 611,75** correspondiente a la pérdida del costo de las partidas, trabajos que fueron pagados a favor del contratista mediante las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3, valorización de mayor metrado n.° 1 y la Valorización de contrafuerte y muros de adobe reconocido en la liquidación final por disposición del Laudo Arbitral. De la misma forma, producto de la controversia suscitada entre PCN y el Contratista, y a través del citado laudo arbitral, se dispuso en el tercer resolutivo el pago de los "Materiales perdidos en la caída del muro" por la suma de **S/ 31 000,00.** Pago que se efectuó por disposición del laudo y producto de la inconsistente absolución de consultas originadas por las deficiencias del expediente técnico que contenía deficiencias (efecto).

Con su conducta, contravino lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° y numeral 32.7 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017; asimismo, los numerales 8.1, 8.5, 8.7 y 8.10 del artículo 8°, el artículo 143° y anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y su modificatoria por

Decreto Supremo n.° 056-2017-EE, publicado el 19 marzo 2017, y vigente desde el 4 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Asimismo, contravino el Reglamento Nacional de Edificaciones, en los literales d) y e) del artículo 11° de la Norma A.140, Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y vigente desde el 9 de mayo de 2006; así como, los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 del artículo 1°, numeral 2.2 del artículo 2°, numeral 13 del artículo 3°, numerales 4.4 y 4.5 del artículo 4°, numerales 6.2, 6.5, 6.7 y 6.10 del artículo 6°, numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 7.6 del artículo 7°, y numerales 21.1, 21.2, 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la Norma E.080, Diseño y Construcción con Tierra Reforzada, aprobada con Resolución Ministerial n.° 121-2017-VIVIENDA de 3 de abril de 2017, publicada el 5 de abril de 2017 y vigente desde el 6 de abril de 2017.



De la misma forma, contravino las disposiciones de los literales a), b) y e) del numeral 4.5 del artículo 4° y el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con la Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01, publicada el 20 de setiembre de 2017 y modificada por Resolución Directoral n.° 006-2017-EF/63.01, publicada el 3 de octubre de 2017, vigente desde 5 de octubre de 2017 hasta el 21 de enero de 2019.



Así también, contravino las disposiciones internas establecidas en el ítem V, supervisor de estudio, y ítem VI en sus literales a) y e) del subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1, literal b) del numeral 6.2, literales c), d), f), g), j) y k) del subnumeral 6.3.1, literales g), i) y j) del numeral 6.3, y literales a) y e) del numeral 6.6 de la Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013, vigente desde el 18 de octubre de 2013; así como las disposiciones internas del literal b) del subnumeral 7.4.1 del numeral 7.4 del ítem VII, Procedimiento, de la Directiva n.° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de diciembre de 2017, vigente desde el 12 de diciembre de 2017.



Con su acción, como **supervisora de Estudios Definitivos** incumplió sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicio n.° 009-2017-MINCETUR/COPESCP de 28 de febrero de 2017, concerniente a su cláusula Octava, literales a) y h) que señalan:

"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"
(...)
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".



Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Proceso CAS n.° 009-2017-MINCETUR/ COPESCO, numeral III, Características del Puesto y Cargo, que señala:

"1. Revisar, evaluar y proponer soluciones a los estudios básicos, las propuestas de intervención y el costeo de las alternativas de solución (infraestructura) de los estudios de pre inversión que lo requieran.
2. Supervisión y monitoreo de los expedientes técnicos y estudios complementarios elaborador por los Gobiernos Subnacionales o por consultores contratados por el Plan COPESCO Nacional (...).
a) Verificar que los expedientes técnicos y estudios complementarios se desarrollen en estricta observancia a los alcances conceptuales, funcionales, programáticos, y presupuestales establecidos en el Estudio de Preinversión (...).

c) *Monitorear y revisar los expedientes técnicos y estudios complementarios, verificando que los consultores cumplan con las Normas y Reglamentación vigente; y que dichos estudios cuenten con las características mínimas requeridas para su ejecución.*
(...)
i) *Recomendar la aprobación o conformidad en su especialidad de los expedientes técnicos y estudios complementarios.*
k) *Asumir la responsabilidad total y exclusiva por la calidad de los documentos revisados y aprobados, para lo cual mantendrá coordinación permanente con el Coordinador de Estudios Definitivos sobre las acciones que se ejecuten.*
(...)

3. *Administración de contratos de consultoría de obra de Plan COPESCO Nacional.*
(...)
5. *Otras Actividades que la Unidad de Estudios y Proyectos o la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional le asigne.".*

De la misma forma, incumplió lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 202-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 22 de junio de 2017, que, en adición al cargo de Supervisora de Estudios Definitivos, designó a la servidora como Gerente de Proyecto a nivel de Estudios Definitivos, estableciendo lo siguiente:

"1) Planificar, administrar y controlar la ejecución del proyecto a nivel de estudio definitivo desde la viabilidad del proyecto hasta la aprobación del estudio definitivo y/o expediente técnico, según corresponda.
(...)
3) *Administrar, supervisar y monitorear los expedientes técnicos y estudios complementarios elaborados por los Gobiernos Subnacionales o por consultores contratados por el Plan COPESCO Nacional.*
4) *Revisar, evaluar y proponer soluciones a los estudios básico, las propuestas de intervención y el costeo de las alternativas de solución (infraestructura) de los estudios de pre inversión que lo requieran*
5) *Absolver las consultas de obra referente a los expedientes técnicos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
6) *Mantener bajo control el riesgo y minimizar la incertidumbre que se puedan generar en el desarrollo del proyecto*
7) *Evaluar y revisar los entregables que corresponda, según el desarrollo del proyecto.*
8) *Asumir la responsabilidad total y exclusiva por la calidad del producto, de los documentos revisados y aprobados, y la gestión del proyecto.*
9) *Otras actividades que la Unidad de Estudios y Proyectos o la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional le asigne.".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)*, respectivamente.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación de Edda Gabriela Zegarra Salas, no ha desvirtuado el pliego de hechos, por lo que, ante los hechos anteriores expuestos se configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, el cual no es posible de ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Anne Marie Acevedo Langschwager**, identificada con DNI n.° 10065101, en su condición de consultora en arquitectura, en el periodo de 17 de abril de 2017 al 21 de junio de 2017, contratada por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional, mediante Orden de Servicio n.° 0000241 de 17 de abril de 2017, para la elaboración del proyecto de restauración en la especialidad de arquitectura del Templo de Nuestro Señor de Burgos en el marco del PIP **(Apéndice n.° 113)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 000007-2024-CG/5302-02-005 de 22 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o

aclaraciones con carta s/n de 3 de diciembre de 2024 , recibido el 4 de diciembre de 2024, con 9 folios.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitió y suscribió la carta S/N de 23 de abril de 2017 (recibido al día siguiente), con la cual presentó su primer entregable de la consultoría correspondiente a la Primera Etapa del Servicio: Plan de Trabajo y el Informe de Análisis de la Información proporcionada por la Entidad; sin embargo, no advirtió que a esa fecha el proyecto estructural alcanzado desarrollado por el consultor JEVA, para los muros de adobe de la nave central del Templo, no era acorde a la normativa técnica vigente del cual su análisis se basó; toda vez, que dicho proyecto estructural no resultaba vigentes respecto a lo establecido en la modificatoria de la Norma E.080 en cuanto a su contenido y denominación a "Diseño y construcción en tierra reforzada", a través de la Resolución Ministerial n.° 121-2017-VIVIENDA de 3 de abril de 2017, con vigencia desde el 6 de abril de 2017 hasta la fecha[122], y respecto al alcance al diseño, construcción, reparación y reforzamiento de edificaciones de tierra reforzada, incluyendo las obras patrimoniales en tierra, tales como el Templo materia de revisión.

 Cabe precisar que previamente, con fecha 21 de abril de 2017, la arquitecta Edda Gabriela Zegarra Salas, supervisora y, a su vez, gerente de proyectos de Estudios Definitivos, le hizo entrega del proyecto estructural, estudio histórico y fichas fotográficas, entre otros; según consta en el Acta de entrega de información de 21 de abril de 2017; con lo cual se evidencia que, tuvo conocimiento del levantamiento y evaluación estructural desarrollado anteriormente por el consultor JEVA, además de la opinión emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

- Emitió y suscribió la carta S/N de 8 de junio de 2017, con la cual alcanza la documentación correspondiente al segundo entregable, es decir, la propuesta definitiva de arquitectura - producto final del servicio.

- Emitió y suscribió su carta S/N de 21 de junio de 2017, mediante el cual presentó el levantamiento de observaciones que le efectuó PCN respecto a su segundo entregable; sin embargo, no advirtió que, la propuesta dada, no era acorde al estado del Templo, es decir, se propusieron intervenciones no viables orientadas a recuperar el Templo, sin advertir que no se contaba con proyecto estructural con el cual concordarse, sin incluir arriostramientos horizontales, ni reforzamientos, manteniéndose la misma esbeltez vertical esbeltez de los muros y sus contrafuertes con dimensiones que no cumplían los criterios de diseño establecidos en la Norma E.080.

Tomando en cuenta lo desarrollado por la profesional y las conformidades emitidas por PCN, mediante Resolución Directoral n.° 416-2017-MINCETUR/DM/COPES-DE el 1 de diciembre de 2017, se aprobó el expediente técnico denominado "Restauración Arquitectónica del Templo Nuestro Señor de Burgos", con un presupuesto de S/ 2 469 367,99; no obstante, el expediente técnico para la restauración del Templo presentaba deficiencias técnicas en su contenido, habiéndose propuesto intervenciones no viables en los muros de adobe de la nave central que no cumplían los criterios de diseño exigidos por la normativa técnica aplicable, y resultaban inconsistentes con la evaluación estructural que advertía el mal estado de conservación y problemas estructurales en los muros. Situación que posteriormente generó un perjuicio económico de **S/ 300 611,75** correspondiente a la pérdida del costo de las partidas, trabajos que fueron pagados

[122] Modificada de la Norma E.080, mediante Resolución Ministerial n.° 121-2017-VIVIENDA de 3 de abril de 2017, publicada el 5 de abril de 2017 en el Diario El Peruano, con vigencia desde 6 de abril de 2017.

a favor del contratista mediante las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3, valorización de mayor metrado n.° 1 y la Valorización de contrafuerte y muros de adobe reconocido en la liquidación final por disposición del Laudo Arbitral.

Con su conducta, vulneró lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 32.7 del artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017; así como, los numerales 8.1 y 8.5 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravino el Reglamento Nacional de Edificaciones, en los literales d) y e) del artículo 11° de la Norma A.140, Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y vigente desde el 9 de mayo de 2006; así como, los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 del artículo 1°, numeral 2.2 del artículo 2°, numeral 13 del artículo 3°, numerales 4.4 y 4.5 del artículo 4°, numerales 6.2, 6.5, 6.7 y 6.10 del artículo 6°, numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.5 y 7.6 del artículo 7°, y numerales 21.1, 21.2, 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la Norma E.080, Diseño y Construcción con Tierra Reforzada, aprobada con Resolución Ministerial n.° 121-2017-VIVIENDA de 3 de abril de 2017, publicada el 5 de abril de 2017 y vigente desde el 6 de abril de 2017.

Con su actuar, incumplió sus obligaciones contenidas en el punto 4. Alcances del Servicio y en el punto 5. Responsabilidades del Profesional Contratado, descritos en los Términos de Referencia del servicio de Consultoría en Arquitectura de la Orden de Servicio n.° 0000241 de 17 de abril de 2017, que señalan lo siguiente:

> "***4. ALCANCES DEL SERVICIO***
> *(...) Estos Términos de Referencia son considerados como generales, no siendo excluyentes, ni limitativos, debiendo el profesional contratado efectuar los aportes necesarios para la correcta implementación y prestación del Servicio contratado; si fuera el caso.*
> *Durante el desarrollo de la elaboración del estudio, se deberá informar oportunamente a la Entidad, sobre cualquier modificación, incongruencia o factor que pueda generar la alteración de los alcances establecidos en el estudio de pre inversión y en el expediente técnico de obra. La omisión de dicha comunicación, constituye falta del profesional contratado, quien asumirá absoluta responsabilidad por los hechos que se deriven de ello.*
>
> ***5. RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL CONTRATADO***
> *Sin exclusión de las obligaciones que correspondan al profesional contratado, conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes, y que son inherentes al Servicio contratado, éste se obliga y se compromete a cumplir con lo siguiente:*
>
> - *Informarse oportunamente sobre la normatividad técnica y reglamentaria vigente, aplicable al servicio.*
> *(...)*
> - *Aplicar la reglamentación, directivas, ordenanzas municipales, parámetros, normas técnicas y demás documentos que sean de cumplimiento obligatorio para el desarrollo del Servicio, así como para sustentar adecuadamente la documentación técnica que formulará para La Entidad".*

De la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 10 de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala: *"El diseño de los proyectos de edificación (...) así como* ***la definición de las características de sus componentes****, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad (...)"*; así también el artículo 12, sobre los profesionales responsables del proyecto, que deben cumplir lo siguiente:

> ***Artículo 12.-*** *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*
> *(...)*

c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
(...)
e) Las obligaciones pactadas en el Contrato.

Finalmente, el artículo 13° del Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú, que refiere *"(...) Ejecutará todos los actos inherentes a la profesión de acuerdo a las* ***reglas técnicas y científicas procediendo con diligencia; autorizará planos, documentos o trabajos sólo cuando tenga la convicción de su idoneidad y seguridad, de acuerdo a las normas correspondientes"***.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación de Anne Marie Acevedo Langschwager, no ha desvirtuado el pliego de hechos, por lo que, ante los hechos anteriores expuestos se configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, el cual no es posible de ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Raúl Rafael Caccha Arango**, identificado con DNI n.° 09490201, coordinador general de obra de la Unidad de Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional, en el periodo de 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 07-2018-MINCETUR/COPESCO de 1 de junio de 2018 y adendas[123] al Contrato (**Apéndice n.° 113**), se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/5302-02-005 de 22 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 011-2024-RCA de 2 de diciembre de 2024, recibido el mismo día, con 9 folios adjuntos.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitió y suscribió el informe n.° 441-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-RCA de 26 de setiembre de 2018[124] *(sic)*, validando el informe n.° 011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 25 de setiembre de 2018, recomendando solicitar a la UEPS la elaboración del expediente técnico correspondiente, previa evaluación de las características, la naturaleza y la condición del edificio respecto a su contexto cultural. Asimismo, según lo señalado en su informe, considerando los tiempos que implicaba la elaboración del expediente técnico, **recomendó la resolución del contrato de la ejecución de la *obra*** *"Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos"*, ello conforme con el artículo 135°, numeral 135.3 del RLCE; sin embargo, la causal invocada, carecía de sustento, al no ser los hechos señalados de naturaleza extraordinaria, imprevisible, ni irreversible; tal como señaló la, arbitro única, mediante Decisión n.° 15 del Laudo Arbitral correspondiente al expediente n.° 1970-370-18, y considerando que, existieron deficiencias en el expediente técnico conforme se detalló en el presente informe.

 Al respecto, su informe n.° 441-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-RCA fue parte del sustento técnico para resolver el contrato de ejecución de obra n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, a mérito de lo cual, el jefe de la UEO mediante memorándum n.° 1814-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 18 de setiembre de 2018 recomendó dicha resolución, conllevando a que mediante carta n.° 625-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM se notifique notarialmente al contratista, la decisión de resolver el referido contrato.

Al resolver el contrato por causal que no correspondía -caso fortuito ni fuerza mayor-, ocasionó que, por disposición de Laudo Arbitral, se dispongan pagos a favor del contratista, los cuales fueron reconocidos al ser incluidos en la liquidación final del contrato de ejecución de obra, la misma que

[123] **Adenda n.° 01-2018** (periodo de 1 de setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018) al Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2018-MINCETUR/COPESCO-CE. Continúa a la fecha.
[124] Citando como referencia el informe n.° 011-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 26 de setiembre de 2018.

fue aprobada con Resolución Directoral n.° 106-2022-MINCETUR/ DM/COPESCO-DE de 25 de julio de 2022, lo que resulto en perjuicio para la Entidad, concerniente a los importes de S/ 51 727,85, por la utilidad dejada de percibir, y de S/ 7 871,40, por la devolución de costos arbitrales.

Con su conducta, contravino lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el artículo 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017; asimismo, el numeral 135.3 del artículo 135° y el 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y su modificatoria por Decreto Supremo n.° 056-2017-EE, publicado el 19 marzo 2017, y vigente desde el 4 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Asimismo, contravino las disposiciones establecidas en el punto (14) del subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4, del ítem VI. "Normas Generales"; así como, los sub numerales 7.9.1. Resolución del Contrato de Obras, 7.9.2. Causales de Resolución de Contrato y 7.9.3. Procedimiento de Resolución de Contrato del numeral 7.9 del ítem VII "Procedimiento" de la Directiva n.° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 426-2017-INCETUR/DM/ COPESCO-DE 11 de diciembre de 2017.

Así como, la cláusula décimo sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, que refiere a la resolución del contrato.

Con su acción, como **coordinador general de obras de la Unidad de Ejecución de Obras,** incumplió con las obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 07-2018-MINCETUR/COPESCO de 1 de junio de 2018, su *CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR, literales a y h, conforme se detalla:*

> *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*
> *(...)*
> *h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el proceso CAS n.° 025-2018-MINCETUR/COPESCO, que en el numeral III Descripción Básica del Servicio señala:

> *"Deberá realizar las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *b) Asesorar a los coordinadores de obra en temas de solicitudes de mayores gastos generales (...) resoluciones de contrato y otros, de obra, supervisión y monitoreo, según corresponda.*
> *(...)*
> *h) Recomendar al Plan COPESCO Nacional las medidas que se deban adoptar, en resguardo de sus intereses, emitiendo los informes que sean necesarios.".*

De la misma forma incumplió las funciones específicas establecidas en la Directiva n.° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE 11 de diciembre de 2017, vigente desde el 12 de diciembre de 2017.

> ***VI. Normas generales***
> *(...)*

6.4 Marco Específico

6.4.1 Funciones Específicas

a) Del Gerente de Proyecto y/o Coordinador de Obra (A nivel de Ejecución de Obra)

(...)

(14) Proponer a la UO las medidas a adoptarse en el caso (...) resolución de contrato y otros incumplimientos.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)*, respectivamente.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación de Raúl Rafael Caccha Arango, no ha desvirtuado el pliego de hechos, por lo que, ante los hechos anteriores expuestos se configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, el cual no es posible de ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

6. **Beatriz Clemencia Boza Murillo,** identificada con DNI n.° 23840121, en su condición de inspectora de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – Componente: Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos, en el periodo de gestión de 29 de agosto de 2018 al 29 de diciembre de 2018, designada con Resolución Directoral n.° 347-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 29 de agosto de 2018[125] **(Apéndice n.° 113),** se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/5302-02-005 de 22 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 005-2024-BEATRIZ BOZA de 4 de diciembre de 2024, recibido el 5 de diciembre de 2024.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

- Emitió y suscribió el informe n.° 011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 28 de setiembre de 2018, a través del cual sustentó técnicamente la resolución del contrato de la ejecución de la obra, Contrato n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, por causal de fuerza mayor, al precisar que, no se podía continuar con la ejecución de la obra, hasta contar con una solución técnica para la restitución de los muros del Templo, requiriendo a la UEPS la elaboración de un nuevo expediente técnico; señalando que dicha resolución era concordante con el artículo 135°, numeral 135.3 del RLCE; sin embargo, la causal invocada, carecía de sustento, en vista que esta no era aplicable, al no devenir de hechos de naturaleza extraordinaria, imprevisible, ni irreversible; tal como señaló la arbitro única, mediante Decisión n.° 15 del Laudo Arbitral correspondiente al expediente n.° 1970-370-18, y que esta comisión validó considerando que, existieron deficiencias en el expediente técnico, y que la servidora conocía de acuerdo al documento que citó como referencia, por ende, no correspondía la citada causal, conforme se detalló en el presente informe.

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

[125] En mérito a "otras actividades que le sean asignadas en el ámbito de su competencia por la Dirección Ejecutiva y/o la jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras y/o coordinador General de Obras y/o la gerente de Proyecto", de las actividades a realizar signadas en la orden de servicio n.° 0000888 de 9 de agosto de 2018. Periodo: 9 de agosto de 2018 al 8 de octubre de 2018. Servicio pagado mediante comprobantes de pago n.°s 001-0004229 y 001-0004230 ambos de 21 de setiembre de 2018; y n.°s 001-0004663 y 001-0004664 de 15 de octubre de 2018.

Situación que también se corrobora con el informe n.° 010-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 25 de setiembre de 2018[126] que emitió y suscribió la servidora previamente, con el cual recomendó se efectúe el pago de la prestación adicional de obra de carácter de emergencia, de cuyas referencias, antecedentes y análisis efectuado en el citado informe se revelaba el estado estructural del Templo, desde que inició su intervención, confirmando que conocía el mal estado de conservación del Templo y las actuaciones que se efectuaron, frente a las deficiencias del expediente técnico reveladas. Y de acuerdo a ello, no aplicaba posteriormente resolver el contrato invocando la causal de fuerza mayor, como se mencionó, al no ser un hecho de naturaleza extraordinaria, imprevisible, ni irreversible.

Al respecto, el informe n.° 011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM formó parte del sustento técnico para resolver el referido contrato de ejecución de obra, siendo validado por el Coordinador General de Obras de la UEO mediante informe n.° 441-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-RCA de 26 de setiembre de 2018[127] (sic), en ese sentido, el jefe de la UEO mediante memorándum n.° 1814-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 28 de setiembre de 2018 recomendó dicha resolución, conllevando a que mediante carta n.° 625-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 1 de octubre de 2018, se notifique notarialmente al contratista, la decisión de resolver el contrato n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

- Cabe indicar que, después de resuelto el contrato por parte de PCN, y aún como inspectora de obra en adición a sus funciones de asesora en arquitectura emitió y suscribió el informe n.° 032-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM, de 16 de noviembre de 2018, y el informe n.° 0046-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM, de 12 de diciembre de 2018 con los cuales se revela que mantuvo su posición establecida en el informe n.° 011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 28 de setiembre de 2018, que la resolución del contrato estaba conforme; sin embargo, de acuerdo a lo mencionado en el informe, este carecía de sustento, considerando que no era aplicable la causal de fuerza mayor, al no devenir de un hecho de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, situación que fue confirmada por esta comisión.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Al resolver el contrato por causal que no correspondía -caso fortuito ni fuerza mayor-, ocasionó que, por disposición de Laudo Arbitral, se dispongan pagos a favor del contratista, los cuales fueron reconocidos al ser incluidos en la liquidación final del contrato de ejecución de obra, la misma que fue aprobada con Resolución Directoral n.° 106-2022-MINCETUR/ DM/COPESCO-DE de 25 de julio de 2022, lo que resulto en perjuicio para la Entidad, concerniente a los importes de S/ 51 727,85, por la utilidad dejada de percibir, y de S/ 7 871,40, por la devolución de costos arbitrales.

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Con su conducta, contravino lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el artículo 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017; asimismo, el numeral 135.3 del artículo 135° y el 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y su modificatoria por Decreto Supremo n.° 056-2017-EE, publicado el 19 marzo 2017, y vigente desde el 4 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Asimismo, contravino las disposiciones establecidas en el punto (14) del subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4, del ítem VI. "Normas Generales"; así como, los sub numerales 7.9.1. Resolución del

[126] Documento que forma parte de la Prestación adicional de obra de carácter de emergencia n.° 1, por el importe de S/ 83 232,82, cuya ejecución fue reconocida a favor del contratista mediante la Resolución Directoral n.° 471-2018-MINCETUR/DM/COPES-DE de 3 de diciembre de 2018.
[127] Debe ser 28 de setiembre de 2018.

Contrato de Obras, 7.9.2. Causales de Resolución de Contrato y 7.9.3. Procedimiento de Resolución de Contrato del numeral 7.9 del ítem VII "Procedimiento" de la Directiva n.° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la ejecución de obras de Plan COPESCO Nacional", aprobado con Resolución Directoral n.° 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE 11 de diciembre de 2017.

Así como, la cláusula décimo sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, que refiere a la resolución del contrato.

Con su acción, como **inspectora de obra** del proyecto incumplió sus funciones establecidas Resolución Directoral n.° 347-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 29 de agosto de 2018[128].

> *"1) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de obra.*
> *(...)*
> *13) Elaboración de informe técnicos relacionados a los proyectos o administración de contratos a su cargo que sean requeridos".*

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

En ese sentido, como resultado de la evaluación de la participación de **Beatriz Clemencia Boza Murillo,** no ha desvirtuado el pliego de hechos, por lo que, ante los hechos anteriores expuestos se configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, el cual no es posible de ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"PLAN COPESCO NACIONAL APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE PARA RESTAURAR LOS MUROS DE ADOBE DE LA NAVE CENTRAL DEL TEMPLO QUE CONTENÍA PROBLEMAS ESTRUCTURALES Y QUE NO TENÍAN COMPROMISO DE RECUPERARSE, PROPONIÉNDOSE INTERVENCIONES QUE INCUMPLÍAN LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE; ASIMISMO, NO ASEGURABAN LA ESTABILIDAD, NI TAMPOCO LA RIGIDEZ A SU ESTRUCTURA VULNERABLE, LOS CUALES LUEGO COLAPSARON PARCIALMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA DEMOLICIÓN TOTAL DE LOS MUROS Y LA PÉRDIDA DE SUS TRABAJOS EJECUTADOS; ADEMÁS, SIN CORRESPONDER CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE RESOLVIÓ EL CONTRATO DE OBRA, QUE POR DISPOSICIÓN ARBITRAL CONLLEVÓ A MAYORES PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 391 211,00*[129] *EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

[128] En mérito a "otras actividades que le sean asignadas en el ámbito de su competencia por la Dirección Ejecutiva y/o la jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras y/o coordinador General de Obras y/o la gerente de Proyecto", de las actividades a realizar signadas en la orden de servicio n.° 0000888 de 9 de agosto de 2018. Periodo: 9 de agosto de 2018 al 8 de octubre de 2018.

[129] Correspondiendo a: S/ 300 611,75 por la pérdida de partidas ejecutadas por la demolición total de muros y contrafuertes de adobe del Templo; S/ 51 727,85 por la utilidad dejada de percibir (Lucro Cesante), S/ 31 000,00 por los materiales perdidos con la caída del muro, y S/ 7 871,40 por costos y gastos arbitrales.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora n.° 004 Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de Plan COPESCO Nacional (PCN) dieron conformidad a la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra *"Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos"*, que fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 416-2017-MINCETUR/DM/ COPESCO-DE de 1 de diciembre de 2017; sin embargo, este presentaba deficiencias al proponer intervenciones no viables orientadas a recuperar los muros de adobe de la nave central del Templo, sin cumplir la Norma Técnica E.080 y aun cuando no tenían compromiso de ser recuperados por opinión del Ministerio de Cultura; además, no se incluyeron reforzamientos que aseguren la estabilidad y rigidez de su estructura, a pesar del mal estado conservación que presentaban dichos muros y sus problemas existentes de esbeltez, pandeo e insuficiente arriostramiento que comprometían la estabilidad de su estructura; situaciones que desde antes de aprobarse dicho expediente técnico, fueron de conocimiento de los precitados servidores.

 Consecuentemente, bajo los alcances del precitado expediente deficiente fue convocada la contratación de la obra, que PCN adjudicó al Consorcio Señor de Burgos, suscribiéndose el contrato n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 19 de febrero de 2018, quien durante la ejecución de la obra, la misma que inició el 7 de marzo de 2018, advirtió en distintas anotaciones del cuaderno de obra, sobre el mal estado de conservación de los muros de adobe, la no inclusión de reforzamientos y el incumplimiento de la Norma E.080; que derivaron en consultas para la UEPS, cuyas absoluciones proponian intervenciones de acuerdo a los alcances del deficiente expediente técnico; situación que permitió al Contratista continuar con los trabajos en los referidos muros; los cuales el 7 de junio de 2018, luego de transcurrido tres (3) meses de iniciada la obra, colapsaron parcialmente en una parte del muro de adobe ubicado en el Eje E-E de la nave central del Templo, generando la paralización de la obra.

 Ante la ocurrencia del colapso, la UEPS contrató recién un servicio para la evaluación estructural de su estado actual, cuyo resultado corroboró la existencia de problemas estructurales en los muros de adobe, que los hacían vulnerables e inestables ante eventos sísmicos; por lo que determinó la demolición total de muros y contrafuertes de adobe de la nave central que no colapsaron, ocasionando la pérdida de partidas ejecutadas por el importe de S/ 300 611,75 en perjuicio de PCN.

 Posteriormente, cuatro (4) meses después de ocurrido el colapso, el 1 de octubre de 2018, PCN comunicó al Contratista su decisión de resolver el contrato, invocando la causal de fuerza mayor, situación que originó controversias entre las partes y la demanda arbitral iniciada por el Contratista, que finalmente, por Laudo Arbitral se reconoció las pretensiones del Contraista, y se dispuso pagos a su favor, por las sumas de S/ 51 727,85, por la utilidad dejada de percibir (Lucro Cesante), de S/ 31 000,00 por los materiales perdidos con la caída del muro, y de S/ 7 871,40 por los costos y gastos arbitrales, que resultó en perjuicio de la entidad, considerando que la causal invocada no correspondía, al no devenir de hechos de naturaleza extraordinaria, imprevisible, ni irreversible.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Lo descrito ocasionó un perjuicio económico total por el importe de **S/ 391 211,00**, en desmedro de los intereses de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 509-88-INC/J de 1 de setiembre de 1988.

Apéndice n.° 4: Copia simple de oficio n.° 41-2015-MINCETUR/SG/OGPPD de 19 de febrero de 2015.
Copia simple Formato SNIP 09 – Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública.
Copia simple del Informe Técnico n.° 06-2015-MINCETUR/SG/OGPPD de 13 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión del Proyecto.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y Plan COPESCO Nacional n.° 05-2015-MINCETUR/COPESCO-DE, de 7 de abril de 2015.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 36-2015-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED-EGZS de 30 de setiembre de 2015, que contiene:
- Copia autenticada de la nota n.° 136-2015 de 28 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada del oficio n.° 601-2015-MPCH/A de 2 de setiembre de 2015 recibido el 9 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 372-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 10 de agosto de 2016, que contiene:
- Copia autenticada de los Términos de referencia "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas". Proyecto de Restauración de las Especialidades de Estructuras e Instalaciones Eléctricas. Componente: Templo de Burgos.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del memorándum n.° 464-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 10 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000300 de 22 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la carta s/n de 29 de agosto de 2016, recibida el 29 de setiembre de 2016 que contiene:
- Copia simple de Memoria Descriptiva y Planos de Levantamiento Estructural de setiembre de 2016.
- Copia simple de Memoria Descriptiva y Planos de Evaluación Estructural de setiembre de 2016.
- Copia simple de Memoria Descriptiva y Planos de Propuesta Estructural de setiembre de 2016.
- Copia simple del Reporte del proyecto: Vulnerabilidad Sísmica de la iglesia Burgos – Amazonas.
- Copia simple de las Especificaciones Técnicas de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 036-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED-EGZS de 2 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 613-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 3 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del memorándum n.° 798-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 23 de noviembre de 2016, que contiene:
- Copia autenticada del informe n.° 123-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-MGA, recibido 23 de noviembre de 2016.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Apéndice n.° 15: Copias autenticadas de los comprobantes de pago de JEVA Negocios Corporativos S.A.C.
- Comprobante de pago n.° 001-001749 de 2 de diciembre de 2016.
- Comprobante de pago n.° 001-001750 de 2 de diciembre de 2016.
- Comprobante de pago n.° 001-001751 de 2 de diciembre de 2016.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 524-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 28 de setiembre de 2016, que contiene:
- Copia autenticada de la Ficha Amazonas.
- Copia simple del Estudio Histórico.
- Copia simple de las Fichas Fotográficas.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del oficio n.° 796-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 30 de setiembre de 2016.

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del oficio n.° 000479-2016/DGPC/VMPCIC/MC de 10 de noviembre de 2016, que contiene:
- Copia autenticada de Hoja de ruta.
- Impresión de la trazabilidad del expediente n.° 1008593.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe n.° 241-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 6 de abril de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de los Términos de referencia "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas". Proyecto de Restauración de la Especialidad de Arquitectura. Componente: Templo de Burgos.

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del memorándum n.° 267-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 6 de abril de 2017.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000241 de 17 de abril de 2017.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Acta de entrega de Infromación (sic) de 21 de abril de 2017.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de carta s/n de 23 de abril de 2017, y su hoja de trámite, que contiene:
- Copia autenticada del Plan de Trabajo de Anne Marie Acevedo Langschwager de abril de 2017.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 307-2017-MINCETUR/DM/ COPESCO-UEP-ED de 2 de mayo de 2017, recibido el 3 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del memorándum n.° 340-2017-MINCETUR/ DM/COPESCO-DE/UEP de 5 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de los comprobantes de pago girados a favor de Anne Marie Acevedo Langschwager – primer entregable.
- Comprobante de pago n.° 001-001101 de 18 de mayo de 2017.
- Comprobante de pago n.° 001-001102 de 18 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la carta s/n de 8 de junio de 2017, recibida el 9 de junio de 2017 y su hoja de trámite.

Órgano de Control Institucional Jefe de OCI MINCETUR

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informe n.° 461-2017-MINCETUR/DM/ COPESCO-UEP-ED de 16 de junio de 2017.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta n.° 226-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 19 de junio de 2017.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la carta s/n de 21 de junio de 2017 y su hoja de trámite, que contiene el levantamiento de observaciones:
- Copia simple del Expediente Técnico de arquitectura de junio de 2017.

Órgano de Control Institucional Supervisor(a) MINCETUR

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 478-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 23 de junio de 2017.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del memorándum n.° 519-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 23 de junio de 2017.

Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión MINCETUR

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de informe n.° 442-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 23 de junio de 2017.
Copia autenticada de la carta n.° 239-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 23 de junio de 2017

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los comprobantes de pago girados a favor de Anne Marie Acevedo Langschwager – primer entregable.
- Comprobante de pago n.° 001-001626 de 7 de julio de 2017.
- Comprobante de pago n.° 001-001627 de 7 de julio de 2017.

Órgano de Control Institucional Abogado(a) MINCETUR

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 416-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 diciembre de 2017.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Anexo n.° 09 – Formato de compatibilización y control del Estudio Final por actualización de presupuesto.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del expediente técnico, que contiene:
- Resumen Ejecutivo
- Gestión de riesgos en la ejecución de obra el cual contiene el anexo "Ficha del riesgo.
- File II Especialidad Arquitectura.
- File III Especialidad Estructuras.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de los comprobantes de pago girados a favor de Juan Manuel Leveau Guerra, que contiene:
- Comprobante de pago n.° 001-002043 de 11 de agosto de 2017.
- Comprobante de pago n.° 001-002044 de 11 de agosto de 2017.
- Comprobante de pago n.° 001-002517 de 14 de setiembre de 2017.
- Comprobante de pago n.° 001-002518 de 14 de setiembre de 2017.

Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000436 de 7 de julio de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de los términos de referencia del Servicio Especializado de Gerente de Proyecto.

Órgano de Control Institucional Jefe de OCI MINCETUR

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del informe n.° 720-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.° 778-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 12 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del memorándum n.° 802-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 13 de setiembre de 2017.

Órgano de Control Institucional Supervisor(a) MINCETUR

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de memorándum n.° 958-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 20 setiembre de 2017, que contiene:
- Informe Técnico n.° 023-2017-OVC de 19 de setiembre de 2019 con visto bueno.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de informe n.° 009-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED-WMM de 26 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de informe n.° 967-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 2 de noviembre de 2017.

Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión MINCETUR

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de memorándum n.° 1493-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de 30 de noviembre de 2017, que contiene:
- Copia simple Formato n.° 01 Registros en la Fase de Ejecución.
- Copia autenticada de memorándum n.° 1106-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 30 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada de informe n.° 1099-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 29 de noviembre de 2017, recibido el 30 de noviembre de 2017.

Órgano de Control Institucional Abogado(a) MINCETUR

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del informe n.° 1049-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 21 de noviembre de 2017, recibido el 22 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del memorándum n.° 1060-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 22 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del memorándum n.° 1367-2017- MINCETUR/DM/COPES-DE/UO de 30 de noviembre de 2017, que contiene:
- Copia autenticada de informe n.° 269-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA de 28 de noviembre de 2017
- Informe Técnico n.° 036-2017-OVC de 27 de noviembre de 2017 con visto bueno.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 887-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 30 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 466-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de 1 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del contrato n.° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 19 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 6 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 53: Impresión de reporte de asientos con anotaciones del cuaderno de obra, que adjunta:
- Copia autenticada del asiento n.° 9 de 16 de marzo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 10 de 16 de marzo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 13 de 21 de marzo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 14 de 21 de marzo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 21 de 30 de marzo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 33 de 9 de abril de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 41 de 16 de abril de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 42 de 16 de abril de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 49 de 23 de abril de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 58 de 2 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 59 de 4 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 61 de 7 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 67 de 14 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 68 de 14 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 70 de 16 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 71 de 18 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 74 de 21 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 75 de 21 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 90 de 31 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 91 de 31 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 98 de 7 de junio de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 99 de 7 de junio de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 100 de 9 de junio de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 101 de 9 de junio de 2018.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la carta n.° 315-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 5 de marzo de 2018.
Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 164-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de mayo de 2018.
Impresión de Ficha RENIEC de Jorge Ademyr Da Silva Díaz, que indica su condición de fallecido.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del memorándum n.° 403-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 22 de marzo de 2018, que contiene:
- Copia autenticada del informe n.° 003-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO/UO-JADD de 21 de marzo de 2018 recibido el 22 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del memorándum n.° 407-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 22 de marzo de 2018, recibido el 23 de marzo de 2018 que contiene:
- Copia autenticada del informe n.° 006-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/ COPESCO/UO-JADD de 22 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del memorándum n.° 607-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 30 de abril de 2018, que contiene:
- Copia autenticada del informe n.° 020-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/ COPESCO/UO-JADD de 30 de abril de 2018.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de informe n.° 019-2018-FTS de 6 de abril de 2018.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de memorándum n.° 380-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 6 de abril de 2018, que contiene:
- Copia autenticada de informe n.° 433-2018-MINCETUR/DM/COPESCO- UEP-ED de 6 de abril de 2018.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la carta n.° 16-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 9 de abril de 2018.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de los comprobantes de pago girados a favor de Fernando Trujillano Sarmiento:
- Comprobante de pago n.° 001-001848 de 2 de mayo de 2018 y anexos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Comprobante de pago n.° y 001-001849 de 2 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000275 de 28 de febrero de 2018.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia de la Contratación del Servicio de un Especialista en Ingeniería Civil Estructural.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del informe n.° 023-2018-FTS de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de memorándum n.° 470-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 4 de mayo de 2018, que contiene:
- Copia autenticada de informe n.° 558-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la carta n.° 198-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 16 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de los comprobantes de pago girados a favor de Fernando Trujillano Sarmiento:
- Comprobante de pago n.° 001-002335 de 31 de mayo de 2018 y anexos adjuntos en copia autenticada y copia simple.
- Comprobante de pago n.° y 001-002336 de 31 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000479 de 30 de abril de 2018.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia de la Contratación del Servicio Especializado en Diseño Estructural.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de carta n.° 385-2018 MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 5 de junio de 2018, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 204-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 5 de junio de 2018 y sus anexos en copia simple.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la carta n.° 403-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 7 de junio de 2018.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de carta n.° 24-2018/CSB/RLC/Hz de 15 de junio de 2018, recibida el 18 de junio de 2018, que contiene:
- Copia autenticada del informe técnico n.° 004-2018-CSB/FNI/RO de 8 de junio 2018.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de informe n.° 031-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DMCOPESCO-UO-JADD de 19 de junio de 2018.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de memorándum n.° 953-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 19 de junio de 2018, recibido el 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de informe n.° 367-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de 27 de junio de 2018.



Apéndice n.° 72: Copia autenticada de informe n.° 783-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 26 de junio de 2018, que contiene:
- Copia simple del Anexo n.° 02.
- Copia simple del Anexo n.° 02.A.
- Copia simple del Anexo n.° 02.B.
- Copia simple del Anexo n.° 02.C.
- Copia simple del Anexo n.° 02.D.
- Copia autenticada de los Términos de referencia "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas". Proyecto de Especialidad de Estructuras. Componente: Templo de Burgos.



Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000739 de 2 de julio de 2018.
Copia autenticada del Acta de entrega de información" de 2 de julio de 2018.



Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la carta s/n de 9 de julio de 2018, que contiene:
- Copia autenticada de la hoja de ruta – expediente n.° 1174196 de 9 de julio de 2018.
- Copia autenticada Informe de evaluación y diagnóstico de la situación actual de la Iglesia de Burgos – Chachapoyas, de julio 2018.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la carta s/n 23 de julio de 2018, que contiene:
- Copia autenticada de la hoja de ruta – expediente n.° 1178360 de 23 de julio de 2018.



Apéndice n.° 76: Copia autenticada del informe n.° 042-2018-FTS de 3 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del informe n.° 1038-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 7 de setiembre de 2018, y del Anexo I.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del memorándum n.° 967-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 10 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de los comprobantes de pago girados a favor del consultor José Alberto Acero Martínez:
- Comprobante de pago n.° 001-004207 de 20 de setiembre de 2018 e informe de conformidad de servicios n.° 248-2018-UEP.

- Comprobante de pago n.° 001-004208 de 20 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de memorándum n.° 743-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de 11 de julio 2018.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de informe n.° 827-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de 11 de julio de 2018.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del informe n.° 040-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD de 30 de julio de 2018.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de carta n.° 804-2018-MINCETUR/DM/ COPESCO-UO de 30 de julio de 2018.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de los siguientes asientos del cuaderno de obra:
- Copia autenticada del asiento n.° 106 de 31 de julio de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 108 de 3 de agosto de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 109 de 8 de agosto de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 110 de 11 de agosto de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 111 de 14 de agosto de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 112 de 17 de agosto de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 113 de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 471-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 3 de diciembre de 2018, y anexos en copia simple, mediante el cual se reconoció la prestación adicional de obra.
Informe n.° 010-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 25 de setiembre de 2018 con visto bueno.

Apéndice n.° 86: Copia simple de la hoja de ruta del expediente n.° 1189541 de 6 de setiembre de 2018.
Copia simple de la carta n.° 34-2018/CSB/RLC/Hz de 5 de setiembre de 2018, recibida el 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de los comprobantes de pago girados a favor del Contratista:
- Comprobante de pago n.° 001-006179 de 30 de diciembre de 2018.
- Comprobante de pago n.° 001-006180 de 30 de diciembre de 2018 y documentos anexos en copia simple y autenticada, conteniendo:
 - Copia autenticada del memorándum n.° 2451-2018-MINCETUR/DM/ COPESCO-DE/UO de 12 de diciembre de 2018.
 - Copia autenticada del informe n.° 048-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 12 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 328-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 21 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 89: Impresión con firma digital del cálculo del perjuicio económico:
- Impresión con firma digital del Cuadro n.° A.
- Impresión con firma digital del Cuadro n.° B.
- Impresión con firma digital del Cuadro n.° C.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-001617 de 19 de abril de 2018, que contiene:
- Copia autenticada del memorándum n.° 480-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 10 de abril de 2018.

- Copia autenticada del informe n.° 015-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD de 9 de abril de 2018.
- Carta n.° 16-2018/CSB/RLC/Hz de 2 de abril de 2018, recibida el 6 de abril de 2018 con visto bueno.
- Valorización de Obra n.° 1 al 31 de marzo de 2018 con visto bueno.

Copia simple del comprobante de pago n.° 001-001618 de 19 de abril de 2018.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-001619 de 19 de abril de 2018.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-002147 de 21 de mayo de 2018, que contiene:

- Copia autenticada del memorándum n.° 715-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 16 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 022-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD de 16 de mayo de 2018.
- Carta n.° 15-2018/CSB/RLC/Hz de 30 de abril de 2018, recibida 7 de mayo de 2018 con visto bueno.
- Valorización de Obra n.° 2 al 30 de abril de 2018 con visto bueno.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-002148 de 21 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-002751 de 27 de junio de 2018, que contiene:

- Copia autenticada del memorándum n.° 960-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 20 de junio de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 032-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD de 20 de junio de 2018.
- Carta n.° 17-2018/CSB/RLC/Hz de 4 de junio de 2018, recibida 5 de junio de 2018 con visto bueno.
- Valorización de Obra n.° 3 al 31 de mayo de 2018 con visto bueno.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-002752 de 27 de junio de 2018.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-004273 de 24 de setiembre de 2018, que contiene:

- Copia autenticada del memorándum n.° 1655-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 13 de setiembre de 2018.
- Copia simple del informe n.° 004-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 13 de setiembre de 2018.
- Copia simple de la carta n.° 18-2018/CSB/RLC/Hz de 4 de junio de 2018, recibida 5 de junio de 2018.
- Valorización de obra de mayores metrados 1 al 31 de mayo de 2018 con visto bueno.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-004272 de 24 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 106-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 25 de julio de 2022, que contiene:

- Copia autenticada del Formato n.° 01 – Liquidación Final de la Obra.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada del informe n.° 512-2019-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada de los siguientes asientos del cuaderno de obra:

- Copia autenticada del asiento n.° 114 de 23 de agosto de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 115 de 28 de agosto de 2018.

- Copia autenticada del asiento n.° 116 de 3 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada del asiento n.° 117 de 29 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada de la carta n.° 625-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada de memorándum n.° 1814-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada de informe n.° 441-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-RCA de 26 de setiembre de 2018, que contiene:
- Copia autenticada de informe n.° 011-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 28 de setiembre de 2018.

Impresión con firma digital del informe n.° 0645-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 100 Copia autenticada de la carta n.° 054-2018/CBS/RLC/Hz de 14 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 101 Copia autenticada de informe n.° 032-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 102 Copia simple de la solicitud de arbitraje de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 103 Copia autenticada de la carta n.° 056-2018/CBS/RLC/Hz de 26 de noviembre de 2018.
Copia autenticada de la carta n.° 057-2018/CBS/RLC/Hz de 26 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 104 Copia autenticada de la carta n.° 060-2018/CBS/RLC/Hz de 6 de diciembre de 2018.
Hoja de trámite del expediente n.° 1213384 de 6 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 105 Copia autenticada del informe n.° 0046-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM de 12 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 106 Copia simple de la Demanda arbitral de 22 de abril de 2019.
Copia simple de la Decisión n.° 15 de 3 de agosto de 2020.
Copia simple de la Solicitud de interpretación e integración del laudo arbitral de 24 de agosto de 2020.
Copia simple de la Decisión n.° 18 de 5 de octubre de 2020.
Impresión con firma digital de oficio n.° 563-2024-MINCETUR/DM/PP de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 107 Copia autenticada del informe n.° 0067-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 5 de junio de 2019.
Copia autenticada del informe n.° 0270-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 7 de noviembre de 2019 recibido el 8 de noviembre de 2019.
Copia autenticada de informe n.° 0329-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 5 de diciembre de 2019 recibido el 9 de diciembre de 2019.
Copia autenticada del informe n.° 0017-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 17 de enero de 2020.
Copia autenticada del informe n.° 0130-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM de 12 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 108 Copia simple del Recurso de Anulación de Laudo Arbitral de 2 de noviembre de 2020
Impresión de la Resolución Número 11 de 13 de diciembre de 2021
Impresión de la Resolución Número Doce de 7 de marzo de 2022

Apéndice n.° 109 Copia autenticada de carta n.° 384-2018 MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 5 de junio de 2018, que contiene:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 205-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 5 de junio de 2018.

Apéndice n.° 110 Carta n.° 015-2022/CSB/RC/HECS/Hz de 28 de abril de 2022 con visto bueno.
Impresión con firma digital de la carta n.° 264-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 14 de junio de 2022, que contiene:
- Impresión con firma digital del informe n.° 0093-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ de 14 de junio de 2022.
- Impresión con firma digital del informe n.° 0079-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ-JSM de 14 de junio de 2022.

Impresión con firma digital de la carta n.° 290-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 1 de julio de 2022, que contiene:
- Impresión con firma digital del informe n.° 0100-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/LIQ de 1 de julio de 2022.

Carta n.° 09-2022/CSB/HECS/RLC/HZ de 11 de julio de 2022 con visto bueno.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Apéndice n.° 111 Impresión con firma digital de la carta n.° 0191-2022-MINCETUR/DM//COPESCO-DE/UADM de 23 de agosto de 2022.
Copia autenticada de la carta n.° 041-2022/CSB/HECS/RLC/Hz de 24 de agosto de 2022.
Carta n.° 209-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de 12 de setiembre de 2022 con visto bueno.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Apéndice n.° 112 Cédula de notificación, solicitudes de ampliación de plazo, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

1. **Cédulas de notificación, cargos de notificación, pliego de hechos y motivos y solicitud de ampliación de plazo.**
 1.1. **De Renzo Ronald Ruberto Vargas:**
 - ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 01-2024-MINCETUR/DM/OCI-SCE-PCN-2-5302-2024-005 de 21 de noviembre de 2024.
 - ✓ Impresión con firma digital de Pliego de hechos y motivo que originó su comunicación.
 - ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5302-02-005 de 21 de noviembre de 2024
 - ✓ Impresión con firma digital de Cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024
 - ✓ Copia autenticada de Carta S/N de 25 de noviembre de 2024 de solicitud de ampliación de plazo y copia simple de anexos
 - ✓ Impresión con firma digital de Oficio n.° 029-2024-CG/OC5302-SCE-PCN5 de 25 de noviembre de 2024 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo por notificación de Pliego de Hechos.

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/5302-02-005 de 25 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 25 de noviembre de 2024

1.2. **De Ítala Pamela Ayala Peña**

- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 02-2024-MINCETUR/DM/OCI-SCE-PCN-2-5302-2024-005 de 21 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de Pliego de hechos y motivo que originó su comunicación.
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5302-02-005 de 21 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de Cargo de 21 de noviembre de 2024 y anexos.
- ✓ Copia autenticada de Carta S/N de 25 de noviembre de 2024 de solicitud de ampliación de plazo.
- ✓ Impresión con firma digital de Oficio n.° 030-2024-CG/OC5302-SCE-PCN5 de 25 de noviembre de 2024 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo por notificación de Pliego de Hechos.
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/5302-02-005 de 25 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 25 de noviembre de 2024

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

1.3. **Edda Gabriela Zegarra Salas**

- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 03-2024-MINCETUR/DM/OCI-SCE-PCN-2-5302-2024-005 de 21 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de Pliego de hechos y motivo que originó su comunicación.
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5302-02-005 de 21 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de Cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada de Carta n.° 01-2024-EGZS de 22 de noviembre de 2024 de solicitud de ampliación de plazo.
- ✓ Impresión con firma digital de Oficio n.° 026-2024-CG/OC5302-SCE-PCN5 de 25 de noviembre de 2024 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo por notificación de Pliego de Hechos.
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/5302-02-005 de 25 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 25 de noviembre de 2024

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

1.4. **Anne Acevedo Langschwager**

- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 04-2024-MINCETUR/DM/OCI-SCE-PCN-2-5302-2024-005 de 22 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de Pliego de hechos y motivo que originó su comunicación.

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5302-02-005 de 22 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de 22 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión de Carta S/N de 22 de noviembre de 2024 de solicitud de ampliación de plazo.
- ✓ Impresión con firma digital de Oficio n.° 028-2024-CG/OC5302-SCE-PCN5 de 25 de noviembre de 2024 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo por notificación de Pliego de Hechos.
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/5302-02-005 de 25 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 25 de noviembre de 2024.

1.5. **Raúl Rafael Caccha Arango**

- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 06-2024-MINCETUR/DM/OCI-SCE-PCN-2-5302-2024-005 de 22 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de Pliego de hechos y motivo que originó su comunicación.
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5302-02-005 de 22 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de Cargo de notificación de 22 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión de Carta n.° 010-2024-RCA de 22 de noviembre de 2024 de solicitud de ampliación de plazo.
- ✓ Impresión con firma digital de Oficio n.° 031-2024-CG/OC5302-SCE-PCN5 de 25 de noviembre de 2024 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo por notificación de Pliego de Hechos.
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/5302-02-005 de 25 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 25 de noviembre de 2024.

1.6. **Beatriz Clemencia Boza Murillo**

- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 07-2024-MINCETUR/DM/OCI-SCE-PCN-2-5302-2024-005 de 22 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de Pliego de hechos y motivo que originó su comunicación.
- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5302-02-005 de 22 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de Cargo de notificación de 22 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión de Carta n.° 004-2024-Beatriz Boza de 25 de noviembre de 2024 de solicitud de ampliación de plazo.
- ✓ Impresión con firma digital de Oficio n.° 032-2024-CG/OC5302-SCE-PCN5 de 25 de noviembre de 2024 en respuesta a solicitud de ampliación de plazo por notificación de Pliego de Hechos.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

- ✓ Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/5302-02-005 de 25 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 25 de noviembre de 2024.

2. Comentarios o aclaraciones presentados

2.1. **De Renzo Ronald Ruberto Vargas:**
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 03-2024-RRV de 4 de diciembre de 2024 y anexos en copia simple.

2.2. **Itala Pamela Ayala Peña**
- ✓ Copia autenticada de Carta n.° 003-2024-IPAP de 3 de diciembre de 2024 y anexos en copia simple.

2.3. **De Edda Zegarra Salas**
- ✓ Impresión de carta n.° 001-2024/EGZS de 3 de diciembre de 2024 y anexos

2.4. **De Anne Acevedo Langschwager**
- ✓ Impresión de carta s/n de 3 de diciembre de 2024

2.5. **De Raúl Rafael Caccha Arango**
- ✓ Impresión de carta N° 011-2024-RCA de 4 de diciembre de 2024

2.6. **De Beatriz Clemencia Boza Murillo**
- ✓ Impresión de Carta n.° 005-2024-Beatriz Boza de 4 de diciembre de 2024

3. Evaluación de comentarios

3.1. Evaluación de comentarios de Renzo Ronald Ruberto Vargas
3.2. Evaluación de comentarios de Itala Pamela Ayala Peña
3.3. Evaluación de comentarios de Edda Zegarra Salas
3.4. Evaluación de comentarios de Anne Acevedo Langschwager
3.5. Evaluación de comentarios de Raúl Rafael Caccha Arango
3.6. Evaluación de comentarios de Beatriz Clemencia Boza Murillo.

Apéndice n.° 113 Copia autenticada de los contratos administrativos de servicios, adendas al contrato y proceso de contratación; así como, las órdenes de servicio y sus términos de referencia por cada uno de los involucrados.

1.1. **De Renzo Ronald Ruberto Vargas:**

Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 2 de noviembre de 2016.
Proceso CAS n.° 036-2016-MINCETUR/COPESCO.
Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 30 de diciembre de 2016.
Copia autenticada de la Adenda n.° 02-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2017.
Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 29 de diciembre de 2017.
Copia autenticada de la Adenda n.° 02-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2018.
Copia autenticada de la Adenda n.° 03-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 31 de julio de 2018.
Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 31 de diciembre de 2018.
Copia autenticada de la Adenda n.° 02-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2019.

Copia autenticada de la Adenda n.° 03-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2016-MINCETUR/COPESCO de 30 de setiembre de 2018.
Copia simple de la carta s/n de 5 de agosto de 2020, con la cual renunció al cargo de jefe de la Unidad de estudios, Proyectos y Supervisión.

1.2. **De Ítala Pamela Ayala Peña:**

Coordinadora de Estudios Definitivos para la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO de 1 de diciembre de 2016.
Proceso CAS n.° 039-2016-MINCETUR/COPESCO.
Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO de 30 de diciembre de 2016.
Copia autenticada de la Adenda n.° 02-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2017.
Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2016-MINCETUR/COPESCO de 29 de diciembre de 2017.
Copia simple de la carta s/n de 3 de abril de 2018, con la cual renunció al cargo de coordinadora en Estudios Definitivos.

Coordinadora de Estudios Definitivos del Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión.

Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2018-MINCETUR/COPESCO de 4 de abril de 2018.
Proceso CAS n.° 018-2018-MINCETUR/COPESCO.
Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2018-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2018.
Copia autenticada de la Adenda n.° 02-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2018-MINCETUR/COPESCO de 28 de setiembre de 2018.
Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2018-MINCETUR/COPESCO de 31 de diciembre de 2018.
Copia autenticada de la Adenda n.° 02-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2018-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2019.
Copia autenticada de la Adenda n.° 03-2019 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2018-MINCETUR/COPESCO de 30 de setiembre de 2019.
Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2018-MINCETUR/COPESCO de 31 de diciembre de 2019.
Copia autenticada de la carta s/n de 10 de enero de 2020, con la cual renunció al cargo de coordinadora en Estudios Definitivos.

1.3. **De Edda Gabriela Zegarra Salas**

Supervisora en Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de PCN.

Copia autenticada Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2017-MINCETUR/COPESCO de 28 de febrero de 2017.
Proceso CAS n. ° 009-2017-MINCETUR/COPESCO.
Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2017-MINCETUR/COPESCO de 31 de mayo de 2017.
Copia autenticada de la Adenda n.° 02-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2017-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2017.
Copia autenticada de la Adenda n.° 03-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2017-MINCETUR/COPESCO de 29 de setiembre de 2017.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR
Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR
Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR
Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2017-MINCETUR/COPESCO de 29 de diciembre de 2017.
Copia autenticada de la Adenda n.° 02-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2017-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2018.
Copia autenticada de la carta s/n de 30 de julio de 2018, con la cual renunció al cargo de supervisora de la Unidad de estudios, Proyectos y Supervisión.

Gerenta de Proyecto
Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 202-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 22 de junio de 2017.

1.4. **De Anne Marie Acevedo Langschwager**
Como consultora en arquitectura
Orden de Servicio n.° 0000241 de 17 de abril de 2017. (Apéndice n.° 21)
Para la elaboración del proyecto de restauración en la especialidad de arquitectura del Templo de Nuestro Señor de Burgos" en el marco del PIP
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-001101 de 18 de mayo de 2017. (Apéndice n.° 26)
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-001102 de 18 de mayo de 2017. (Apéndice n.° 26)
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-001626 de 7 de julio de 2017. (Apéndice n.° 34)
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-001627 de 7 de julio de 2017. (Apéndice n.° 34)

1.5. **De Raúl Rafael Caccha Arango**
Coordinador general de obra de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN
Copia autenticada Contrato Administrativo de Servicios n.° 07-2018-MINCETUR/COPESCO de 1 de junio de 2018.
Proceso CAS n. ° 025-2018-MINCETUR/COPESCO.
Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2018 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 07-2018-MINCETUR/COPESCO.

1.6. **De Beatriz Clemencia Boza Murillo**
Como inspectora de obra
Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 347-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 29 de agosto de 2018.
Impresión con firma digital del informe n.° 0519-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA de 5 de diciembre de 2024.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-0004229 de 21 de setiembre de 2018, que contiene:
- Copia autenticada del informe n.° 004-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UE-BBM de 8 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0000888 de 9 de agosto de 2018
- Copia simple de los Términos de Referencia: "Contratación de un (01) arquitecto para el Proyecto de Investigación Arqueológica con fines de conservación y Puesta en Valor del Acceso1 y Estructuras Adyacentes del Sitio Arqueológico Kuélap – Región Amazonas"

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-0004230 de 21 de setiembre de 2018.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Como asesora en arquitectura

Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001091 de 11 de octubre de 2018.
Copia simple de los Términos de Referencia: "Servicio de un arquitecto para la gestión técnica y administrativa para la culminación de obra: Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos"
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-0005474 de 28 de noviembre de 2018.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-0005475 de 28 de noviembre de 2018.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-0006043 de 27 de diciembre de 2018.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-0006044 de 27 de diciembre de 2018.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-0006092 de 29 de diciembre de 2018.
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 001-0006093 de 29 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 114

- ✓ Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de octubre de 2013 que contiene:
 Copia autenticada la Directiva n.° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes Técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional".
- ✓ Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 426-2017-MINCETUR/COPESCO-DE de 11 de diciembre de 2017 que contiene:
 Copia autenticada la Directiva n.° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Procedimiento para la Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional".
- ✓ Copia autenticada de la Resolución Ministerial 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015, que contiene:
 Manual de Operaciones Plan COPESCO Nacional (MOP)

San Isidro, 13 de diciembre de 2024

Leslie Carol Reynaga Ibañez
Supervisora

César Enrique López Jara
Jefe de Comisión

Evelyn Mirella Francia Ruelas
Abogada
CAL 51555

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 16 de diciembre de 2024

Órgano de Control Institucional
Jefe de OCI
MINCETUR

Armando Ruben Torres Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

000110

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-5302-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Plan COPESCO nacional aprobó expediente técnico deficiente para restaurar los muros de adobe de la nave central del templo que contenía problemas estructurales y que no tenían compromiso de recuperarse, proponiéndose intervenciones que incumplían la normativa técnica aplicable; asimismo, no aseguraban la estabilidad, ni tampoco la rigidez a su estructura vulnerable, los cuales luego colapsaron parcialmente durante la ejecución de la obra; situación que originó la demolición total de los muros y la pérdida de sus trabajos ejecutados; además, sin corresponder caso fortuito o fuerza mayor, se resolvió el contrato de obra, que por disposición arbitral conllevó a mayores pagos a favor del contratista; ocasionando un perjuicio económico total de S/ 391 211,00[1] en desmedro de los intereses de la entidad.	Renzo Ronald Ruberto Vargas	-	Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión	02/11/2016	06/08/2020	D.L. 1057 - CAS	-	-	X			
2		Ítala Pamela Ayala Peña	-	Coordinadora de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión	01/12/2016	03/04/2018	D.L. 1057 - CAS	-	-	X			
				Coordinadora de Estudios Definitivos del Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión	04/04/2018	31/12/2019	D.L. 1057 - CAS						
3		Edda Gabriela Zegarra Salas	-	Supervisora en Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión[2]	01/03/2017	31/07/2018	D.L. 1057 - CAS	-	-	X			
4		Anne Marie Acevedo Langschwager	-	Consultora en arquitectura	17/04/2017	21/06/2017	Locador	-	-	X			

000111

[1] Correspondiendo a: S/ 300 611,75 por la pérdida de partidas ejecutadas por la demolición total de muros y contrafuertes de adobe del Templo; S/ 51 627,85 por la utilidad dejada de percibir (Lucro Cesante), S/ 31 000,00 por los materiales perdidos con la caída del muro, y S/ 7 871,40 por costos y gastos arbitrales.

[2] En adición a sus funciones fue designada "Gerente de Proyecto a nivel de Estudios Definitivos" con Resolución Directoral n.° 202-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 22 de junio de 2017.

Órgano de Control Institucional · Jefe de Supervisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Supervisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

5		Raúl Rafael Caccha Arango	-	Coordinador general de obra de la Unidad de Ejecución de Obras	01/06/2018	31/12/2018	D.L. 1057 - CAS	-	-	X			
		Beatriz Clemencia Boza Murillo	-	Inspectora de la obra Asesora en arquitectura[3]	29/08/2018	10/10/2018	Locadora	-	-	X			
6					11/10/2018	29/12/2018							

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

000112

[3] Designada con Resolución Directoral n.° 347-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 29 de agosto de 2018.

Firmado digitalmente por TORRES MANRIQUE Armando Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 14:35:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Isidro, 16 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000244-2024-CG/OC5302

Señora:
Úrsula Desilú León Chempén
Ministra
Ministerio de Comercio Exterior Y Turismo
Calle Uno Nº 050
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-5302-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000198-2024-CG/OC5302 de 22 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Obra Primigenia: "Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos, correspondiente al PIP: Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas – SNIP 298743", en la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-5302-SCE, el cual se hace llegar una copia digitalizada.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico, ha sido remitido a la Procuraduría de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Armando Ruben Torres Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Comercio Exterior Y Turismo
Contraloría General de la República

(ATM/lri)
Nro. Emisión: 00662 (5302 - 2024) Elab:(U18568 - 5302)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GSLMCSA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 15:35:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 244-2024-CC/OC5302
EMISOR	:	ARMANDO RUBEN TORRES MANRIQUE - JEFE DE OCI - RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA DEL TEMPLO DE NUESTRO SEÑOR DE BURGOS, CORRESPONDIENTE AL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA PLAZA MAYOR DE CHACHAPOYAS Y LA PLAZUELA INDEPENDENCI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	URSULA DESILU LEON CHEMPEN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Sumilla:

Remite Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Obra Primigenia: "Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos, correspondiente al PIP: Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas ¿ SNIP 298743"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504774288**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2024-CG/5302-02-005
2. OFICIO-000244-2024-OC5302
3. TOMO I - 1 - 112[F]
4. TOMO I - 113 - 183[F]
5. TOMO I - 184 - 314[F]
6. TOMO I - 315 - 488[F]
7. TOMO I - 489 - 601[F]
8. TOMO II - 602 - 716[F]
9. TOMO II - 717 - 785[F]
10. TOMO III - 786 - 862[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WVONDB**

11. TOMO III - 863 - 936[F]
12. TOMO III - 937 - 1015[F]
13. TOMO III - 1016 - 1123[F]
14. TOMO IV - 1124 - 1244[F]
15. TOMO IV - 1245 - 1366[F]
16. TOMO IV - 1367 - 1478[F]
17. TOMO IV - 1479 - 1536[F]
18. TOMO IV - 1537 - 1671[F]
19. TOMO IV - 1672 - 1834[F]
20. TOMO IV - 1835 - 1905[F]
21. TOMO V - 1906 - 2111[F]
22. TOMO V - 2112 - 2298[F]
23. TOMO V - 2299 - 2442[F]
24. TOMO V - 2443 - 2583[F]
25. TOMO V - 2584 - 2666[F]
26. TOMO VI - 2667 - 2762[F]
27. TOMO VI - 2763 - 2865[F]
28. TOMO VI - 2866 - 2948[F]
29. TOMO VI - 2949 - 3043[F]
30. TOMO VI - 3044 - 3156[F]
31. TOMO VI - 3157 - 3261[F]
32. TOMO VI - 3262 - 3415[F]

NOTIFICADOR : ARMANDO RUBEN TORRES MANRIQUE - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WVONDB**

Firmado digitalmente por TORRES MANRIQUE Armando Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 15:34:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/5302-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 244-2024-CC/OC5302
EMISOR	:	ARMANDO RUBEN TORRES MANRIQUE - JEFE DE OCI - RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA DEL TEMPLO DE NUESTRO SEÑOR DE BURGOS, CORRESPONDIENTE AL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA PLAZA MAYOR DE CHACHAPOYAS Y LA PLAZUELA INDEPENDENCI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	URSULA DESILU LEON CHEMPEN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504774288
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	4454

Sumilla: Remite Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Obra Primigenia: "Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos, correspondiente al PIP: Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas ¿ SNIP 298743"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000244-2024-OC5302
2. TOMO I - 1 - 112[F]
3. TOMO I - 113 - 183[F]
4. TOMO I - 184 - 314[F]
5. TOMO I - 315 - 488[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RGIYFG**

Firmado digitalmente por TORRES MANRIQUE Armando Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 15:34:56 -05:00

6. TOMO I - 489 - 601[F]
7. TOMO II - 602 - 716[F]
8. TOMO II - 717 - 785[F]
9. TOMO III - 786 - 862[F]
10. TOMO III - 863 - 936[F]
11. TOMO III - 937 - 1015[F]
12. TOMO III - 1016 - 1123[F]
13. TOMO IV - 1124 - 1244[F]
14. TOMO IV - 1245 - 1366[F]
15. TOMO IV - 1367 - 1478[F]
16. TOMO IV - 1479 - 1536[F]
17. TOMO IV - 1537 - 1671[F]
18. TOMO IV - 1672 - 1834[F]
19. TOMO IV - 1835 - 1905[F]
20. TOMO V - 1906 - 2111[F]
21. TOMO V - 2112 - 2298[F]
22. TOMO V - 2299 - 2442[F]
23. TOMO V - 2443 - 2583[F]
24. TOMO V - 2584 - 2666[F]
25. TOMO VI - 2667 - 2762[F]
26. TOMO VI - 2763 - 2865[F]
27. TOMO VI - 2866 - 2948[F]
28. TOMO VI - 2949 - 3043[F]
29. TOMO VI - 3044 - 3156[F]
30. TOMO VI - 3157 - 3261[F]
31. TOMO VI - 3262 - 3415[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RGIYFG**